DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 26 de junio de 1986 | NUM. 71

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 31 CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 1986

ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud y de las enmiendas mantenidas.

— Debate y votación de la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

— Debate y votación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la hidatidosis.

— Debate y votación del Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos.

— Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre cuál es el criterio del Gobierno de Navarra en materia de Educación Preescolar y Educación General Básica.

— Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro relacionada con el reparto de las subvenciones para las

Centrales Sindicales que se ha realizado mediante la Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 29 de abril de 1986.

— **Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro instando al Gobierno de Navarra para la remisión del proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.**

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 21 minutos.

El Presidente anuncia la retirada del punto segundo del orden del día, que se acepta por asentimiento. (Pág. 4.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud y de las enmiendas mantenidas. (Pág. 4.)

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso, hace la presentación del proyecto. (Pág. 4.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende una enmienda «in voce» al artículo 1. En el turno en contra intervienen los señores Asiáin Ayala (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Viñes Rueda (G. P. Unión del Pueblo Navarro) y Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco). En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda. (Pág. 5.)

El señor Viñes Rueda defiende las enmiendas 2, 3, 6, 7, 10 y 12 y el artículo 1.1 del Dictamen. Toma la palabra el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso. En el turno a favor intervienen los señores Monge Recalde y Ayesa Dianda (G. P. Popular); en contra lo hacen los señores Asiáin Ayala y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Viñes Rueda. Son rechazadas las enmiendas núms. 2 y 3. (Pág. 7.)

El señor Asiáin Ayala defiende una enmienda «in voce» al artículo 1.2. En el turno en contra intervienen los señores Viñes Rueda y Monge Recalde. En el turno de réplica interviene el señor Asiáin Ayala. Es aprobada la enmienda y aprobados el artículo 1.1 y el artículo 1.2 del Dictamen. (Pág. 17.)

El señor Gortari Beiner (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende la enmienda núm. 4 al artículo 1. En el turno a favor intervienen los señores Monge Recalde y Ayesa Dianda; en contra lo hacen los señores Asiáin Ayala y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Gortari Beiner. Toma la palabra el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso. En el turno de réplica interviene el señor Gortari Beiner. Es rechazada la enmienda. (Pág. 19.)

Interviene el señor Viñes Rueda en contra del artículo 1.2. (Pág. 24.)

El señor Viñes Rueda retira las enmiendas 6, 7 y 10. (Pág. 25.)

Es aprobado el artículo 2 del Dictamen. (Pág. 25.)

Es aprobado el artículo 3 del Dictamen por apartados. (Pág. 25.)

El señor Viñes Rueda defiende la enmienda 8 a la Disposición Adicional. En el turno a favor intervienen los señores Monge Recalde y Ayesa Dianda; en contra lo hace el señor Cabasés Hita. Es rechazada la enmienda y aprobada la Disposición Adicional del Dictamen. (Pág. 25.)

El señor Viñes Rueda retira la enmienda núm. 12. (Pág. 27.)

Es aprobada la Disposición Final del Dictamen. (Pág. 27.)

El señor Viñes Rueda retira la enmienda núm. 15 al Preámbulo. Es aprobado el Título y el Preámbulo del Dictamen. (Pág. 27.)

Debate y votación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la hidatidosis. (Pág. 27.)

Toma la palabra el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso, para la presentación del Convenio. (Pág. 27.)

En el turno a favor intervienen los señores Gortari Beiner y Ayesa Dianda. Es autorizada la formalización del Convenio. (Pág. 28.)

Debate y votación del Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos. (Pág. 29.)

Toma la palabra el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui, para la presentación del Convenio. (Pág. 29.)

En el turno a favor intervienen los señores Lora Jaunsaras y Alli Aranguren. Es autorizada la formalización del Convenio. (Pág. 31.)

Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre cuál es el criterio del Gobierno de Navarra en materia de Educación Preescolar y Educación General Básica. (Pág. 32.)

Interviene el señor Zubiaur Alegre en la defensa de la interpelación. Toma la palabra el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, señor Felones Morrás. En el turno de réplica interviene el señor Zubiaur Alegre. En el turno de réplica toma la palabra el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, señor Felones Morrás. (Pág. 32.)

En representación de los Grupos Parlamentarios intervienen los señor Cristóbal García (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Pegenaute Garde (G. P. Moderado) y Cabasés Hita. (Pág. 38.)

Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro relacionada con el reparto de las subvenciones para las Centrales Sindicales que se ha realizado mediante la Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 29 de abril de 1986. (Pág. 41.)

El señor Gurrea Induráin hace la defensa de la moción. En el turno a favor intervienen los señores Monge Recalde y Ayesa Dianda; en contra lo hacen los señores Ancízar Eceolaza (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Gurrea Induráin. Es rechazada la moción. (Pág. 41.)

Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro instando al Gobierno de Navarra para la remisión del proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. (Página 47.)

El señor Alli Aranguren hace la defensa de la moción. Toma la palabra el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, señor Asiáin Ayala. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Es rechazada la moción. (Página 47.)

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 21 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señora y señores Parlamentarios, se abre la sesión. Antes de entrar en el primer punto del orden del día, esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 del Reglamento, quiere proponer a los señores Parlamentarios una modificación del orden del día, suprimiendo el punto segundo, que dice, «Debate y votación de la toma en consideración de la proposición de Ley sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Popular». El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Del Burgo, se ha dirigido a esta Presidencia solicitando que se efectúe esta propuesta, proponiendo el debate del punto para la próxima sesión plenaria. En consecuencia, ¿acceden sus señorías a la alternativa anunciada en el sentido de suprimir el segundo punto del orden del día?* (PAUSA). *Muchas gracias, por asentimiento, así se procede.*

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud y de las enmiendas mantenidas.

SR. PRESIDENTE: *Y a continuación, después de este preámbulo, entramos en el primer punto orden del día, que dice, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud y de las enmiendas mantenidas al mismo». Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero-Diputado de Sanidad y Bienestar Social, señor Tajadura, por un tiempo que no exceda de 10 minutos, si es posible.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Buenas tardes, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, el proyecto de Ley que hoy se somete a la consideración de sus señorías trata de fijar el tipo de relación y de vinculación del personal del Servicio Regional de Salud con dichos puestos de trabajo, estableciendo con carácter general y ordinario que sea el tipo de vinculación laboral, y no el funcionarial, el que se aplique al personal que preste sus servicios en este organismo autónomo sanitario. Dejando exclusivamente los puestos de trabajo con carácter funcionarial a aquellos que, por la característica de administración, son específicos de los puestos funcionariales, es decir, no el nivel de la prestación de los servicios, sino el nivel fundamentalmente de orden central de administración de los servicios. Hasta ahora era posibilidad del Ejecutivo el determinar el tipo de convocatoria, en régimen laboral o en régimen funcionarial. Se trata de que esto, que hasta ahora era una potestad del Ejecutivo, sea algo que reglamente a nivel de Ley quien tiene posibilidad de hacerlo, que es esta Cámara, y que determine ya, desde este momento, el régimen contractual del personal que presta sus servicios en el organismo autónomo Servicio Regional de la Salud.*

Establece, asimismo, el proyecto de Ley que para este personal, cuyas plazas se convoquen en régimen laboral, los principios de igualdad, mérito y capacidad sean los que brillen en las convocatorias y que, al objeto de que esto sea así, el tipo de convocatoria sea pública, sea libre y sea bajo las modalidades de concurso-oposición u oposición.

Este podía haber sido el único objetivo de la Ley, y, por tanto, la Ley podía haberse detenido en lo que es el contenido del punto 1.º. Pero, puesto que una Ley, a fin de cuentas, no es un fin en sí misma, sino que debe contemplar la posibilidad de ejecutarse por una parte y la necesidad de abordar aquellas disfunciones que su aplicación en la práctica pudiera motivar, es lo que justifica, a criterio del Gobierno, que se regulen en el artículo 3.º y en la Disposición Adicional determinados problemas que se están dando hoy en algunos centros hospitalarios, y concretamente, en el Hospital de Navarra, y que convendría solucionar, precisamente al amparo del contenido de esta Ley.

Hay que tener en cuenta, que determinados estamentos...

SR. PRESIDENTE: *Perdón, señor Tajadura. Yo rogaría a los señores Parlamentarios que tengan un poco de comedimiento en sus conversaciones. Adelante, señor Tajadura, y perdone.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Muchas gracias, señor Presidente. Hay que tener en cuenta que, dentro de lo que son las categorías profesionales o los niveles profesionales que existen en los servicios sanitarios, el propio de los servicios hospitalarios en el estamento médico es una jerarquización especial, particular y específica, y es la estratificación de ese estamento profesional en tres niveles, el adjunto, el jefe de sección y el jefe de servicio.*

¿Qué ocurriría de no regular lo que contempla el artículo 3.º, en el caso de que un funcionario del Gobierno de Navarra, que presta servicios en el Hospital de Navarra como funcionario adjunto,

quisiera presentarse y obtuviera plaza como contratado en régimen de derecho laboral, como jefe de sección o como jefe de servicio? Que, si ganase la plaza, se le obligaría a una especie de penalización, en cuanto que tendría que perder la condición de funcionario para acceder a la plaza que hubiera ganado en limpia oposición o concurso-oposición, abierta y pública. Esto es lo que el proyecto de Ley y el Dictamen emanado por la Comisión aborda y resuelve, estableciendo que, en aquellos casos en que un funcionario, titulado superior, que es donde se da precisamente este tipo de problemas, como acabo de indicar, obtuviera una plaza de mayor nivel en régimen laboral, pueda desempeñarla sin perder la condición de funcionario, y teniendo derecho al complemento retributivo al objeto de igualar, lo que le corresponde en situación funcionarial con lo que está dotada presupuestariamente esa plaza en régimen de derecho laboral.

Y por último, la Disposición Adicional trata de solventar un problema que se está dando hoy, exclusivamente y de modo específico en el Hospital de Navarra, y es el hecho de que existe un determinado número de colectivos de profesionales en régimen funcionarial, que reciben, por aplicación del Reglamento de Retribuciones, unos salarios que están por debajo de lo que las mismas personas de las mismas categorías que trabajan en ese centro hospitalario reciben en régimen salarial. En coherencia con lo que acabo de explicar, parece oportuno aprovechar el único marco donde puede ser regulado esto, que es al amparo de una ley, estableciendo una igualación entre el régimen salarial de nuestros funcionarios con el de nuestros laborales. Esta situación afecta a pocas personas, pero el hecho de que afecte a pocas personas no quiere decir que la necesidad de hacer justicia frente a esas situaciones sea una necesidad menos imperiosa. El número de personal en plantilla de nuestro Hospital de Navarra, a nivel de profesionales médicos, alcanza a 117 personas, y la situación que se solventa con lo que determina la Disposición Adicional de este proyecto de Ley, alcanza a 20 personas, de las cuales 7 son Jefes de servicio, 3 son adjuntos, perdón, 3 son jefes de sección y 10 son adjuntos. 20 personas, pues, de una plantilla de 117 es una situación que, como digo, merece ser tenida en cuenta. El coste que esto supone para la Hacienda de Navarra, es decir, igualar salarialmente, homologando el régimen de nuestros funcionarios en el Hospital de Navarra con el régimen de los que a dedicación en sistema de derecho laboral están en ese mismo Hospital, alcanza en pesetas del año 86 y en lo que es la repercusión en todo un año a 8.768.000 pesetas. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. Antes de entrar, o de continuar en el debate, hay una enmienda por parte del Grupo Moderado al artículo 1, cuyo olvido involuntario se ha hecho constar a esta Presidencia, para mantenerla y que en su tiempo no se pudo hacer, por unos motivos u otros, justificables en esta época que hemos pasado última. ¿Algún Grupo Parlamentario y acogiéndonos al artículo 136, se opone? —en estos momentos están sacando la fotocopia—, ¿se opone a la admisión a trámite? Están haciendo las fotocopias correspondientes. Es al artículo número 1, por parte del Grupo Moderado, si quiere el Portavoz decirnos su número, que la podíamos tener en el Boletín correspondiente, quizá...*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Sí, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Fue una enmienda «in voce» al artículo 1, número 1, que fue rechazada en Comisión y que no elevamos para mantenerla en el Pleno, pues, por las circunstancias de la situación en que estábamos todos colocados. Yo comprendo, y me dirijo ya a la Cámara, que no es un procedimieno correcto, pero aquí existe el precedente, bien reciente, de la Ley de Comunales, donde en no menos de 3 ó 4 ocasiones se plantearon enmiendas de este tipo y nadie se opuso. En todo caso, si algún Grupo se opone, nosotros lo comprenderemos perfectamente, porque somos conscientes de que no es una vía muy correcta.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. Pero la Presidencia aduce el 2.º párrafo del artículo 136: «En cualquier otro supuesto —en cualquier otro supuesto— sólo podrán admitirse a trámite cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión». ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión? En estos momentos se les va a repartir y, mientras se reparte, leo: «Texto alternativo al número 1 del artículo 1.º. Los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, tanto los de nueva creación como los de las vacantes que se produzcan, serán cubiertos por personal funcionario, con excepción de aquellos en los que por la naturaleza de sus funciones sean reservados a personal contratado. Y la justificación: el texto que se nos propone lesiona derechos básicos de los funcionarios y atenta contra lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de Personal al servicio de la Administración Pública de Navarra». ¿Algún Grupo Parlamentario se opone, en un caso tan excepcional? Parece que no. Pues, adelante* (PAUSA). *Es la 1.ª enmienda, parece que es, al párrafo 1.º; por tanto, si lo desea, señor Monge, para su defensa.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, la Exposición de Motivos de la Ley que vamos a debatir nos indica que uno de los fines que se propone cubrir con la misma es la de establecer el criterio o principio general de que todas las vacantes que se produzcan en el Servicio Regional de la Salud serán cubiertas con carácter general por personal contratado en régimen laboral. Y es*

precisamente contra este principio que pretende constatarse, como digo, de forma general, contra lo que mi Grupo va a argumentar.

El artículo 49 del Amejoramiento del Fuero establece la competencia de Navarra para regular el régimen de los funcionarios dentro del respeto a los principios básicos que se establezcan en la legislación general. Y la Ley de medidas para la reforma de la función pública, dictada me parece que en agosto del 84, establece una serie de principios que, a nuestro juicio, vienen a ser lesionados de alguna manera por esta Ley, pero no hace falta ni siquiera apelar a la legislación general del Estado para llegar a esta conclusión, sino que bastaría con inspirarnos en las fuentes propias, es decir, en la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ley Foral que regula la relación establecida entre la Diputación y el personal que de ella depende, tanto en lo que se refiere al personal de la propia Administración, como de los organismos autónomos, y dentro de ellos naturalmente está el Servicio Regional de la Salud.

Pues, bien, después de recoger los derechos de ese personal en algunos de sus artículos, es tremendamente expresivo el artículo 93 de este Estatuto, donde se indica que las Administraciones Públicas de Navarra sólo podrán contratar personal en régimen laboral para la prestación de aquellos servicios que no sean propios de sus respectivos funcionarios o de su personal eventual. Es decir, que el criterio establecido en esta norma, como en el 99 por 100 de las normas similares en otros regímenes o en otros territorios, es el de la contratación en régimen funcionarial, y sólo excepcionalmente, como se establece en este artículo 93, se puede apelar a la contratación de personal en régimen laboral para prestación de servicios que no caben dentro de lo que se entiende como función propia del funcionario público.

Y esta interpretación que estamos haciendo no tiene nada de extraña, puesto que el Tribunal Supremo en múltiples sentencias viene recogiendo un criterio semejante, y voy a citar, entre otras, la de 18 de febrero de 1986, la de 21 de febrero de 1986 y la de 10 de marzo de 1986. Y me tomo la libertad de leerles a ustedes uno de los considerandos de esta última sentencia del Tribunal Supremo, de marzo del 86, donde se dice: «La prestación de servicios a un organismo público, como es el demandado, debe consumarse por funcionarios públicos, ello es, por personas que hayan adquirido tal condición tras superar las pruebas fijadas en la correspondiente convocatoria oficial y pública. Los organismos públicos sólo podrán formalizar contratos de trabajo para la realización de quehaceres que no tengan definida claramente su condición de servicio público, y serán por tiempo indefinido, en el caso de que esos quehaceres de clara naturaleza laboral sean de carácter permanente. Consecuencia de ello, viabilizar un medio de acceso a los servicios que corresponden al funcionariado, con elusión de esas pruebas regladas por el Derecho Administrativo, y sin que estén precisamente fijados los puestos en la plantilla orgánica respectiva, con la consiguiente dotación presupuestaria, significaría burlar la normativa específica que esta rama del Derecho contiene al respecto, deviniendo así un grave daño al interés general y al bien común».

Y efectivamente, me da la impresión que este considerando de la citada sentencia da en la diana. Se produce aquí un claro perjuicio para cualquier ciudadano que, ante una convocatoria como las que aquí se prevén en esta Ley, puede acceder, si se cumplen los principios básicos del Derecho Administrativo, a una plaza de funcionario y accede de hecho, si esta Ley prospera, a un puesto de trabajo en régimen laboral. Al margen de esta lesión grave, a mi juicio, de principios básicos que afectan no sólo a los funcionarios, sino también a los que ya están contratados en régimen laboral, y en último término a cualquier funcionario, sus señorías tienen en el resto del articulado de la Ley un ejemplo claro de la situación mistificada que se produce con el camino a elegir. Nos vamos a encontrar con funcionarios que están en servicio activo y al mismo tiempo son contratados laborales, y se apela a una ficción de decir que mantienen su condición de personal en servicio activo, pero al mismo tiempo mantienen el vínculo laboral con la Administración. En clara contradicción con lo que prevé el Estatuto del Personal, que es una norma bastante completa, y donde se dice que los funcionarios que sean adscritos temporalmente a un organismo autónomo estarán en situación de servicios especiales, no de servicio activo, no de servicio activo, porque, si están en servicio activo y en régimen de prestación de servicios en un organismo autónomo, se produce, como digo, una situación híbrida.

En resumen, a nosotros nos parece que esta Ley establece un principio inadmisible, un principio que choca contra la corriente tradicional y comúnmente admitida en todos los organismos públicos. No es concebible que un Servicio tan trascendente como es el Regional de la Salud, donde hay, que yo sepa, alrededor de 2.500 ó 3.000 personas, no lo sé, a lo mejor exagero, pero más de 2.000, seguro, se convierta en una gran empresa, cuyo titular es la Diputación, con personal contratado en régimen laboral, cuando esa entidad es una entidad de Derecho público, y la función que se desarrolla por esos funcionarios, por ese personal, también es un servicio público, y la prueba más palpable de que lo es es que existe personal con la misma función en régimen de funcionariado. Este es el motivo de esta Ley, y por lesionar, repito, derechos no sólo de los funcionarios, que van a concurrir para cubrir una vacante en igualdad de condiciones con el personal contratado, sino también porque perjudica ese personal contratado, que debiera serlo en ré-

gimen de Derecho Administrativo, es por lo que nos oponemos a esta Ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. ¿Para turno a favor a la enmienda del Grupo Moderado?* (PAUSA). *¿Para turno en contra? Señor Asiáin, señor Cabasés. Señor Asiáin, tiene la palabra. Señor Viñes, también. Señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente, si me permite, desde el escaño. Para decir que esta enmienda, que de esta forma un poco irregular, y que hemos aceptado todos por las razones que ha expresado el señor Monge y nosotros también, más que una enmienda «in voce», presentada por el Grupo Moderado al artículo 1.1, debiera haber sido y debiera haberse tramitado como una enmienda a la totalidad. Puesto que basta leer el título del proyecto para ver que, en el proyecto de Ley, lo que se está estableciendo es la laboralización del personal al servicio del Servicio Regional de la Salud, y lo que se está pretendiendo en esta enmienda al artículo 1, apartado 1.º, es precisamente todo lo contrario. Es impedir el objetivo fundamental del proyecto de Ley, que es esa laboralización del personal al servicio del Servicio Regional de la Salud. Precisamente por esta razón nos tenemos que oponer, porque, si el Grupo Socialista acepta la filosofía y los objetivos que pretende cubrir este proyecto de Ley, no podemos aceptar este apartado 1.º del artículo 1.º que nos propone el Grupo Moderado, y por estas razones votaremos en contra. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. Adelante, señor Viñes.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Y de manera muy breve, indicar que nuestra postura es de no dar conformidad a la enmienda tramitada por el señor Monge, por cuanto que, si bien es verdad que tiene razón y que hay sentencias que así lo avalan, de que no debe ser hecho, a pesar de que la Administración actualmente lo está extendiendo excesivamente de tomar personas en régimen laboral, en contratación laboral para hacer funciones públicas, sin embargo, en el caso concreto de que se trata, se trata de servicios sanitarios en donde este personal del Servicio Regional de la Salud no hace funciones públicas; es decir, que yo creo que la clave está en distinguir lo que es función pública de lo que son servicios públicos. Servicios públicos es la RENFE, sin embargo, todo el personal está en régimen laboral. Otra cosa es que aquellas personas que estén desempeñando puestos que sean específicos de la función pública naturalmente que deben de ser funcionarios. Pero el Servicio Regional de Salud, con los servicios sanitarios, en los organismos autónomos del Estado que hagan servicios públicos, también de tipo sanitario, y las entidades gestoras de la Seguridad Social que hacen servicios sanitarios, ese personal es personal en régimen laboral, y no necesariamente tienen que ser funcionarios.*

Por tanto, yo creo que, aunque tiene razón y las sentencias así lo avalan, es justo y correcto lo que dice el señor Monge para aquellos casos en donde se trate de puestos de trabajo para desarrollo específico de la función pública. Pero, evidentemente, el personal sanitario, entendemos que no hace función pública, sino, a pesar de que sea servicio público, hacen funciones profesionales y que en líneas generales en España este tipo de personal, dependiente de los organismos públicos, pero en servicios sanitarios, están en régimen laboral. Tendremos oportunidad de defender nuestro planteamiento y nuestra línea en este sentido, cuando podamos intervenir en defensa del artículo 1.1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, si me permite, desde aquí, porque voy a ser muy breve, por no reiterar todas las argumentaciones que se han expuesto aquí y que ya se expusieron en el debate en Comisión de esta enmienda.*

Yo creo que, efectivamente, ese puede ser un criterio del Tribunal Supremo, que, por cierto, no es quien legisla, sino quien dicta sentencias, pero que, en cualquier caso, hoy ese criterio, históricamente asumido, está más superado. ¿Por qué? Porque no todo lo que ofrecen, desde el punto de vista de servicios, hoy en día las Administraciones públicas y que abarcan áreas y esferas absolutamente variopintas, es decir, muy variadas, debe ser cubierto por funcionarios, sino que debe de buscar la eficacia en el servicio que ofrece a los ciudadanos. El que tengan que ser funcionarios o no viene delimitado mucho más por el tipo de funciones, como decía muy bien el señor Viñes, o por el tipo de servicios que se presten a los ciudadanos.

Nosotros entendemos que, efectivamente, tal y como se viene realizando desde hace unos años, un médico no tiene porqué ser funcionario; otra cosa es que, efectivamente, estemos en una situación en la cual, algunos son funcionarios, pero porque estaban contratados en función del régimen aplicado anteriormente. Pero hoy en día, yo creo que la sociedad entiende que existen infinidad de servicios públicos, bajo la tutela de la Administración, y que esos servicios públicos no requieren, no exigen la condición de funcionario para los integrantes que los prestan. Por lo tanto, nosotros, como no compartimos el criterio, que es, en definitiva, ese el que pretende establecer la enmienda, la rechazaremos. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, si lo desea, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, yo he podido observar que las razones que*

se me dan no son, desde luego, de gran peso, empezando por la postura del Grupo Socialista, que no entra en el fondo del asunto y se queda en lo formal o en lo procesal, ya que su oposición a nuestra enmienda es porque debiera haber sido una enmienda a la totalidad. Pero nada nos dice de lo que hubiera ocurrido en cuanto al fondo del asunto si la hubiéramos presentado como enmienda a la totalidad, que es lo importante.

Y enmienda a la totalidad en modo alguno, señor Asiáin, porque esta Ley, según nos dice su Exposición de Motivos, tiene dos objetivos. Uno, es el que nosotros atacamos y, el otro, en el que ni entramos ni salimos. Difícilmente se puede enmendar una Ley que manifiesta tener dos objetivos, atacando sólo uno, pues estamos en contra de uno de ellos, pero en el otro nada tenemos que combatir, y, por tanto, no procede la enmienda a la totalidad.

Las razones alegadas por el señor Viñes, bueno pues, usted dice que hay personal que no es típicamente funcionario, porque es médico, y eso no deja de ser una afirmación, a mí me parece, que inconsistente, y la prueba más clara la tiene usted en el propio Hospital de Navarra donde hay médicos funcionarios, y en el Servicio Regional de la Salud, donde hay muchos médicos funcionarios y muchas enfermeras funcionarias; y de repente un día se cambia el criterio y se decide que sean laborales. En todo caso, estas cosas que ocurrían antes, con harta frecuencia, es lo cierto que están siendo combatidas desde hace unos años, y de ahí la proliferación de sentencias del Tribunal Supremo.

Que el señor Cabasés nos diga que el Tribunal Supremo no legisla, bueno pues, a mí me parece que es otra afirmación también con muy poca fuerza. El Tribunal Supremo no legisla, pero interpreta si las normas son o no adecuadas a la Constitución. Y aquí viene la cuestión, porque todas estas sentencias del Tribunal Supremo que yo he citado arrancan de otra del Tribunal Constitucional, donde analiza en un régimen autonómico, como es el de Cataluña, si esas normas de cobertura de puestos de funcionarios con personal contratado se ajustan o no a la Constitución. Esto en el régimen anterior ocurría con harta frecuencia y nadie ponía el grito en el cielo, pero ahora se hila más fino, y por eso es el Tribunal Supremo el que está entrando en esta cuestión, con base en un sentencia del Tribunal Constitucional, que aquí iría por el camino de decir que esta norma vulnera principios básicos de los funcionarios y principios básicos de los ciudadanos. Y eso está recogido no sólo en el Amejoramiento del Fuero, donde la Diputación se reserva la regulación del régimen de funcionarios, pero se apresura a decir que, con respecto a esos principios básicos. Principios básicos que el Tribunal Supremo en casos parecidos ha dicho que resultan lesionados.

Pero, vuelvo a repetir, es que este mismo Parlamento, este mismo Parlamento, si bien en una fase preconstitucional, si ustedes quieren, es decir, antes de ser elegido de acuerdo con las normas de la Constitución, ya dictaminó un Estatuto de la Función Pública, donde en un artículo específico se establece con carácter excepcional el régimen de contratación laboral, sólo con carácter excepcional y, claro, que un organismo de 2.000 o de 3.000 personas, vuelvo a repetir, se convierta en una empresa cuyo patrono o empresario es la Diputación evidentemente algo falla ahí, algo falla, porque la Diputación no está previsto que sea funcionario.

En resumen, nosotros vamos a mantener esta enmienda porque nos parece inaceptable el texto y porque además las consecuencias prácticas que produce, al margen de la lesión de derechos es la creación de una serie de figuras que no están previstas en Derecho. No está previsto en Derecho que uno sea funcionario y trabajador por cuenta ajena al mismo tiempo, y que esto suceda sin romperlo ni mancharlo, pues, es imposible. O es funcionario, o es personal contratado y a lo sumo podrá ser funcionario en servicios especiales adscrito de manera permanente a un servicio autónomo, que es lo que dice el Estatuto, con una gran finura, por cierto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. Y antes de continuar, tenemos una enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, que creo que la tienen repartida todos ustedes y, por lo tanto, no es necesario su lectura. ¿Algún Parlamentario, algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite? Parece que no. Su Portavoz tiene la defensa de la misma, aunque entiendo que la número 2 de Unión del Pueblo Navarro parece que está en primer lugar. Efectivamente, así es. Al artículo 1, la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, le corresponde en este momento, antes de la enmienda «in voce».*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Perdón, señor Presidente. Simplemente es si la enmienda 1 no ha sido mantenida, del Grupo Socialista.*

SR. PRESIDENTE: *No ha sido, no; que yo sepa, no. Por lo tanto, es la primera la número 2 de Unión del Pueblo Navarro, porque las otras tres, la 3 y 4 son de adición. Si usted desea le dejamos la «in voce» del Grupo Socialista. Adelante. ¿Solamente la número 2, señor Viñes, la defiende? Adelante.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo deseaba solicitar efectivamente de la Presidencia la acumulación de la defensa del punto 1 del artículo 1.º, con las enmiendas números 2, 3, 6, 7, 10 y 12, en cuanto que entendemos que puede simplificar el debate y todas ellas están interconexionadas, ya que lo que pretenden...*

SR. PRESIDENTE: *Perdón, señor Viñes. ¿2, 3, 6, 7, 10 y 11?*

SR. VIÑES RUEDA: *10 y 12.*

SR. PRESIDENTE: *12. Efectivamente. Adelante.*

SR. VIÑES RUEDA: *Como asimismo también la defensa del punto 1 del artículo 1.º*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo.*

SR. VIÑES RUEDA: *Ya que todas ellas obedecen a una misma secuencia, y no parece adecuado, por tanto, el hacer defensa de manera fraccionada. Le rogaría lógicamente que esta solicitud de acumulación de espacio no signifique acumulación del tiempo, en el tiempo de una única enmienda, sino que se me pueda permitir la defensa suficiente o la explicación suficiente a estas enmiendas, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, señor Viñes.*

SR. VIÑES RUEDA: *Nuestro Grupo ha valorado positivamente la remisión de este proyecto de Ley y los objetivos que persigue, dada la situación de diversos regímenes jurídicos del personal del Servicio Regional de la Salud y las diferencias retributivas entre similares categorías, niveles y funciones, y este problema entendemos que necesita solución. Para ello se ha optado por la decisión de que el personal del Servicio Regional de Salud tenga un régimen contractual de carácter laboral y damos en este sentido apoyo a esta propuesta.*

La razones entendemos que son varias, de las que destacamos dos de ellas fundamentalmente. La primera es que deben de ser funcionarios aquellos empleados que hagan una función pública expresa, como son las tareas de administrar la función pública, como son las tareas de planificación, de dirección, de ordenación, de gestión, de vigilancia y de tutela. Las funciones profesionales y laborales de la medicina, por el contrario, no son, por tanto, funciones públicas, de tal manera que ni trasladar a un enfermo, ni curar una herida o una apendicitis, entendemos que sean funciones públicas y, por tanto, no requieren funcionarios. Otra cosa son los profesionales de la Medicina que puedan ocuparse en tareas de Administración Sanitaria, que son tareas de la Función Pública.

Hace 50 años aproximadamente, o 40 ó 60, los hospitales públicos se limitaban a atender exclusivamente a la beneficencia y, por tanto, con dos médicos o con cuatro practicantes y diez o doce religiosas se justificaba en tal situación que ese personal, que era escaso dentro del conjunto de los funcionarios de una Diputación, pudieran ser funcionarios; pero, sin embargo, hoy en día, en que gracias a Dios el progreso social ha cambiado la función de los hospitales públicos, ha dado lugar al mantenimiento, o manteniendo el régimen funcionarial con una hipertrofia innecesaria, dado el desarrollo de los hospitales, llegando a ser más del 50 por 100 de los funcionarios de la Administración Foral, personal sanitario que no hace funciones públicas, lo que se lleva a una consecuencia peligrosa por las cargas acumuladas para los derechos pasivos.

La segunda razón se centra en esta temática precisamente. Es una pena que no se haya aportado un estudio prospectivo de costos y un estudio actuarial, pero, aunque no conozcamos la cuantía, cuando se pasa de un régimen funcionarial a otro laboral hay un momentáneo incremento de los costos por el pago de la cuota patronal de la Seguriad Social, pero a medio plazo los beneficios a la Hacienda Pública son evidentes. Este planteamiento, ya lo vio y lo inició la anterior Diputación, de tal manera que, desde el año 1981 ó 1982, todo el personal nuevo de los centros hospitalarios se incorpora en régimen laboral. No es necesario para ello, por tanto, una Ley Foral, pero tampoco estorba y por eso la apoyamos.

Ahora bien, esta nueva filosofía de que todo el personal se transforme en personal en régimen laboral, sí que necesita una Ley, no casuísticamente de nuevas plazas que existan, sino el conjunto de la filosofía de transformar centros como pueden ser los centros sanitarios del Servicio Regional de Salud, de personal funcionario transformarlo en personal en régimen laboral. Para conseguir el objetivo propuesto y que, a nuestro entender, consiste en intentar acelerar la homologación entre el personal en su diferente régimen jurídico, por lo que es necesario favorecer esta transformación. Es necesario resolver las desigualdades económicas y funcionales del personal del Servicio Regional de Salud. Es necesario también garantizar las condiciones de transformación y garantizar en el nuevo régimen las cuotas económicas y profesionales que los funcionarios del Hospital y de los centros del Servicio Regional de Salud hayan ya alcanzado hasta el momento.

En esa transformación entendemos que hay que favorecerla y además hay que garantizar esas cuotas y esos niveles profesionales o económicos que hayan alcanzado. Somos contrarios, por tanto, a que se consolide el actual sistema híbrido, somos contrarios también a que hay un olvido o un arrinconamiento del personal funcionario al crear esta nueva situación. Por ello, para alcanzar este objetivo, que entendemos que es positivo y que es loable, de esta Ley planteamos una serie de medidas que permitan completar la Ley, y sobre todo queremos que pueda surgir una Ley en este sentido que sea eficaz, que sea útil y además que sea justa.

En tal sentido, las enmiendas que planteamos se refieren, por un lado, a los términos a que se refiere la enmienda número 2 que respeta la posibilidad de que los funcionarios se promocionen, como

lo tienen ya reconocido en el Estatuto de la Función Pública, a través de concurso restringido para poder cambiar de categoría. El cambio de régimen jurídico no puede sancionarles con continuas oposiciones libres para progresar en su categoría. Por lo que, al no preverlo en la Ley que se nos ofrece, les arrincona a someterse a su categoría, al tener las dificultades de progresar o de promocionarse, a través de los regímenes continuos de oposiciones repetidas. Eso supone, en la práctica, el impedirles ascender por concurso restringido, lo cual es contrario a los derechos que estos funcionarios realmente ya tienen y a lo que este Parlamento concedió a ese personal funcionario. Por eso entendemos y la enmienda lo prevé, que, cuando se convoque una plaza en régimen laboral debe ofertarse primero a los funcionarios de la misma categoría. Ello supone que generará otras vacantes, no es disminución del número de vacantes, no es disminución de la oferta pública de plazas, sino simplemente respetar ese derecho de promocionarse por vía de concurso restringido.

La enmienda número 3, y sobre la misma línea de planteamiento, quiere resolver los derechos que los funcionarios actualmente tienen de cambio de nivel, de tal manera que, para un cambio de nivel, los funcionarios del Servicio Regional de Salud tienen reconocido el derecho de una reserva de un porcentaje de plazas de las vacantes que realmente existan, algo que no está previsto tampoco en el proyecto, con lo cual se bloquea la posibilidad de que esos funcionarios puedan satisfacer sus derechos. Ello conseguiría evitar esa negación del derecho que el proyecto de Ley que se remite consolida. Una vez que efectivamente hay vacantes, que esas vacantes se ofertan en concurso restringido al personal del Servicio Regional de Salud, dentro de la misma categoría y una vez que en las vacantes que se generan, hecho ese proceso, se oferta una reserva de plazas para diferentes niveles y promoción del nivel, creemos que es necesario respetar, cosa que plantea la enmienda número 6, a los funcionarios su voluntad, una vez obtenida esa plaza, su voluntad de optar por el régimen actual que tienen de funcionarios, o por el régimen laboral, cuando tenga una plaza convocada en régimen laboral, impidiendo que efectivamente se pueda dar el despropósito, que ya señalaba el señor Monge, de que se opte a una plaza laboral, pero manteniendo régimen funcionarial.

Nosotros creemos y entendemos que, una vez que se ha hecho, se ha obtenido una plaza, el que la obtiene debe tener el derecho de optar o bien de mantenerse en régimen funcionarial o elegir, en definitiva, el nuevo régimen laboral en la cual ha sido convocada. El proyecto actual que se nos remite, por el contrario, obliga legal y moralmente a continuar como funcionario, con lo cual no se resuelve lo que plantea la Ley. El objetivo no queda resuelto, desde luego. Se consolida para siempre ese sistema híbrido y se impide el objetivo de ir transformando a los funcionarios en personal de régimen laboral.

Nosotros queremos que opten, naturalmente, por el régimen laboral, porque estamos en ese concepto, pero para ello habrá que adoptar una serie de medidas dentro de la Ley, que es las que se plantean en la enmienda número 7, medidas que no sancionen y castiguen por elevar de categoría a un régimen laboral, sino que efectivamente garantice que el paso al régimen laboral no va a suponer lesión alguna de los derechos morales, profesionales, económicos que efectivamente pudiera tener. Y es así cómo la enmienda número 7 plantea que, cuando un personal funcionario acceda a una plaza en régimen laboral, a la cual ha accedido por oposición dentro de ese derecho de su promoción, resuelva el que se le respeten los años de servicio, porque, como ustedes saben, cuando se accede a una plaza en régimen laboral, aunque se haya sido anteriormente funcionario, dentro del mismo centro para la misma función que está desarrollando, no tiene derecho a que se le respeten los años de servicio dentro del mismo hospital, cosa que entendemos que no es lógico, o dentro de los servicios de la misma Diputación. Es decir, que habría que reconocer lo que ya el funcionario tiene del Estatuto de la Función Pública, que los años de servicio que se han venido atendiendo, pongamos por caso en el Hospital Psiquiátrico o en el Hospital de Navarra, 10 ó 15 años, si pasa a un régimen laboral, naturalmente que habrá que reconocerle aquellos años de servicio en su propia empresa. Esto no lo prevé la Ley; no hay ninguna Ley de orden general que lo prevea. Y si la Administración quiere favorecer esta transformación, lógicamente debería existir el reconocimiento de este derecho, en definitiva, de la antigüedad.

Hay que tener en cuenta, por otro lado, que los derechos, una vez en régimen laboral, respecto a la cobertura y contingencias de cobertura en régimen de Seguridad Social, se adquieren en razón de un conjunto de años de servicio y un año y un conjunto de años de cotización a la Seguridad Social. Evidentemente, si un funcionario pasa a régimen laboral y ha estado 15 años sirviendo como funcionario a la Diputación, y a los dos años de pasar a régimen laboral en aquella misma función, centro y empresa que, en definitiva, es la Diputación, ocurriera una contingencia de las que cubre la Seguridad Social, bien puede ser fallecimiento, invalidez, viudedad, orfandad o cualquiera de estas circunstancias, naturalmente que en el régimen laboral no tiene los años de carencia para tener derecho a esa cobertura. Lógicamente la Administración debe cubrir en aquel funcionario que ya le venía cotizando como funcionario esos años, que efectivamente deben ser reconocidos, porque se trata de una transformación, insisto, en su propia empresa.

Este es el conjunto o la cadena de enmiendas

que nosotros planteamos para que la Ley, cuyo objetivo compartimos, creemos que no lo resuelve en absoluto. Creemos además que crea situaciones de consolidación de ese hibridismo del Servicio Regional de Salud y además crea situaciones confusas que bloquea a los funcionarios del Servicio Regional de Salud al no poder promocionarse, que no se plantea el reconocimiento de los derechos de esos servicios que han venido haciendo, y como queremos esta Ley, ese objetivo, planteamos estas enmiendas, para que al final pueda ser una Ley que nosotros entenderíamos que sería útil y que sería eficaz. Esto en conjunto sometemos, por tanto, a la consideración de los señores Parlamentarios. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. ¿Para turno a favor a toda esta serie de enmiendas: 2, 3, 6, 7, 10, 12 y artículo 1.º?* (PAUSA). *Sí, por parte del Gobierno, primero señor Tajadura. Luego entraremos, señor Ayesa. Adelante.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Muchas gracias, señor Presidente. Antes de que el debate sobre las enmiendas avance, quería hacer alguna serie de consideraciones generales, como la que acaba de hacer el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro. Y alguna en concreto sobre alguna afirmación anterior que pudiera dejar en el ánimo de sus señorías la creencia de que esta Cámara estuviese cometiendo alguna actuación contraria a Normas de rango superior.*

Yo no voy a discutir en términos jurídicos; yo simplemente, voy a describir la realidad. La mayor empresa pública de este país en el aspecto sanitario, y también quizá en el no sanitario, se llama Instituto Nacional de la Salud, 225.000 trabajadores sanitarios. Esos 225.000 trabajadores sanitarios no son ninguno funcionarios. Es decir que, antes de que esta Cámara tuviese la sospecha de poder tener que presentarse ante instancias legislativas o jurisdiccionales superiores en una situación un poco delicada, antes iría la mayor empresa de este país, cosa que esperamos que no ocurra.

Segunda cuestión, el proyecto de Ley no plantea un sistemaa híbrido. Yo creo que el sistema híbrido, como se plantea es justamente con las enmiendas que tramita y que defiende en el Pleno Unión del Pueblo Navarro. Nosotros mantenemos dos situaciones absolutamente diferenciadas, y cuando son dos situaciones absolutamente diferenciadas las que se proponen en el proyecto de Ley, es difícil hablar de hibridez. Si por hibridez se entiende que va a haber durante muchos años personal en régimen funcionarial y personal en régimen laboral, eso es una situación híbrida, si por híbrido se entiende eso. Nosotros entendemos que no, que el que haya dos situaciones diferenciadas, nítidamente diferenciadas, una la funcionarial y otra laboral, no es una situación híbrida. La situación híbrida se motivaría justamente, digo, por las enmiendas que tramita Unión del Pueblo Navarro, es decir, que una persona estuviese sometida simultáneamente, eso sería la hibridez, a consideraciones de tipo funcionarial y consideraciones de tipo laboral. Eso es lo que intenta el proyecto de Ley clarificar y, por tanto, no es un proyecto de Ley que configura una situación híbrida, sino una situación absolutamente clara.

Se ha dicho que se restringe el derecho de los funcionarios. Los funcionarios tienen derecho al concurso restringido y al acceso por méritos por concurso restringido con ocasión de vacante. Pero si decimos que las vacantes que se originen serán cubiertas, convocadas en régimen laboral, no hay ninguna vacante a la que pueda optar ningún funcionario, por lo cual no se restringe el derecho de los funcionarios.

Segunda cuestión, no es en absoluto cierto que se esté obligando a nadie a hacer nada. Si algo está lejos de la intención de este Gobierno con el proyecto de Ley es forzar en absoluto ninguna situación. Unicamente determina que aquellas vacantes que se produzcan, sea cual sea la situación originaria, se cubran en régimen laboral. Eso no afecta a situación de ninguna persona; son vacantes. Y para los que están y ganan una plaza en régimen libre se les posibilita, léase por favor el texto del artículo, «podrán», podrán, es decir, que aquel funcionario que en una convocatoria en concurso-oposición libre, o en una oposición libre gane una plaza en régimen laboral, nada le impide renunciar a su condición de funcionario, o acogerse a una excedencia y a todos los efectos pasar a una situación no híbrida, sino clara, en régimen laboral. Lo que se permite es, y por eso se dice «podrá», es decir, que aquellas personas funcionarias que accedan a una plaza en régimen laboral, conservando absolutamente su situación de funcionario y, por tanto, sometido a una única reglamentación, puedan acogerse a una situación funcionarial especial en una particularidad, en su sueldo, recibiendo un complemento que no lo puede poner el Gobierno, pero que sí lo puede aprobar esta Cámara, en el sentido de homologar su sueldo al correspondiente en régimen laboral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. ¿Para turno a favor a todas esas enmiendas y artículo 1.º defendido por el señor Viñes? Señor Monge y señor Ayesa. Señor Monge tiene la palabra.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, utilizo un turno a favor, pero es un turno de abstención, porque no hay turno de abstención. Y voy a exponer la postura de mi Grupo en todas estas enmiendas que se han defendido anteriormente.*

He advertido en mi intervención anterior que este régimen que se prevé en esta Ley no solamente produce esas injusticias o esas lesiones de derecho,

sino que ocasiona unas situaciones concretas que he calificado como híbridas o mistificadas y que desde luego me apresuro a ratificar. Situaciones efectivamente híbridas, señor Consejero. No tan híbridas como ese Instituto Nacional de la Salud, que usted me menciona como la empresa más importante de España, con evidente desconocimiento de que eso de empresa no tiene nada, porque el personal de ese Instituto no está ligado por un contrato laboral como ustedes quieren aquí, sino por una vinculación de carácter estatutario, que se diferencia y mucho del régimen laboral, hasta tal extremo que, en materia de jornada, por ejemplo, el régimen estatutario previsto para los funcionarios, llamémosle así, de la Seguridad Social en nada se parece al régimen laboral. Y ahí están esos miles de sentencias sobre el tema de las guardias, de las prolongaciones de jornadas, donde la legislación laboral no se aplica si no es con carácter supletorio. Es un régimen estatutario y si hubieran ustedes optado por esa vía le aseguro que hubiéramos aplaudido, por que a mí me parece que esa es justa la solución.

El personal del Servicio Regional de la Salud de Navarra debería ser un personal de un organismo autónomo, sometido a un régimen estatutario, ni laboral ni funcionarial; pero, claro, como ustedes han optado por uno de los extremos y han dicho todos laborales, aquí es donde viene nuestra protesta. Pero, ¿cómo todos laborales? ¿Y qué hacemos con los que ya son funcionarios y pretenden optar a una plaza? Claro, pues qué vamos a hacer. Inventarnos fórmulas, tales como las que se facilitan en alguna de las enmiendas dichas, donde se llega a afirmar que el funcionario que es funcionario y opta a una plaza de régimen laboral pueda él mismo autodefinir su régimen jurídico, cosa nunca vista. Es decir, si quiere seguir siendo funcionario, que sea funcionario; si él quiere ser laboral, que sea laboral. Pero bueno, ¿en qué país vivimos? ¿Pero cómo es posible que el interesado defina él mismo su régimen? Señores míos, el régimen de un funcionario o de un personal al servicio de la Administración, viene marcado por una ley o por un estatuto o, si me apuran ustedes, por un convenio colectivo, pero no queda nunca al arbitrio de una de las partes.

Y claro, soluciones como esas lo único que hacen es poner parches a algo que no tiene solución. Es lo mismo que lo que dice otra enmienda. Si un funcionario opta a una plaza vacante en régimen laboral, que se reserven de esas vacantes una parte para los funcionarios, dice; pero, bueno, si la convocatoria es en régimen laboral, el Estatuto de los Trabajadores impide cualquier discriminación favorable o adversa en el empleo. No cabe en un régimen laboral decir, aquí estas plazas en régimen laboral, pero de ellas me reservo unas para funcionarios. Eso sirve en el régimen administrativo, eso sirve en el régimen estatutario, pero no en el régimen laboral. Entonces, estamos captando, extrayendo normas del Derecho funcionarial e incrustándolas o queriéndolas incrustar en un régimen laboral, con lo cual chirrían los ejes y se produce una situación que es como la cuadratura del círculo.

Yo creo que con los ejemplos dichos basta para dar una muestra clara de que efectivamente, a la hora de la verdad, esto tiene muy mal arreglo. Porque por una Ley, en primer lugar, ignoramos algo que ya está dicho en una Ley más general y más básica, cual es el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, norma general: funcionarios; norma excepcional: personal contratado. Bien, si hubiéramos optado por decir, pues, ni lo uno ni lo otro, régimen estatutario, como en el Estado, el Instituto Nacional de la Salud, pues, perfecto, pero eso no es una empresa. Si optamos por el camino del sí, pero no, nos vamos a encontrar dentro de muy pocos años con personas contratadas en el Servicio Regional de la Salud que no saben si son funcionarios o son contratados; ni la Ley lo aclara. Y ese régimen de confusionismo va a originar multitud de reclamaciones, porque ya lo he dicho al principio, y lo repito ahora, una persona no puede ser al mismo tiempo funcionario en servicio activo e igualmente, por el desempeño de idéntica función, personal contratado en régimen laboral. Porque los derechos y obligaciones que genera uno y otro régimen son tan dispares que a veces se contradicen. Por eso la postura de mi Grupo va a ser la de abstenerse en estas soluciones, aun dando por supuesta la buena voluntad de quienes la presentan de tratar de alguna manera de arreglar este desaguisado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular quiere anunciar en este momento su voluntad de apoyar las enmiendas de Unión del Pueblo Navarro. Nosotros en Comisión mantuvimos también una serie de enmiendas del mismo corte que las que presenta Unión del Pueblo Navarro, y las retiramos en cierto modo como una protesta a que en el último momento y en aquella tarde, cuando debatíamos aprisa y corriendo el final del proyecto de Ley, ante nuestra sorpresa se nos presentó el Dictamen con 2 minutos 46 segundos de haber terminado la sesión. Naturalmente yo, desde aquí, quiero decir que, una de dos, o el Dictamen estaba hecho de antemano y no se iba a aceptar ninguna de nuestras propuestas, cosa que desde el punto de vista formal nos parece un agravio a los Grupos que nos opusimos a este proyecto de Ley.*

Y dicho esto, voy a entrar en el fondo del tema.

SR. PRESIDENTE: *Así es, señor Ayesa, Muchas gracias. Entre.*

SR. AYESA DIANDA: *El tema que nos plantea el Gobierno con este proyecto de Ley, y aunque estamos de acuerdo en que el Servicio Regional de Salud es un órgano autónomo dentro de la Administración, y como tal órgano autónomo entendemos que puede contratar en régimen laboral y en eso estamos de acuerdo, plantea un fondo que es que el Servicio Regional de Salud, en su conjunto, prácticamente, salvo poca gente, está formado por funcionarios. Y naturalmente nosotros lo que pretendemos con las enmiendas que en su momento presentamos, y las que apoyamos ahora de Unión del Pueblo Navarro, es que los funcionarios al servicio, a las órdenes del Servicio Regional de Salud, tengan una garantía absoluta en cuanto a su futuro, y no se den situaciones ambiguas y que tratamos simplemente de perfeccionar este proyecto de Ley.*

Es evidente que el Estatuto de la Función Pública a los funcionarios les concede una serie de facilidades para su promoción que nosotros entendemos que en el proyecto se vulneran. Y es el artículo 14 y 15 del Estatuto en el que se prevé esta forma de promocionar a los funcionarios, y nosotros por eso tratamos de mantener y apoyar estas enmiendas para que esa promoción de los funcionarios siga adelante. Porque naturalmente que un funcionario tenga que ir a oposiciones sucesivas libres cuando hay en esos artículos una reserva de plazas nos parece que es en cierto modo castigar al funcionariado en sus derechos que establece el Estatuto de la Función Pública. Y naturalmente, aquí se puede dar una doble vía, el que el funcionario se mantenga en su función, en su calidad de funcionario, o que pase al régimen laboral y, por lo tanto, eso en la Ley tiene que quedar perfectamente reflejado.

Yo sé que la Ley trata de equilibrar a una serie de funcionarios dentro del Hospital de Navarra, en el que se ha creado una situación de agravio comparativo en cuanto a los ingresos económicos; vamos, porque la realidad es esa, en cuanto a los de régimen laboral y en cuanto a los de régimen funcionarial, que hay unas diferencias salariales, en algunos casos verdaderamente importantes. Pero nosotros, con estas enmiendas, tratamos que no sólo sea a los funcionarios del Hospital de Navarra. Dentro del Servicio Regional de Salud, hay otros hospitales, aparte del Hospital de Navarra, como es el Hospital Psiquiátrico, como es el Banco de Sangre, como son los Centros de Orientación, en cuanto que los funcionarios del mismo nivel, y con funciones también sanitarias, cada uno en su campo, pero iguales, también hay unas diferencias salariales importantes, en cuanto a que esas diferencias deben paliarse para todo el mundo y no exclusivamente como es en este caso a los del Hospital. Y entendemos que, aunque en este momento no se dé esa circunstancia de que los de régimen laboral, sus emolumentos sean menores, sin embargo, entendemos también que se debe regular en la Ley para que nunca vuelva a ocurrir la situación actual que tantas fricciones está causando entre los médicos.

Yo quiero decir que a mí me parece muy bien que todos los funcionarios del Hospital de Navarra vayan a esa homologación, pero entiendo que no hay razón para que el resto de los funcionarios que forman parte del mismo servicio regional tengan un distinto monto económico, que tengan un distinto trato por parte de la Administración. Por esto y por estas razones vamos a apoyar las enmiendas de Unión del Pueblo Navarro. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Y deseando que tome asiento para hacerle una indicación, precisión o advertencia. Señor Ayesa* (PAUSA). *Señor Ayesa, quiero hacerle una precisión y advertencia a la vez, por no interrumpirle en su exposición. La Mesa decidió que este proyecto se debatiera en este Pleno y, por ello, los servicios de la Cámara, diligentemente, diligentemente, como sucede sobre todo desde hace unos meses, se preocuparon de ir preparando el Dictamen mientras se debatía el proyecto en Comisión, tal como resultaba de las votaciones de la Comisión y no antes. Y esto no es único en el debate en Comisión de este proyecto. También ha sucedido en otros proyectos. Y mucho más ahora que nuestros ordenadores nos permiten hacer un seguimiento puntual y diligente. Es todo ello por las manifestaciones que en el preámbulo usted ha hecho en esta tribuna. Y nada más y perdone. Muchas gracias.*

¿Para turno en contra hacia todas esas enmiendas defendidas por el señor Viñes? Señor Asiáin, señor Cabasés. Señor Asiáin, tiene la palabra.

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, señorías, a diferencia del señor Ayesa, nuestro Grupo tiene que felicitar, como efectivamente así lo ha dicho el señor Presidente, a los servicios de la Cámara por la diligencia con que confeccionaron el Dictamen de la Comisión. Seguramente que el señor Ayesa desconoce los adelantos mecánicos y los sistemas informáticos con que el Parlamento y la Cámara cuenta, pero quizás bien se los pudiera explicar algún día el señor Presidente, por cierto, compañero de Coalición suya.*

Entrando al tema que nos ocupa, tenemos que manifestar que compartimos en parte las aseveraciones que se han hecho respecto de la distinción entre función pública y servicio público, y precisamente por esa distinción entendemos que no puede manifestarse que se está vulnerando con este proyecto de Ley el artículo 93 del Estatuto, sino precisamente que con este proyecto de Ley se está haciendo efectivo y se está profundizando en las vías de ese artículo 93 del Estatuto.

Nosotros compartimos los fines del proyecto de Ley, que, como he dicho anteriormente, son, de

una parte, conseguir la laboralización del personal al servicio del Servicio Regional de la Salud y, por otra parte, dan una solución a una serie de problemas de concurrencia y de coexistencia que se consiguen a través de la Disposición Adicional que tiene un contenido eminentemente retributivo. Fines que, según parece, el Grupo enmendante, y me estoy refiriendo ya a Unión del Pueblo Navarro, también comparte, puesto que de otra manera hubiese hecho una enmienda a la totalidad, y él ya lo ha manifestado aquí en la tribuna, como ya lo hizo en Comisión, que efectivamente los fines del proyecto de Ley, con carácter general, comparte su Grupo Parlamentario. Pero advertimos en las enmiendas una cierta confusión entre los dos regímenes que se determinan en el Estatuto.

Los dos regímenes a que me estoy refiriendo son, de una parte, el régimen estatutario y, de otra parte, el régimen laboral. Típicos del régimen estatutario son la carrera administrativa, los niveles, los ascensos, y típico del régimen laboral es el sistema de promoción del Estatuto de los Trabajadores. La enmienda, y me estoy refiriendo en concreto a la enmienda número 2, mezcla los dos sistemas, confunde los dos sistemas, permítanme la expresión, puesto que habla de régimen de concurso restringido de méritos entre el personal funcionario y el personal contratado laboral. El personal laboral, señor Viñes, yo creo que debemos convenir todos en que no tiene carrera administrativa. La motivación de esa enmienda dice, «Garantizar la carrera administrativa mediante méritos y no por oposición libre». Tenemos que convenir todos que el personal laboral no tiene carrera administrativa, porque no está sometida al régimen estatutario, sino que está sometida al régimen del Estatuto de los Trabajadores. Y los sistemas de promoción que allí se establecen, que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, nada tienen que ver con la carrera administrativa de los artículos 14 y siguientes de nuestro Estatuto de la Función Pública. Por tanto, ante esa «comixtión» de sistemas del régimen estatutario y del régimen laboral, extraña que, compartiendo el fin primordial del proyecto de Ley, que insisto es la laboralización, extraña que, compartiendo ese fin fundamental, después se defiendan posturas que sólo parecen afectar a los funcionarios.

Y yo aquí le tengo que manifestar una idea que para nosotros es importante, que tiene que quedar suficientemente clara y que ya me esforcé en la Comisión en manifestársela. Desde luego, lo único que el proyecto de Ley no garantiza es que exclusivamente que, con carácter exclusivo, los funcionarios, los que hoy son funcionarios, vayan a ser los nuevos contratados laborales. Eso es lo que no garantiza el proyecto, y parece que de las enmiendas, tanto de la 2, de la 3 y de la 7, a las que me estoy refiriendo con carácter general, puesto que responden a la misma filosofía y al mismo principio, parece que en esas enmiendas ustedes quieren garantizar de alguna forma que todos los nuevos contratados laborales, es decir, todo el sistema que estamos elaborando y que responde al fin primordial del proyecto de Ley, que es la laboralización, vayan necesariamente y con carácter exclusivo a ser, a pasar, a ser los que hoy están en la condición de funcionarios. Y eso es lo que no garantiza el proyecto.

El proyecto no garantiza que exclusivamente vayan a ser los nuevos contratados laborales los que hoy están siendo de funcionarios. ¿Por qué? Porque establece unos sistemas de acceso que quedan suficientemente claros en el artículo 1.º. Precisamente por eso lo que no se puede hablar, dicho y sobre todo queriendo distinguir los dos regímenes suficientemente diferenciados en el Estatuto de la Función Pública, que son el estatutario y el laboral, lo que no se puede hablar es de concurso restringido de méritos entre funcionarios y entre contratados laborales, porque es que es mezclar la noche y el día, es mezclar los dos regímenes que hay que distinguir suficientemente. Esto, valgan estas argumentaciones para las enmiendas 2, 3, 6 y 7.

Respecto a la 10, ya le dije en su día que nos parece que es innecesaria la regulación que se propone en la misma porque el artículo 19 del Estatuto ya regula la materia que ustedes quieren introducir a través de esta enmienda número 10 y, por lo tanto, es innecesaria la repetición. Y exactamente igual sucede con la enmienda número 12, puesto que esa materia está regulada perfectamente y sin ninguna duda en el artículo 24 del Estatuto de la Función Pública.

Por todas estas razones y manifestando que no hay una «comixtión» de sistemas, sino que es un nuevo sistema el que se establece, con unos sistemas de ingreso en él perfectamente establecidos, y que lo que no se garantiza es que los funcionarios van a ser los nuevos contratados laborales y que no podemos aceptar estas enmiendas, porque lo único que hacen es mezclar los dos sistemas que están perfectamente claros en el Estatuto de la Función Pública y respecto de las enmiendas 10 y 12, porque es innecesaria la repetición de lo allí regulado en el Estatuto de la Función Pública en los artículos 19 y 24, nosotros nos vamos a oponer. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. Su turno, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, ya adelanté en Comisión que este proyecto de Ley no pasará a la Historia por la importancia, ni por la profundidad de las materias, ni en su contenido, ni en la forma de cómo se trata. En definitiva, es un proyecto de Ley que trata, por una parte, de elevar a rango de Ley los criterios establecidos ya por la anterior Diputación Foral con respecto a la*

contratación del personal del Servicio Regional de Salud y, por otra parte, trata de solventar un problema concreto que hoy se da de determinados funcionarios del Hospital de Navarra en los que, precisamente por pertenecer a ese régimen funcionarial, se produce una retribución inferior a las del personal laboral contratado con posterioridad y que desarrollan sus mismas funciones. Y esto es en definitiva nada más que lo que regula este proyecto de Ley y con este alcance, bastante limitado por cierto, pasará a la historia del trabajo legislativo de esta Cámara.

Ahora bien, por la vía de las enmiendas se pretende introducir una serie de criterios que, desde el punto de vista filosófico, efectivamente son razonables. Es decir, personas que están ya contratadas en régimen funcionarial se les quiere mantener unos derechos que han adquirido por su condición de funcionarios. Y yo ya adelanté en la Comisión que quizá faltaba aquí decir que se declaraban situaciones personales a extinguir las de todas aquellas personas que están contratadas en régimen funcionarial en el Servicio Regional de Salud, porque, a partir de este momento, estamos hablando ya de situaciones personales, y evidentemente todas las nuevas contrataciones se van a hacer en régimen laboral.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando se actúa de esta manera? Pues, cuando se actúa de esta manera es muy difícil compaginar esa condición personal de funcionarios con un carácter general del régimen funcionarial a los efectos de la aplicación del Estatuto. El Estatuto se aplicará con carácter personal a las personas que son funcionarios, pero no se aplicará con ese carácter general de reconocimientos de derechos al conjunto de funcionarios integrados en el Servicio Regional de Salud. Y esto ¿por qué? Pues porque sería absolutamente imposible. Yo creo que antes, en la intervención suya, el señor Monge ya ha puesto de manifiesto que pensar en la convocatoria de unas plazas en régimen laboral, pero a su vez mantener un porcentaje de esas plazas para un concurso de méritos, etcétera, un sistema interno o de turno restringido por parte de los funcionarios, vulneraría completamente lo que ya está diciendo la Ley, porque, si la Ley está hablando de contrataciones laborales, está hablando de contrataciones laborales, y meterle otra cosa sería hacer saltar esta Ley en pedazos. Por eso yo creo que, si se comparte este criterio, habrá únicamente que reconocer que, efectivamente, las personas que hoy en día son funcionarios en el Servicio Regional de Salud van a ser funcionarios, pero porque adquirieron esa condición al entrar, son situaciones personales a extinguir, y a partir de este momento, cada vez que un funcionario desaparezca o que en una plaza ocupada por un funcionario se produzca una vacante, desaparece hasta la vacante y la Diputación lo tendrá que anular dentro de la plantilla orgánica; y si es necesario un puesto de trabajo para cubrir esa función que antes hacía una persona contratada en régimen funcionarial, la tendrá que convocar pero como contratación laboral.

Abrir, en ese caso, un derecho a los funcionarios vulneraría completamente la filosofía del sistema de contrataciones. ¿Por qué? Porque si no estamos en un sistema de contrataciones en régimen funcionarial, no se puede extender a los funcionarios ese derecho. Ahora bien, ¿cómo se les mantiene a los funcionarios el derecho que han adquirido por su condición funcionarial? Pues de ninguna manera; es decir, estamos declarando, aunque no lo digamos expresamente en la Ley, que en este momento son situaciones personales a extinguir y punto. Y por lo tanto, todo aquel funcionario sabe que ha entrado en el régimen de contratación funcionarial y a partir de ese momento se ha acabado; lo único que tendrá es la posibilidad de prosperar, por así decirlo, como persona; es decir, si quiere elevar su categoría personal o su nivel, etcétera, a través de concurrir en oposiciones porque adquiere una plaza en régimen diferente; y se soluciona otro de los problemas que eso iba a plantear, y es, ¿qué pasa con una persona que él es funcionario y que accede a una plaza en régimen laboral? Pues probablemente, quizás, buscando una tercera vía que será incluso de difícil solución en su momento y habrá que dictar normas, probablemente, para todos y cada uno de los funcionarios que accedan a una plaza en régimen de contratación laboral y mantengan lo que les hemos reconocido en el proyecto de Ley, su condición de funcionarios, bueno, pues habrá que arbitrar algún sistema para que esas personas puedan a la vez estar desempeñando una plaza en régimen laboral y a la vez ser ellos funcionarios.

Pero esto lo hemos hecho, precisamente, por solucionar en parte a ese colectivo de funcionarios que ya están en el Servicio Regional de Salud la posibilidad de mantener una situación personal querida cual es la de funcionario, para el futuro, aunque accedan a una plaza en régimen de contratación laboral.

Yo creo que, y de esta manera además me pronuncio por el rechazo del conjunto de las enmiendas, intentar mantener en el régimen laboral los derechos de los funcionarios es imposible. Se puede hacer a través de una ley, pero sería de imposible aplicación, porque no se generan vacantes, es decir, estaríamos permitiendo que los funcionarios accedan en turnos restringidos a unas plazas de contrataciones laborales, lo cual creo que no sé cómo se hace; es decir, yo creo que es imposible que se haga así.

Por otra parte, si se estaba haciendo esa reserva, bueno, pues habría protestas de otros sectores, que dirían, bueno, ¿y por qué se reserva para una contratación laboral un turno restringido a los funcionarios? Bueno, ¿pero en qué cabeza cabe? Por

eso digo, el defecto de la Ley es no haber reconocido las situaciones personales a extinguir, pero, en cualquier caso, y compartiendo ese criterio, puesto que además se comparte, ya que yo creo que el propio señor Viñes conoce muy bien la idea, puesto que él fue el que la puso en vigor, bueno pues, yo entiendo que en este momento habrá que asumir el costo que pudiese contener ese terminar con determinadas carreras administrativas o de funcionarios, pero que, en definitiva, no supone terminar con ellos, porque se les reconoce ese derecho que, por otra parte, quizá también se les podría haber suprimido a partir del momento que accediese a plazas en régimen laboral. Como eso se mantiene, lo que sí se sabe es que ahora un funcionario del Servicio Regional de Salud que quiera cambiar de nivel, porque yo entiendo que el ascenso de grado, dentro de cada categoría, se va a seguir manteniendo, el que quiera cambiar de nivel sabe que automáticamente tiene que hacer una oposición para acceder a un puesto de trabajo distinto de aquel por el cual entró al servicio de la Administración de Navarra. Nada más. señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, señor Viñes.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Resulta complejo hacer réplica, sobre todo, cuando los señores Parlamentarios que han intervenido están expresando, como míos propios, conceptos que yo no he dicho. Y claro, cuesta mucho entrar en el decir y el contradecir, y resulta complicado.*

Sin embargo, hay algunos aspectos que yo creo que es interesante comentar, y es que el señor Tajadura nos dice que, a través de esta Ley, por ejemplo, no se quita ningún derecho de concurrir a los funcionarios a las vacantes. Bueno, yo creo que queda muy claro en la Ley que se les quita el derecho a concurrir en concurso restringido que lo tienen; por tanto, naturalmente que pueden concurrir a una oposición libre, pero es que ellos para poder promocionar tienen reconocido el derecho dentro de su propia empresa y con el fin que quiere la Administración de la Transformación a régimen laboral de concurrir de manera restringida y ese derecho se les quita absolutamente.

Se plantea que las enmiendas que nosotros hacemos que aumenta el sistema híbrido. Es exactamente al revés. Lo que queremos es acelerar el proceso de suprimir los dos regímenes, lo que consolida el sistema híbrido es el proyecto de Ley, en donde cualquier funcionario que progrese a una plaza convocada en régimen laboral, la Ley dice que tiene que continuar como funcionario, con lo cual nunca se resuelve. Hombre, el señor Tajadura, el señor Diputado me dirá no dice eso porque si quiere puede ir al régimen laboral que acaba de decir. Situación que el señor Monge lo planteaba como confusa, diciendo: pero cómo es posible que se dé la opción. No, es que el proyecto de Ley, como nos lo ha explicado el señor Tajadura, dice que tiene opción, porque dice, que podrá continuar como funcionario, por tanto, podrá también acogerse al régimen laboral. Luego ese planteamiento no es el que nosotros hacemos, es el que está haciendo el proyecto de Ley de consolidar esa situación híbrida completamente.

Yo creo que, después de lo que hemos expuesto, quizá haya una especie de confusión y quizá convenga con ejemplos, o con posibles situaciones, clarificar el tema. Vamos a suponer que en este momento está reconocido que una auxiliar de clínica, que está en el hospital o en cualquier centro sanitario, como auxiliar de clínica, por su propio esfuerzo y promoción haya alcanzado el título de ATS, y que hay vacantes de ATS, y dentro de la empresa tiene reconocido el derecho de que, cuando haya plazas vacantes de ATS, poder elevarse de nivel y presentarse a un concurso. Este derecho queda absolutamente suprimido para la mejora del nivel en que se exija otra titulación, la modificación del nivel, y este derecho ha sido totalmente conculcado en este proyecto de Ley, de tal manera que sólo se puede mejorar de nivel a través de un concurso libre.

Yo no sé si está bien o mal que los funcionarios tengan ese derecho de concurso restringido de reserva de plazas para acceder; yo no sé si está bien o mal. Lo que sí digo que este Parlamento en el Estatuto de la Función Pública así lo estableció. Y ese derecho se le suprime. Se me dirá, pues, es un favoritismo, debe existir. No entro si es favoritismo o no, porque en este momento este Parlamento no está decidiendo si eso debe o no debe ser. Digo que ese derecho que le da para mejorar de nivel queda totalmente suprimido, como queda suprimido el mejorar de categoría, por cuanto que para mejorar de categoría debe hacer un concurso libre, directo, de nuevo, de tal manera que la promoción dentro de una empresa, dentro de un hospital, requiere 2, 3, 4 ó 5 oposiciones, pongamos por caso, en régimen libre. Y esto no es promoción ni funcionarial, ni en régimen laboral, y, por tanto, creemos que, efectivamente, no debe de ser.

Vamos a suponer —y hacía referencia el señor Tajadura a una categoría, como puede ser de un jefe de sección—, un jefe de sección que tiene la oportunidad, quizá, en un momento dado, de poder acceder a ser jefe de servicio y que tiene 51 años, pongamos por caso, y, naturalmente, ocurre que tiene que volver a hacer una oposición; y vamos a suponer, que la obtiene y que pasa a régimen laboral. En ese momento que pasa a régimen laboral se le quitan todos los derechos, y no podría tener opción a jubilación, porque, para cuando se jubile, no tiene la carencia de los 15 años que se exige. Porque no hay el reconocimiento por parte de la Administración en este proyecto de Ley de

que en régimen laboral, y una vez que tengan régimen laboral, se reconozcan los años de servicio que haya tenido en la Diputación, por tanto, esto es así. Y dice; no, si quieren pueden; hombre, lo que no pueden es suicidarse. Naturalmente que la Administración, si pretende este objetivo, debe poner los instrumentos para que pueda ser, no para que no pueda ser, que es lo que hace este proyecto de Ley.

No hemos confundido nunca régimen laboral con régimen funcionarial, no hemos confundido lo que es la carrera administrativa, ni lo dicen nuestras enmiendas. Dice que puedan hacer concurso restringido, si quieren pasar a régimen laboral, y una vez que están en régimen laboral, es régimen laboral, no funcionarial; lo que hace el proyecto es al revés, acceder a una convocatoria en régimen laboral y mantenerlo como funcionario, esa es la situación confusa que evidentemente contradice al planteamiento que hacía el señor Asiáin.

Y finalmente, aunque sea de menor cuantía, decirle al señor Cabasés que no es necesario decir de manera expresa que se declaran a extinguir. El artículo 1.° dice que todas las plazas, todas, serán en convocatoria libre; por tanto, eso supone ya la extinción automática de esas situaciones personales, funcionariales y no haría falta decirlo de manera expresa.

Una vez más hemos deseado llevar una línea coherente para que se resuelva un problema y contribuir y colaborar de manera eficaz. Al final van a salir derrotadas las enmiendas, una línea de resolver el problema que, efectivamente, nosotros planteábamos. La Ley, en definitiva, va a decir por unos artículos que se convoquen en concurso en régimen laboral, que ya se estaba haciendo y no necesita Ley, y al final lo que va a hacer, efectivamente, y que nosotros compartimos y lo vamos a apoyar, que haya una equiparación del régimen económico. Pero, evidentemente, sólo para resolver eso no hace falta un proyecto de Ley, que parecía que de manera ambiciosa, iba a entrar a resolver un problema, que yo entiendo que tiene planteada la Administración Foral por el colectivo tan grande de funcionarios que existen dentro del Servicio Regional de Salud. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Vamos a pasar al debate de la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista. Su Portavoz tiene la palabra. Es una enmienda al artículo 1.°, al punto 2, párrafo 2, creo que es así, ¿no, señor Asiáin?*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, adelante.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Manifestar que se trata de una corrección en cuanto a la redacción de ese apartado 2.° del artículo 1.°, y, tal como se dice en la motivación, para facilitar la promoción profesional del personal laboral. Con esta nueva redacción se consigue más claramente que unos puestos de trabajo se cubrirán mediante pruebas de ingreso y otros mediante pruebas de promoción. Simplemente, ese es el objetivo de esta nueva redacción.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. ¿Alguien quiere pronunciarse a favor de la enmienda «in voce» del Grupo Socialista?* (PAUSA). *¿En contra? Sí, señor Viñes* (PAUSA). *En contra de la enmienda «in voce».*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. No me ha dado tiempo de reflexionar si intervenimos a favor o en contra. Yo creo que este texto es muy confuso; yo creo que requeriría por parte del señor Asiáin que hubiera salido a la tribuna y nos hubiera explicado todo el alcance y contenido que pretende esta enmienda «in voce». Yo creo que hubiera sido importante no plantearla como una simple corrección de estilo, sino qué alcance realmente tiene. Porque, según como lo leamos, si es una simple corrección o mejora de estilo, bueno, pero yo creo que tiene algo más que una corrección de estilo; tiene el que, a través de esta confusa redacción, no se dice lo que se quiere decir, a través de esto se quiere corregir lo que en este momento ha habido oposición total por parte del Grupo Socialista, que es que haya concursos restringidos, es que haya promoción interna. Lo que se plantea aquí es que haya promoción interna, que es lo que hemos estado defendiendo en nuestras enmiendas, y que han sido derrotadas, y aquí con esta redacción tan confusa, que los señores Parlamentarios dirán qué quiere decir...*

Hombre, yo hubiera agradecido que el señor Asiáin hubiera explicado cuál es el alcance de esta enmienda. Yo creo que el alcance de esta enmienda lo que quiere decir es que los aspirantes al ingreso, por tanto, no afecta a los que ya han ingresado, y como no afecta a los que ya han ingresado, por la gatera, sin decirlo en la Ley, quiere decir que habrá concursos de promoción interna en concursos restringidos, que es lo que nosotros queríamos que dijera la Ley, pero que ha sido la enmienda derrotada.

No parece correcto este procedimiento, me parece a mí. Si efectivamente hay alguna enmienda que parece adecuada, vamos a ver si la sacamos adelante para mejorar la Ley. Pero hablar de una corrección de estilo, cuando es exactamente introducir una de nuestras enmiendas de manera confusa por la gatera, no parece que sea muy adecuado, señor Asiáin. Yo hubiera agradecido que lo hubiera explicado concretamente cuál es el alcance de esto. Y el alcance de esto quiere decir que, cuando haya vacantes, pero no porque lo diga la Ley y lo tase la Ley, sino de manera arbitraria, habrá vacantes que no saldrán a concurso libre, porque para per-

sonas que ya estén ingresadas podremos convocar a nuestro modo para que puedan acceder a puestos, esto es a lo que da pie esta enmienda «in voce». Yo creo que tiene un alcance excesivo para redacción como está. Muchas gracias, señor Presidente. No sabemos en este momento, cuál sería la postura de nuestro Grupo en este sentido. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Ocasión tendrá el señor Asiáin en el turno de réplica. ¿Para turno en contra? ¿En contra? Sí, señor Monge, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, esta enmienda, a mí me parece que es una muestra más de ese confusionismo que se introduce con la pretensión capital de la Ley de laboralizar a todo el personal del Servicio Regional de la Salud. El artículo 94 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración Pública dice que «la selección del personal contratado en régimen laboral se efectuará mediante convocatoria pública y a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad».*

Pero, claro, este artículo hay que entenderlo bien como una pieza incrustada dentro de las normas laborales que regulan el ingreso y la promoción del personal laboral, y me parece que la interpretación correcta de este artículo sería el que su contenido se refiera solamente a aquellas vacantes que se sacan cuando no puedan ser cubiertas por el personal que ya está en la empresa. Como ocurre en cualquier empresa de régimen laboral, sale una vacante y a lo mejor hay normas en la ordenanza o en el convenio donde se dice cómo se cubren esas vacantes, y puede ocurrir que haya normas en las que se indique que esas vacantes se cubran preferentemente con el personal de niveles o de categorías inferiores. Y como este Estatuto no puede ir en contra de la normativa de carácter general laboral, sólo cabe interpretarlo en que es para aquellas vacantes que se sacan para ingreso de personal nuevo que no está allí.

Si la cosa es así, bueno, pues evidentemente, desde el prisma o desde el punto de vista laboral, es correcta, es correcta desde ese punto de vista, pero es naturalmente una injusticia para el personal funcionario, que, como aquí se ha dicho y como he advertido yo al principio, tiene un derecho a un acceso a plazas de nivel superior, reservándosele ese 25 por 100 en determinados casos. Pero, claro, como aquí hay una confusión, y, vuelvo a repetir, aquí se está tratando de cuadrar el círculo, y es imposible, pues entonces lo que se pretende es que ese derecho que corresponde para cubrir vacantes de funcionario, que no vacantes de derecho laboral, señor Viñes, porque, claro, aquí estamos hablando de vacantes de derecho laboral; el funcionario tiene derecho a optar a vacantes de funcionario, ese 25 por 100, cualquier otra norma de reserva, pero es para vacantes de funcionario, no para vacantes de derecho laboral.

Entonces, por eso decía yo antes que no se puede ir rescatando de cada régimen lo bueno para aplicárselo a cada uno, negando lo malo de aquel régimen que le compete.

En resumen señorías, yo creo que merece la pena recapacitar muy bien sobre todo este cóctail que va a salir en esta Ley, y yo me permito recomendar con muy poca autoridad, y probablemente con menos fuerza de respaldo, que se analice la conveniencia de establecer un régimen estatutario para el personal al servicio del Servicio Regional de la Salud, valga la redundancia, porque es la única solución correcta. El mantener personal médico, por ejemplo, que tiene un régimen funcionarial junto a personal médico que realiza las mismas funciones, en régimen laboral, es un problema irresoluble, no tiene solución. No tiene solución, ni por la vía que apuntaba el señor Cabasés de decir funcionarios a extinguir, ni por la vía de aplicar al funcionario lo que es del contratado laboral, o al contratado laboral lo que es propio del funcionario.

Yo entiendo que esto no tiene más solución que la de regulación estatutaria, sin perjuicio de eso, en lo que a esta enmienda se refiere, si alude con ella al ingreso de personal nuevo, no a la promoción del que ya está por vía de ascenso, sería correcta. Como tampoco está muy clara que así lo sea, pues volveremos a abstenernos, que es lo que vamos a hacer en todos los artículos de la Ley, salvo en aquellos que tratan de equiparar una injusticia económica que se produce entre unos y otros. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. Ahora tiene su turno de réplica, señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, señorías, no ha sido una descortesía de este Parlamentario que les habla el no haber subido a la tribuna, sino que entendía que estaba suficientemente clara la motivación de la enmienda «in voce» como para no ser necesaria la intervención desde la tribuna, y por eso lo he hecho desde mi escaño.*

No se trata, señor Viñes, de colar de rondón algo que anteriormente hayamos negado, ni siquiera, ni siquiera aceptar parte de las tesis que usted ha mantenido. Porque la enmienda 2 suya, que afecta a este mismo apartado que estamos ahora corrigiendo la redacción y aclarando la redacción, postulaba un régimen de concurso restringido de méritos entre funcionarios y el personal contratado laboral, decía exactamente su enmienda, y nosotros lo que estamos manteniendo, y lo que le he dicho anteriormente, es que ese sistema de concurso de méritos lo único que hacía, y le insisto, es mezclar los dos sistemas, el estatutario y el de régimen de contratación laboral; esa es la idea fundamental. Negamos, por tanto, esa enmienda, porque confun-

de los dos regímenes que están establecidos en el Estatuto de la Función Pública.

Y yo le explicaba y decía, son dos los regímenes; uno, la carrera administrativa típica del personal sujeto al régimen estatutario, y otra, que es el régimen laboral y, por lo tanto, que tiene el derecho al sistema de promoción regulado en el Estatuto de los Trabajadores. Eso es lo que estamos aclarando, eso es lo que estamos clarificando con esta enmienda «in voce»: la promoción, no el concurso restringido, que es lo que usted estaba manteniendo. Por eso no se trata en esta enmienda «in voce» ni de colar de rondón algo que hayamos negado, ni siquiera, le decía anteriormente, de aceptar parte de sus tesis, porque no es lo mismo lo que estamos diciendo ahora, es bien distinto.

Usted postula el concurso de méritos, concurso restringido de méritos, y nosotros lo que estamos diciendo es que entre el personal laboral, es decir, que está sujeto al Estatuto de los Trabajadores, y que tiene, en virtud de ese Estatuto de los Trabajadores, un derecho de promoción, nosotros estamos intentando clarificar con esta regulación, con estas palabras, mejor, la regulación que se establecía en el texto del proyecto. Y decimos: la selección de los aspirantes al ingreso en régimen de derecho laboral, el que vaya a ingresar en ese régimen laboral, se efectuará mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre. Esto, ¿qué significa? Significa que habrá puestos, y se lo decía anteriormente, que se cubrirán mediante pruebas de ingreso a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición libres, y habrá otros, que es el sistema de promoción del Estatuto de los Trabajadores, de entre los que ya sean contratados laborales, que normalmente serán pruebas restringidas. Pero no es lo mismo, y que no le quede en la cabeza ni en la idea, que estamos defendiendo cosas, ni que estamos recuperando parte de sus argumentos en contra del texto del proyecto de Ley.

Unica y exclusivamente estamos clarificando la redacción para que quede suficientemente claro que para el ingreso en el régimen laboral serán dos los sistemas, o el sistema de oposición o el sistema de concurso-oposición libre, y para los que ya tienen la condición de contratados laborales podrá haber otro tipo de pruebas para eso, que serán fundamentalmente pruebas de promoción, en definitiva, pruebas restringidas. Esto es lo que, en definitiva, pretende esta enmienda «in voce», para la cual el Grupo Socialista solicita su voto favorable. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. Podemos entrar en el debate de la enmienda número 4, que era de adición al artículo 1.°, señor Viñes. Sí, señor Gortari. La enmienda número 4 de adición al artículo 1.° nos queda por debatir dentro del artículo 1.°.*

SR. GORTARI BEINER: *Señor Presidente, señorías, presentamos una enmienda de adición al artículo 1.2, que ustedes tienen redactado en su mesa, en que la motivación la argumenamos diciendo que es, «por una seguridad jurídica y para garantizar la valoración del mérito y capacidad mediante un tribunal con suficiente independencia». Y en este aspecto queremos significar unos cuantos conceptos que nos parecen adecuados al caso, tal vez saliéndonos un poco de esta línea concreta sobre las que se ha venido tratando en estos temas anteriores.*

Efectivamente, a nosotros, por concepto, no nos gustan los tribunales que puedan ser monolíticos; creemos que no son aconsejables, por una parte; por otra parte, vemos cómo cada vez la Administración presta menos audiencia a lo que se pueden llamar organizaciones intermedias, a los que, según dicen, puede que malas lenguas, reducir o al silencio o a la afinidad. Una democracia consolidada se enriquece con estas organizaciones intermedias; efectivamente, creemos que ello da una mayor consistencia y una mayor utilidad a este entramado social, que no nos parece justo limitarlo a lo que suponen los partidos y sindicatos, con lo importantes que son, si se quiere, los más importantes, pero creemos que el limitar sólo a estas dos entidades es un signo o bien de inmadurez, o bien de timidez política o democrática. Y además no parece que esto está muy de acuerdo con estas ideas tan extendidas, tan proclamadas, sobre todo en estos momentos pasados de campaña electoral, de progreso, de libertad y de participación.

Hace poco, yo leía en un artículo en una revista cómo estas palabras parece que se hace de ellas un uso inflacionista, porque se dice más que lo que se da. Y concretándonos ya en el tema de la enmienda, vemos cómo los colegios profesionales, que nosotros proponemos que intervengan en la formación de estos tribunales, que son nacidos espontáneamente de la sociedad y son para la sociedad, que se autorregulan en su ejercicio con unas normas deontológicas, normas que conciernen fundamentalmente a sus deberes, a sus deberes para con la sociedad, y, entre estos deberes, podemos entresacar lo que ahora nos interesa, que es el de proporcionar especialistas a los tribunales calificadores. Si la representación política concierne a los partidos, si la representación laboral concierne a los sindicatos, creemos que hay otra serie de temas, todo un abanico de temas que no están perfectamente incluidos en estos dos ámbitos, sino que, bien por su complejidad, o por su especificidad, o por su conflictividad —esto merece un trago—, (PAUSA) *bien merece la participación de personas, especialmente cualificadas, en las que cabe suponer una independencia y, además, en las que cabe suponer que no existe un afán de poder.*

Creemos que los colegios profesionales son los que más indicados están para proporcionar este tipo

de personas en estos tribunales. Y nos parece, nos parecería —parece que el condicional es más democrático—, nos parecería que no está bien, que es absurdo que la representación política que existe en la sociedad rechace, pueda rechazar a estos científicos o técnicos, cuando es esta misma sociedad la que les ha dado la capacitación suficiente para ello. De modo que ésta es nuestra propuesta; que dentro de estos tribunales participen personas que no sean del grupo monolítico. Yo no me meto con decir partido o no partido, sino que no sean de un grupo monolítico, puesto que, no sé, no vamos a traer a la mujer del César, por esta vez la vamos a dejar tranquila, pero nos parece que es mucho más acorde con una manera de proceder que se refleja en cierto modo en la opinión pública, para que sea todo esto de acuerdo con una norma totalmente independiente y que ni se dé lugar, a veces, a cosas que no sabe uno si juzgar bien o mal, que parece que son habladurías, que no son habladurías, que si en la oposición tal, claro, como eran todos amigos, y todo eso, tal y cual. Es decir, esto hay que procurar evitarlo, y repito, que voy a dejar tranquila a la mujer del César.

Pero de todos modos, se dan casos en los que la opinión pública parece que no está bien informada, y hay casos de tribunales y hay casos de pruebas de capacidad o de aptitud, como, por ejemplo, recientemente, yo leía hace poco en el periódico, no estoy perfectamente informado, puede que se informe aquí, que había una plaza de cardiólogo para personas capacitadas para ello, como son los que tienen el título de cardiólogo, y a esa plaza optó una persona sin título de cardiólogo, que es al que se le dio la plaza. Estas cosas, pues, siempre que están bien informados, que no están bien informados, que son así, que no son así, siempre tienen un mejor reflejo en la opinión pública, puesto que parece que las actitudes de la Administración deberían de ser, no sé, parodiando a Galdós, no sé dónde leía yo esto, que tienen que ser la actuación herméticamente abierta, de modo que éste es el fondo de nuestra propuesta y que sometemos a su consideración.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gortari. ¿Alguien a favor a esta enmienda 4? Señor Monge y señor Ayesa. Señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, como se ha dicho, la enmienda trata de dar un cauce a ese mundo moderno que se califica fundamentalmente por la participación y que a mí me preocupa que sea rectamente entendido en esa dirección y no en otra. Porque no faltarán voces que hablen de defensas corporativistas y cosas semejantes, y a mí me parece que en el espíritu de la enmienda, que arranca de la postura sostenida por el Colegio Médico, no existe nada de defensa de corporativismo, sino únicamente de aportación, modesta o amplia, si ustedes lo prefieren así, de su saber, de su objetividad y de su formación y experiencia.*

Por eso, si alguien ve en esta enmienda la menor sombra de un intento de interferir en las funciones que corresponden a la Administración, no es desde luego mi Grupo, ni creo que ninguno de los que defiendan la misma, quien vaya por esos linderos. Fórmulas de participación de los interesados, a través de las entidades o instituciones que lo representan, hay abundantísimas, desde los consejos escolares hasta los comités de empresa. Yo creo que incluso en esta enmienda se podría aceptar la participación de un solo miembro del Colegio, y con ello estoy dando muestras de que no se trata de interferir en el resultado de un análisis que se presume va a ser objetivo, sino de alguna manera en tener presencia y participación en algo que concierne al colectivo al que representa. Si esto se produjera en el mundo sindical, yo creo que aquí muchos estarían aplaudiendo la medida.

Estamos en el mundo de los Colegios profesionales, y ante instituciones similares a los sindicatos, aunque diferentes en otros aspectos, y no veo por qué, si en un caso se admite, como lógico y normal, esa participación de los sindicatos en cualquier medida o en cualquier acto que pueda redundar en beneficio o perjuicio de sus representados, no veo por qué, repito, no va a tener su transcripción también, cuando hablamos de Colegios de profesionales.

Repito, que apoyaremos la enmienda, y que incluso estaríamos dispuestos a aceptar que en lugar de 2, fuera 1, o que en lugar de 3 miembros nombrados por la Administración, fueran 7, que no es esa la finalidad que se persigue por quienes han dado origen a esta toma de postura, sino simple y únicamente el estar presentes y participar como garantía de objetividad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, señor Presidente, por la brevedad, si me lo permite, desde el escaño. Gracias, señor Presidente. Simplemente para manifestar el apoyo del Grupo Popular a la enmienda de Unión del Pueblo Navarro. Y, evidentemente, los Colegios profesionales sanitarios que representan a toda la colectividad médica yo creo que son una garantía de independencia, una garantía de objetividad de estos tribunales, y por estas dos razones vamos a apoyar la enmienda de Unión del Pueblo Navarro. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Para turno en contra, estamos ahora. Señor Asiáin, señor Cabasés. Señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, señorías, este tema suscitó en Comisión una discusión*

un poco ácida entre el señor Viñes y yo, y después dio lugar a algunas misivas en la prensa, por cierto dirigidas al señor Asiáin, don José Antonio, a distinción del que humildemente les dirige la palabra en este momento.

La presencia del señor Gortari impide cualquier acidez en el diálogo y en las intervenciones y, por tanto, única y exclusivamente reiterar, en el que nos parece un tema que es importante y es que, en la motivación de su enmienda, se hace hincapié o se reserva el principio de la seguridad jurídica y el de la independencia, a la presencia o no en los tribunales de oposición de miembros del Colegio profesional de que se trate. Yo ya le dije de distinta manera al señor Viñes, en su día, que reservar el principio de seguridad jurídica e independencia a la presencia del Colegio profesional nos parece un poco fuerte, desde el punto de vista de la Administración, y sobre todo, porque no exclusivamente los Colegios profesionales son los que guardan ese principio de la seguridad jurídica y de la independencia.

Pero, por otra parte, y añadiendo argumentos ya dichos en Comisión, decirle al señor Gortari que este tema también está regulado perfectamente en el Reglamento de ingreso para el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el cual, en dicho Reglamento se reservan la designación de miembros de tribunal a propuesta de los órganos de representación del personal. Creo que el tema solventa la cuestión y que hace innecesaria la enmienda; no obstante, frente a la misma opondremos nuestro voto. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, si me permite, muy brevemente, desde el escaño, porque quizá la alusión que hacía el Portavoz del Grupo de UPN a la mujer del César, pues, efectivamente, había que traerla a colación, y probablemente la mejor mujer del César que nosotros como Parlamento tengamos sea precisamente la propia Administración, sobre la cual nosotros tenemos la obligación y el deber de controlar, y, por lo tanto, cualquier desviación que se pueda apreciar en ese sentido puede poner en marcha todas las facultades que un Parlamento tiene con respecto a la Administración.*

Yo creo que esa es una buena garantía para los administrados, cosa que de ocurrir. Imagínense una desviación en la actuación de un tribunal de este tipo, qué íbamos a decir el Parlamento en relación con miembros ajenos, es decir, designados por órganos ajenos o por organismos ajenos a la propia Administración. Yo creo que está claro que la responsabilidad de la designación de estos tribunales para entrar al servicio de las Administraciones Públicas, no lo olvidemos, debe ser de la Administración. Si la actuación de esos tribunales no es la procedente, ahí hay otros tribunales, que son los de justicia, que entenderán si ha habido algún tipo de irregularidad. Y si la irregularidad es de otro tipo, indudablemente es mucho más lógico que nosotros reservemos la responsabilidad de la designación de estos tribunales o de los miembros de estos tribunales a la Administración que nosotros tenemos que controlar, que no a unos organismos sobre los cuales nosotros no tenemos nada que decir.

Lo cual no evita, el que la Administración designe miembros de los tribunales a personas encuadradas en los Colegios profesionales, cosa que suele ocurrir yo creo que en muchos casos, porque puede tener su lógica. Pero que lo establezcamos con carácter imperativo en la Ley a mí me parecería un absoluto desacierto, porque ya digo que nosotros debemos de tratar de impedir actuaciones discrecionales de la Administración, que es a la que podemos controlar, y de otra forma, estaríamos posibilitando, ¿por qué no?, el que, si alguna vez ocurre una actuación discrecional, no podamos reclamar a quien la efectúa porque es un organismo ajeno a las funciones de esta Cámara.

Por lo tanto, al margen de no compartir los principios establecidos en la motivación, al margen de considerar innecesaria la enmienda, puesto que ya se prevén otros sistemas de representación en la reglamentación pertinente, entendemos además que, por nuestra parte, como Parlamento, no procede el que nosotros eludamos una responsabilidad a la Administración y se la transfiramos a otro tipo de organismos ajenos a la propia Administración. Nosotros preferimos que sea la Administración la responsable y en su caso poderle exigir cuentas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, si lo desea, señor Gortari.*

SR. GORTARI BEINER: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, antes he dicho que me parecía absurdo lo que sucede con esta designación monolítica, y que se rechace la capacidad de otras personas para formar parte de los tribunales. Yo le diría que me parece lamentable el contemplar ciertas actitudes incongruentes con que se busque una participación. Pero, Dios mío, si esto ha sido una de las banderas de todos los Partidos políticos, es decir, participación. Democracia es participación. Y aquí que se trata de delimitar la participación. Me parece que es ir hacia atrás.*

Y más hacia atrás sobre todo, si contemplamos cómo, desde tiempo inmemorial, de años atrás, siempre, siempre en la constitución de estos tribunales se han buscado personas ajenas a la Administración, de siempre, que sean del Colegio, que sean de los Sindicatos, puede ser. Nosotros hemos pues-

to lo de los colegios; nos parecía que era muy adecuado lo de los colegios, sobre todo teniendo en cuenta que la Constitución contempla los Colegios profesionales, no recuerdo qué artículo es en la Constitución, pero ahí vienen contemplados los Colegios profesionales. Y si están contemplados, quiere decir que este artículo en donde se les menciona tiene un contenido, este contenido tiene una significación y esta significación lleva aparejadas unas consecuencias a las que hay que atenerse, que no hay que prescindir de ello y luego decir que sí, que muy bien, que sólo la Administración.

Estará bien, yo no digo que está mal, pero digo que está mejor de este otro modo, por eso queremos mejorar esta Ley; porque si no, a los artículos de la Constitución los podemos dejar huecos, los podemos dejar huecos, como si fuesen sólo un decorado. Hay que darles un contenido, y nos parecía que aquí cabía el dar este contenido. Los Colegios no sólo tienen el derecho, sino que tienen también el deber; y si se quiere los sindicatos, y si se quiere en vez de dos, uno sólo, el caso es que haya alguien, alguien ajeno a la Administración que pueda formar parte, no para ir en contra de la Administración, ni mucho menos. A veces sí. Quién sabe si su papel no sólo es hacer de guía, puesto que consideremos que las plazas específicas que se convocan no son en general del dominio de las personas de las que puede disponer la Administración. La Administración puede requerirles, y yo pienso que esa es su idea, también, que esa es su idea. Pero debe de decirlo aquí, no digo que va a hacer mal, digo que va a hacer bien, pero sería bueno que lo hiciese constar en esta Ley, esto.

Y no sólo han de servir de orientación y de guía, sino a veces de contrapeso, para decir esto que he dicho antes, que la Administración, los santos y la Administración deben de estar herméticamente abiertos a la opinión pública.

Hombre, hace poco, yo he asistido a una charla, a una conferencia magnífica, como todas las suyas, del señor Arbeloa, con ocasión, sí, del Centenario de las Cámaras de la Propiedad, y él nos enseñaba unas hojas, yo no sé si lo recuerdo bien, puede que ustedes estén mejor informados, porque tengan o mejor memoria o más información, cómo exhibía unos papeles que transcribían un acuerdo del Parlamento Europeo, en donde se hacía constar el valor jurídico de las entidades intermedias. Se refería, sin duda, a las Cámaras de la Propiedad, como podía ser a las Cámaras Agrarias, como puede ser a los Colegios. Es decir, en el Parlamento Europeo se reconoce ya el valor de estas entidades, que aquí en España parece que se quieren difuminar. De modo que este es un argumento que yo no me atrevo a decir que efectivamente es así, puede que mi memoria me falle, porque las neuronas, etcétera, ¿verdad? Y yo también recuerdo, y en esto no me fallan las neuronas, cómo con ocasión del primer Congreso que hubo de Comisiones de Deontología médica en Madrid que presidió el Rey, fue el Rey el que dijo unas palabras, que creo que aquí tienen una aplicación. Y dijo: «Los Colegios pueden y deben aportar desinteresadamene sus conocimientos a la sociedad a la que sirven». Esto es todo lo que quería decir. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gortari, por su defensa de 10 minutos y su réplica más corta.*

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR TAJADURA ISO.)

¿Después de la réplica?

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Señor Presidente, aun a sabiendas de que, al amparo del Reglamento, mi solicitud ahora de intervención podría reabrir el debate, provocar contrarréplica del señor Gortari, solicitaría de la Presidencia una brevísima intervención.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo, adelante, brevísimo. Señor Gortari, atención porque puede tener nueva réplica.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Muchas gracias, señor Presidente. Y señor Gortari, que en estas enmiendas hay una presión corporativa yo creo que es difícil de negar. Y difícil de negar porque nos encontramos con la sorpresa de que dos Grupos Parlamentarios de esta Cámara coinciden en la misma enmienda, en el mismo contenido, en la misma cifra. Hombre, señores de la derecha de esta Cámara, que el inspirador de ambas enmiendas de los dos Grupos Parlamentarios es la misma corporación, por la que siento todo el respeto y de la que soy, obligadamente, afiliado, parece fuera de toda duda; es decir, hay una presión corporativa innegable, innegable.*

Segunda cuestión, quienes defienden que por Ley un Colegio profesional tenga derecho a tener 2 vocales de un tribunal de 5 miembros, ¿están dispuestos a mantener el derecho de otros Colegios profesionales, que el Colegio de Abogados tenga en plazas de convocatorias de técnicos de la Administración pública, rama jurídica, 2 vocales? ¿Y que el Colegio de Economistas tenga 2 vocales en un tribunal de técnicos de la Administración pública, rama jurídica? Evidentemente que no.

Hay una presión corporativa, y hay una presión corporativa especial en determinados colectivos que están en derecho de mantenerla y está el derecho de la Cámara y de los Grupos de la Cámara a aceptarla o no aceptarla. Mi Grupo y el Gobierno al que represento no están dispuestos a aceptar esta presión corporativa. Lo cual no quiere decir, señor Gortari, que este Gobierno no esté dispuesto a mantener una postura transparente en lo que es el funcionamiento de los tribunales. No por Ley; por-

que quiere hacerlo este Gobierno, y lo está haciendo, sin que exista una ley que le obligue. Y lo está haciendo en la medida en que todavía es imposible que el personal del Servicio Regional de Salud tenga posibilidad, porque no existe todavía el mecanismo representativo, como se sabe, posibilidad, digo, de formar parte de estos tribunales. En todas y cada una de las plazas en régimen laboral que han salido convocadas por este Gobierno en régimen laboral, plantilla fija, Hospital de Navarra y Hospital de Tudela, 1 de los 5 miembros de ese tribunal, porque lo ha querido el Gobierno de Navarra, ha sido un representante designado precisamente por el Colegio de Médicos de Navarra.

La mujer del César, en este caso, es honrada y lo parece, y lo parece. Pero una cosa está en que en tanto se formule la posibilidad efectiva de que quien debe representar a los colectivos de las personas que trabajan en el ámbito sanitario, Servicio Regional de Salud, sea el que proceda, que no será en ese momento, lógicamente, el Colegio de Médicos, este Gobierno porque quiere actuar transparentemente en el tema de los tribunales haya garantizado la presencia de quien consideraba que era más idóneo en estas circunstancias no indefinidamente, sino en estas circunstancias, que era un representante del Colegio de Médicos de Navarra, y tiene intención de seguir manteniéndolo hasta que subsane la posibilidad de que sea la representación legítima de la totalidad del personal del Servicio Regional de Salud, que la componen no solamente médicos, pueda de manera efectiva formalizarse. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. ¿Desea, señor Gortari...?*

SR. GORTARI BEINER: *Sí, brevemente, si me permite, desde el escaño. Se habla de corporativismo. Yo no sé por qué a esta palabra se le da un tinte peyorativo siempre, parece que el ser corporativo es algo malo. Yo pienso que es una de las cosas buenas que hay en la humanidad. Y si extrapolamos esa sensación de corporativismo a otros ámbitos, también vemos cómo hay cierto corporativismo también entre los partidos políticos, que también hacen presión para conseguir los fines que pretenden. De modo que, en cierto modo, según como se enfoque esta palabra de corporativismo, parece que es un cuerpo de una doctrina política, otro cuerpo de otra doctrina política, pues hay otras doctrinas que encierran un sentido profesional, y a mí no me parece mal siempre que se actúe honestamente cara a la sociedad, no cara al beneficio propio de los corporativos.*

Ese corporativismo puede estar totalmente volcado hacia el prójimo, hacia la sociedad y entonces no hay por qué censurarlo. Habrá que censurarlo cuando el corporativismo se emplea mal, sobre todo en defensa propia, pero no de otro modo. De modo que el corporativismo yo lo comprendo y lo elogio, si se emplea bien, como casi todas las cosas en este mundo.

¿Dice que también en otros colegios, en otros tipos de oposiciones se podrían meter otros 2 vocales? Pues también, ¿por qué no?, ¿por qué no? ¿Qué mejor que todo eso? Porque no cabe duda que, si esa posibilidad se la reserva la Administración, yo no sé, pero a mí me suena una frase que dice que el exceso de discrecionalidad propende hacia la arbitrariedad. De modo que vamos a evitarlo. Y efectivamente, dice el señor Diputado que en Tudela se ha introducido en los Tribunales un representante del Colegio de Médicos y entonces la mujer del César no sólo ha sido honesta, no sólo lo ha parecido, sino que lo ha sido. Pero si vuelves por pasiva, quiere decir que, si no introduces este elemento corporativo, ¿es que entonces los tribunales no lo son?

No sé si me he explicado bien, pero yo creo que esta intervención, en la que no dudo de su buena fe, lo bueno de su buena intención, pero si tan buena intención tiene y tan buena fe tiene y estas ideas las quiere mantener, no sé por qué no se han de escribir. Y ya repito, que si no son 2, que sea 1, si no es del Colegio, que sea del sindicato, pero creo que es bueno que entre alguien ajeno a la Administración a formar parte de estos tribunales, que ahora, entre otras cosas, nos explicarían lo del problema del cardiólogo del Hospital. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gortari. Señorías, vamos a comenzar con una serie de votaciones.*

SR. VIÑES RUEDA: *Señor Presidente, cuestión de orden. ¿No se va abrir debate al articulado?*

SR. PRESIDENTE: *Usted ya lo ha defendido.*

SR. VIÑES RUEDA: *El punto 1.º.*

SR. PRESIDENTE: *Y otros han intervenido ya.*

SR. VIÑES RUEDA: *Entiendo que el texto del proyecto no ha sido sometido a debate, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Viñes, usted me ha dicho lo siguiente: yo voy a defender, voy a intervenir en la enmienda número 2, 3, 6, 7, 10, 12 y artículo 1.º.*

SR. VIÑES RUEDA: *Punto 1, artículo 1.º, punto 1, señor Presidente. Esa ha sido mi propuesta.*

SR. PRESIDENTE: *Tenía yo todo el artículo. Por lo tanto, parece que quiere abrir debate al punto 2, al párrafo 2. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra? Adelante, señor Viñes.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros vamos a manifestar nuestra postura en contra del punto 2. Los largos debates de las enmiendas han dado algunas razones, bastantes razones, y no desearía abundar en ellas. Pero hay que tener en cuenta que, en ese punto 2, hay una serie de aspectos que, por nuestra parte, no han sido comentados y que en este momento agradezco, señor Presidente, que nos dé la oportunidad.*

Y una de las cosas que quisiera comentar, es que, respecto a la selección de personal a que se refiere este punto, después de la explicación del señor Asiáin, he entendido la modificación de ese punto 2, que es en el sentido de que precisamente puedan tener promoción, sólo y exclusivamente el personal del Servicio Regional de Salud que esté en régimen laboral, negando absolutamente toda promoción a los actuales funcionarios, como tales funcionarios. ¿Por qué se les niega esa promoción? Porque nunca más ninguna plaza se va a convocar para funcionarios, y por tanto, nunca podrán optar. Esta Ley excluye absolutamente la promoción del personal funcionario, aunque a través de esa enmienda que se ha introducido va a dar la oportunidad de que pueda ser promocionado, exclusivamente, el personal laboral. Por tanto, todo el personal funcionario, lo mismo sean celadores, que sean pinches, que sean ATL, que sean ATS, que sean médicos, no podrán ser promocionados, como tienen su derecho en el Estatuto.

Y también, creo que es importante que ese punto 2, y por eso no estamos de acuerdo, no prevé una objetividad en la selección, por cuanto que esta Ley no tasa los tribunales, ni cómo debe ser su composición, ni cómo garantizar la capacidad, el mérito y, por tanto, lo que genéricamente puede llamarse seguridad jurídica. Y yo quisiera no con acritud, señor Asiáin, don Javier, sino con toda dulzura, que pudiéramos pensar o discurrir juntos sobre algunos comportamientos de selección de personal, en donde por no existir garantía en la ley, señor Cabasés, que es el control que nosotros tenemos que hacer de la Administración, nosotros no podemos recurrir. El control de la Administración es o por valoración política o porque las leyes salen con control, y el control es que haya tribunales objetivos. Por eso, señor Asiáin, yo quisiera que discurriéramos juntos.

Se produce la necesidad de cubrir una vacante de cardiólogo, se solicitan al Instituto Nacional de Empleo cardiólogos, cosa que habitualmente no se hace, porque las bolsas de trabajo están en los Colegios profesionales, y así lo hace la empresa más importante, como es el INSALUD, porque el Colegio profesional garantiza que aquellos profesionales en la bolsa de paro tienen su titulación, y la titulación requerida para la capacidad. Se solicitan plazas de cardiólogo al INEM, y el INEM lo facilita, pero no con ese control, por en cuanto que no es su función y obligación, facilita aquellos que se apuntan como cardiólogos y facilita una lista de los que se han apuntado como cardiólogos. Y hay una selección, y esa selección se compone de un jefe de servicio, se compone de una persona cuya titulación no es de cardiólogo, sino de especialista en Salud Pública en Cuba, y otra persona de la rama administrativa, por parte de la Diputación; y sin ninguna prueba objetiva, con una entrevista a puerta cerrada, se decide que el que tiene que optar a la plaza es quien no tiene el título de cardiólogo, pero que ha estado trabajando alguna temporada en el Hospital.

Quiero que, con toda dulzura, señor Asiáin, don Javier, analicemos y valoremos estas situaciones. Esto queremos corregir, y el Parlamento lo corrige en la Ley, diciendo que la selección, tribunales objetivos, mérito, capacidad y seguridad jurídica. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Vamos a someter a votación, todo aquello que largamente se ha debatido en estos momentos. Y en primer lugar, y atención señorías, pasamos a la votación de la enmienda del Grupo Moderado al párrafo 1.º del artículo 1.º, defendida por el señor Monge. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 4; en contra, 29; abstenciones, 5.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda del Grupo Moderado al arículo 1.º, párrafo 1.º. Siguiendo con la votaciones, pasamos a la enmienda «in voce», podemos votar, mejor la 2, la 2 defendida y mantenida por Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación de la enmienda número 2, también al párrafo 1.º del artículo 1.º.* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 20; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 2. Y seguidamente pasamos a la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, defendida por el señor Asiáin, don Javier. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Ardáiz.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 18; en contra, ninguno; abstenciones, perdón, en contra, 1; abstenciones, 20.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido admitida la enmienda «in voce» del Grupo Socialista. Seguidamente pasamos a la votación del texto del artículo 1.º, párrafo 1.º. Vamos a hacer la votación por separado. Párrafo 1.º, artículo 1.º. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 33; en contra, 4; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el párrafo 1.º del artículo 1.º. Y pasamos a la votación del párrafo 2.º del artículo 1.º, con la modificación, por supuesto, ya que ha sido aprobada la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, me parece que vamos así. Comienza la votación con la modificación, repito, ya aprobada* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 21; en contra, 12; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el párrafo 2.º del artículo 1.º, con la modificación intraducida. Pasamos a la votación, si les parece, primero la votación de la enmienda número 3 de adición a este artículo 1.º. Comienza la votación de la enmienda de adición número 3 de Unión del Pueblo Navarro* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 20; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda de adición número 3. Y también al artículo 1.º tenemos la enmienda de adición número 4, debatida en último lugar. Comienza la votación. De Unión del Pueblo Navarro, la enmienda número 4 de adición, defendida por el señor Gortari, por recordar* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo ha sido rechazada la enmienda número 4 de adición al artículo 1.º.*

Al artículo 2, no hay enmiendas, ni mantenidos votos particulares.

SR. VIÑES RUEDA: *Señor Presidente, una observación. Por nuestra parte, dado que han sido derrotadas las enmiendas 2 y 3, retiramos, que han sido anteriormente defendidas, las enmiendas números 6, 7 y 10.*

SR. PRESIDENTE: *Muy bien.*

SR. VIÑES RUEDA: *Que estaban en consecuencia de que efectivamente...*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *¿La 12 también? No, la 12, no. Parece que era en consecuencia, pero la 12, no. Bien, pasamos al artículo 2.º, que no hay enmiendas ni votos particulares, reservados. ¿Para turno a favor al artículo 2?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Votamos, por tanto, si les parece el artículo 2. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Ardáiz.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 33; en contra, ninguno; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el artículo 2 en su totalidad.*

Y pasamos al artículo 3, y retirada la enmienda número 6, asimismo, creo que era de adición la número 7, podemos entrar en el debate del articulado, me parece que es así. ¿Para turno a favor del artículo número 3? (PAUSA). *¿Turno en contra, artículo 3?* (PAUSA). *Sometemos a votación, si les parece el artículo. Sí, señor Monge, no le veía.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, si es posible separar la votación por apartados.*

SR. PRESIDENTE: *Claro que sí. Tenemos, dígame si le parece, el punto 1 y el punto 2, que el punto 2 tiene los apartados a), b) y c). De acuerdo, muchas gracias. Sometemos a votación el punto 1 del artículo 3. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Ardáiz.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 21; en contra, ninguno; abstenciones, 18.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el punto 1 del artículo 3.º. Y someteríamos ahora a votación el punto 2, íntegro, del artículo 3.º. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 25; en contra, ninguno; abstenciones, 14.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo ha sido aprobado el punto 2 del artículo 3.º.*

A la Disposición Adicional se ha mantenido la enmienda número 8 de Unión del Pueblo Navarro. Su portavoz tiene la defensa, si lo desea. La enmienda número 8.

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. De manera muy breve, para manifestar que la corrección que nosotros queremos introducir en la Disposición Adicional es que, ya que se trata de una modificación del régimen jurídico del personal del Servicio Regional de Salud, no se haga referencia exclusiva al personal funcionario superior y además sólo del Hospital.*

Realmente, si estamos regulando, verdadera-

mente, al personal del Servicio Regional de Salud, no entendemos la exclusión en esta Adicional de equiparación de retribuciones en régimen de funcionario, en régimen laboral. De esas diferencias que ocurren, o que puedan ocurrir, exclusivamente al personal titulado superior. Lógicamente ha de ser todo el personal que está en el Servicio Regional, independientemente de la categoría, independiente del nivel que tengan, no exclusivamente a los médicos, sino realmente a todo el personal de ATS, de auxiliares, de personal de todo orden que pueda haber en el Servicio Regional de Salud, porque si no realmente sería una Ley dirigida exclusivamente a un grupo concreto, sólo al Hospital de Navarra, sólo a los médicos del Hospital de Navarra, con lo cual se crea un desequilibrio, incluso con el mismo personal funcionario titulado superior, médicos del Hospital, con los del Psiquiátrico, y con todos los demás centros del Servicio Regional de Salud, lo mismo sea el Centro de Orientación Familiar, que sea el Instituto de Salud Pública.

No entendemos que una Ley, que el primer principio debe ser el de la generalidad, vaya a hacer un planteamiento puramente restrictivo de reconocimiento de esas situaciones de equiparación, de compensaciones económicas, exclusivamente a 20 personas. Y por otro lado, también planteamos que esa desigualdad que, efectivamente, en este momento existe, que esa desigualdad se prevea que pueda darse en un momento dado en régimen laboral, porque, en definitiva, lo que se pretende es que no haya regímenes económicos diferentes a las personas con la misma titulación, con la misma categoría, el mismo nivel, la misma función, y que están trabajando en la misma bancada del laboratorio del Hospital, lógicamente las retribuciones deben ser equivalentes. Y ese es el planteamiento. La extensión a todo el personal; no exclusivamente el resolver un problema pequeño de 20 funcionarios que parece ser que es lo que se plantea, en el cual estamos completamente de acuerdo, sino su carácter extensivo a todas las categorías y a todo el personal del Servicio Regional de Salud. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. ¿Para turno a favor a la enmienda 8? Señor Monge y señor Ayesa. Señor Monge, tiene la palabra.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, desde el escaño, si me lo permite, para decir que efectivamente estamos de acuerdo con la enmienda y votaremos sí.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, señor Presidente, creo que en mi intervención ya he apuntado el tema. Nosotros entendemos que es una discriminación para todos los funcionarios facultativos titulados superiores que forman parte del Servicio Regional de Salud, y por eso, nosotros, en una enmienda que presentamos en Comisión, pretendíamos la supresión de la expresión Hospital de Navarra por la de Servicio Regional de Salud, por entender que todos los funcionarios del mismo nivel y mismo grado deben cobrar los mismos emolumentos, y no entendemos por qué sólo los del Hospital y todos los demás adscritos al Servicio Regional de Salud no. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Para turno en contra a la enmienda 8? Señor Cabasés, ¿alguien más? Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Muy brevemente también, y si me permite, desde aquí, para reiterar dos cosas. La primera, que éste es uno de los objetivos de la Ley, el de solventar una situación que en este momento se produce exclusivamente en el Hospital de Navarra para los funcionarios facultativos titulados superiores, y que ya dije en Comisión que, de la misma manera que ha habido otras actuaciones relativas al Hospital de Navarra, con las cuales hemos manifestado también nuestro desacuerdo, que por primera vez entendíamos que merecería la pena el apoyar expresamente, tal y como venía el proyecto, en algo que beneficiaba porque corregía una situación injusta que se venía produciendo de hecho. Que la enmienda que plantea el Grupo de UPN tiene un alcance mayor que éste, es decir, que se trata de dar un carácter general a algo que en este momento es absolutamente imprevisible.*

Y lo dije en Comisión, y es que el día que efectivamente se produzcan las transferencias en materia del Servicio Regional de Salud, en materia del INSALUD, habrá que analizar con detenimiento cuáles son las consecuencias que de ello se derivan, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista funcional; habrá que saber qué número de funcionarios tiene en ese momento el Servicio Regional de Salud, etcétera, para saber en qué nos estamos metiendo, y que, sin prejuzgar cuál vaya a ser la posición en ese momento, porque entendemos que será una materia que habrá que estudiarla con bastante detenimiento, entendíamos que, habiendo definido este proyecto de Ley, exclusivamente con el alcance que lo he hecho en la primera intervención en contra de la enmienda número 2, no queríamos nosotros darle un alcance superior, que por otra parte tampoco pinta mucho en este proyecto de Ley, sino en una futura ley que tenga que regular esta materia, que ya la hemos pedido en reiteradas ocasiones, sin que se nos haya contestado por parte del Gobierno, pero que, en cualquier caso, nosotros no excluimos que se pueda debatir en su día, bien porque la envíe el Gobierno, o bien porque en otro caso se elabore la correspondiente proposición de ley. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. El texto de la Disposición, perdón, su turno de réplica, si lo desea, señor Viñes, su turno de réplica a la enmienda 8, ¿lo desea? Muchas gracias. El texto de la Disposición Adicional, ¿para turno a favor al texto de la Adicional?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, un momento de atención, porque vamos a someter a votación, tanto la enmienda 8, como el texto de la Disposición Adicional. Comienza la votación de la enmienda número 8 de la Unión del Pueblo Navarro* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO: (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 8. Y seguidamente pasamos a la votación del texto de la Disposición Adicional. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Ardáiz.*

SR. SECRETARIO PRIMERO: (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 22; en contra, 8; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto de la Disposición Adicional.*

Hay unas enmiendas de adición, la 10, ya retirada y la 12, que ha sido ya defendida, por todos ustedes, creo yo.

SR. VIÑES RUEDA: *Señor Presidente, queda retirada.*

SR. PRESIDENTE: *Queda retirada la 12 también, muchas gracias.*

Por tanto, pasamos al texto de la Disposición Final. ¿Para turno a favor a la Disposición Final? (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, votamos el texto de la Disposición Adicional. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Ardáiz.*

SR. SECRETARIO PRIMERO: (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 30; en contra, ninguno; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto de la Disposición Final.*

Al Preámbulo se ha mantenido la enmienda número 15, por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, la enmienda 15 al Preámbulo.

SR. VIÑES RUEDA: *Señor Presidente, la retiramos.*

SR. PRESIDENTE: *Pues, muchas gracias. Queda retirada. Y si les parece podemos entrar en el debate tanto del Preámbulo, como del Título, y me parece que ya no nos queda nada más. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra? Título y Preámbulo. Sometemos a votación las dos cosas, si les parece, que son lo que nos resta en el debate de este proyecto. Comienza la votación, tanto del Título como del Preámbulo* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO: (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 20; en contra, 4; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Han sido aprobados, tanto el Título del proyecto, como el Preámbulo. Queda aprobada la Ley Foral de la Comisión de Sanidad en la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, que hemos debatido durante esta tarde.*

Debate y votación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la hidatidosis.

SR. PRESIDENTE: *Y así pasamos al tercer punto del orden del día. Dice, «Debate y votación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de hidatidosis». Para la presentación del Convenio, tiene la palabra el señor Consejero-Diputado de Sanidad y Bienestar Social, don Federico Tajadura Iso. Adelante, señor Tajadura.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Por un tiempo, señor Tajadura, de 10 minutos.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *La incidencia de la hidatidosis en Navarra se sitúa dentro de los parámetros generales que corresponden al resto de España. Así, en la Comunidad Foral de Navarra, el índice de prevalencia de esta enfermedad alcanza a 8,5 personas por cada 100.000 habitantes, mientras que en el resto de España estos parámetros oscilan entre 2,5 y 40, según provincia o Comunidad Autónoma. Hay que indicar que estos niveles, a pesar de todo, son altos; aunque estamos a una media aceptable, dentro de la comparación nacional, son niveles altos en lo que corresponden a países propios de lo que se denomina primer mundo.*

Las pérdidas económicas que ocasiona la hidatidosis en Navarra, según los cálculos realizados en el Instituto de Salud Pública del Servicio Regional de Salud, se estiman que alcanzan la cantidad de 163,7 millones de pesetas año, en pesetas del año 85, dentro de la cual el capítulo más importante es

el correspondiente a las pérdidas de la producción de carne, leche y lana, de diversas especies, fundamentalmente la ovina, que se evalúan en 70 millones de pesetas anuales. Por su parte, el gasto que supone la hidatidosis en la asistencia sanitaria al hombre alcanza en Navarra un importe anual de 73 millones de pesetas, entre costes de hospitalización y pérdida por baja laboral. Por último, las pérdidas económicas derivadas de los necesarios decomisos ascienden a unos 13 millones de pesetas.

Según datos recabados por el Instituto de Salud Pública, desde el año 55 al 82, en Navarra un total de 1.490 personas tuvieron que ser atendidas y operadas por padecer quiste hidatídico, cantidad que representa una media de 53 casos por año.

En el año 85, el número de personas afectadas todavía alcanza una media alta, fue de 41, y se estima que el descenso de la incidencia en los últimos años es debido, entre otros factores importantes, a las campañas de educación sanitaria y a la elevación del nivel cultural de la población.

El Gobierno de Navarra, consciente de esta situación y de que sólo una lucha decidida contra la hidatidosis puede conducir, primero, a disminuir su incidencia y, finalmente, a erradicar esta zoonosis en Navarra, elaboró en septiembre del año pasado un programa para su prevención y control. Este trabajo, junto al de otros presentados por otras Comunidades Autónomas españolas, fue presentado al Ministerio de Sanidad y Consumo, quien eligió el programa de Navarra como programa piloto para España, fundamentalmente por dos razones. Por una parte, porque era una propuesta programática realista y, en segundo lugar, porque, en Navarra, consideraba el Ministerio que existían los recursos y la preparación técnica necesaria para desarrollar un trabajo de estas características. El programa elaborado desde el Instituto de Salud Pública, el Servicio Regional de Salud, ha recibido el visto bueno del Grupo español de zoonosis, en el que están representados, entre otros organismos y entidades, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio, el Servicio de Microbiología y Zoonosis de la Escuela Nacional de Sanidad y diversas Cátedras de Parasitología y Patología de Universidades del país.

Todos los programas de prevención y control de la hidatidosis que se han desarrollado en los países afectados por esta zoonosis han tenido como base dos actuaciones fundamentales, y son las que se reflejan en el programa que se acompaña y que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Cámara. De una parte, impedir que los perros tengan acceso a vísceras crudas y a los lugares donde se sacrifican animales, y de otra parte, la reducción de la biomasa parasitaria, bien mediante la reducción de la población canina, bien mediante la realización de tratamientos masivos a los perros.

A la vista de las circunstancias socio-económicas de Navarra, es decir, a la propia realidad socio-económica de nuestra Comunidad, se han seleccionado de entre las posibles actuaciones unas de ellas que se consideran más idóneas a nuestra propia realidad. Control de mataderos, mataderos frigoríficos y carnicerías, registro de la población canina, control de perros errantes, eliminación de las tenias en los perros, es decir, disminución de la biomasa parasitaria y campaña de educación a la población.

El presupuesto de este programa se eleva a 75 millones de pesetas y es financiado conjuntamente por el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Sanidad y Consumo. En concreto, la aportación del Ministerio, como se deduce de la propuesta que se somete a la consideración de sus señorías, significa una aportación fundamentalmente en lo que es el tratamiento en cuanto a la sustancia a administrar a los perros, y cuyo coste se eleva 43 millones de pesetas. El resto del Presupuesto es financiado por el Gobierno de Navarra, quien asimismo colabora a través de los veterinarios del Instituto de Salud Pública realizando trabajos de campo en diferentes zonas de Navarra.

No entro a los detalles técnicos del programa, que aparecen publicados en el Boletín Oficial de la Cámara, y que, en cualquier caso, han merecido la consideración favorable y positiva, no sólo de las instancias nacionales estatales, Ministerio de Sanidad y Consumo, sino también, de instancias internacionales de reconocido prestigio, como es la Organización Mundial de la Salud.

En cuanto a la oportunidad del Convenio, en la medida que significa, entre otra serie de cuestiones, la aportación económica de fondos del Ministerio, consideramos que es una aportación interesante, que nos sirve la aportación del Ministerio para vehicular este programa a nivel de los que la Organización Mundial de la Salud realiza en el área mediterránea, por todo lo cual consideramos que es un Convenio favorable para los intereses de nuestra Comunidad y que suma y aúna esfuerzos en dirección de hacer frente a una zoonosis, que en un país desarrollado como España y en una región desarrollada como es Navarra debe ser un objetivo el disminuir e incluso erradicar. Pido por ello el voto favorable de sus señorías a este proyecto de Convenio. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): *Muchas gracias, señor Consejero. A continuación, conforme al artículo 159.2, vamos a proceder a un turno a favor y otro en contra. ¿Para turno a favor? Señor Gortari, señor Ayesa. Señor Gortari, por un tiempo de 10 minutos.*

SR. GORTARI BEINER: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, pienso que nunca a la tenia equinococus se la había dado tanta importancia política, como se le está dando ahora, y esto lo afirmo no en un sentido crítico, sino todo lo contrario, porque estos temas, que efectivamente no son nue-*

vos, que ya habían sido tratados, pues de siempre, siempre había habido una relación con el Ministerio, directamente, por el cual estos problemas trataban de solucionarse; sin embargo, la entidad que con este proyecto se le concede a este tema me parece elogiable.

Como también me parece elogiable todo el texto, que he tenido la paciencia y el agrado de leerlo, porque el ver cómo, efectivamente esto, ha merecido el apoyo del Ministerio, cómo incluso la Organización Mundial de la Salud ha sido favorable a este proyecto piloto, pues, siempre son motivos de elogio, porque afecta a una serie de temas muy importantes. Incluso yo saldría casi de la tenia equinococus, saldría también al concepto de los perros salvajes, que tanto daño hacen a la ganadería, y con los que tienen que haber un arma legal para poder proceder contra este tipo de pequeñas plagas, pero que, efectivamente, constituyen siempre una amenaza, un riesgo y un peligro, incluido también, el de los quistes hidatídicos. De modo que, no tenemos manera, hemos buscado la manera de meterle mano, en el buen sentido, y no lo hemos encontrado, por el temor a contagiarnos, entre otras cosas.

Unicamente diríamos que sí, que éste es un tema de mucho interés sanitario, también de interés político, pero que hay otros temas que tienen un interés en cuanto a posible debate en esta Cámara, que no han venido. Me parece que la última vez ya lo dije, que intervine aquí, el último día, que hay otros conciertos que se establecen entre el Ministerio y la Diputación, respecto a la asistencia sanitaria, que hay otros convenios del Gobierno de Navarra con el INSALUD, en cuanto a Maternidad y todo eso, que no se han traído, que tal vez tenían más contenido político, propenso al debate. Pero, en fin, sirva esto como para justificar que somos la oposición. Pero en todo lo demás no tenemos más remedio que «lo cortés no quita lo valiente», de modo que aceptar este estudio, muy bien hecho y que naturalmente votaremos a favor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gortari. Señor Ayesa, para turno a favor.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, por la brevedad, desde el escaño. Simplemente para, junto con el señor Gortari, decir que el Convenio nos ha parecido bueno, que, así como en otros casos de conciertos hemos criticado y algunas veces, incluso, duramente al Gobierno, sin embargo, en este caso nuestra felicitación por el Convenio y apoyaremos el Convenio. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, vamos a someter, por tanto, a votación este Convenio, que se ha debatido brevemente. Comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 31; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado, autorizado, diríamos mejor, el Gobierno para la formalización del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra, sobre prevención y control de hidatidosis.*

Debate y votación del Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos.

SR. PRESIDENTE: *Y seguidamente pasamos al punto cuarto del orden del día, «Debate y votación —dice— del Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos». Tiene la palabra para la presentación del Convenio, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, señor Arraiza* (PAUSA). *Muchas gracias, señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sr. Arraiza Meoqui): *Gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, tomo la palabra para solicitar en nombre del Gobierno la autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de un Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como se acaba de decir, para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos. Rehabilitación que, como saben ya sus señorías, alcanza en este caso a los tres principales cascos antiguos o centros históricos de nuestra Comunidad, los de Pamplona, Tudela y Estella.*

Hay una pregunta, quizás elemental, y es ¿por qué hablamos de promoción pública de rehabilitación de los cascos antiguos? Y yo diría, en primer lugar, que hay una respuesta también muy obvia a esta primera pregunta, y es la de que basta darse una vuelta, pasear por estos cascos antiguos, para ver cómo el paso de los años, y especialmente el paso de los últimos decenios, ha dejado estos cascos antiguos, en tanto no ha habido una promoción pública de la rehabilitación de los mismos. Yo diría con una expresión, que quizás pensando en algunas de las ruinas que en ellos nos encontramos tenga un cierto sentido, que probablemente no sólo los viandantes sino probablemente las mismas lagartijas se avergonzarán al pasear a veces por nuestros cascos antiguos. Esta respuesta en negativo, es decir,

es precisa la promoción pública porque el peso de la inercia, de las diferentes inercias nos hacen ya muy ostensible la limitación, el deterioro, la situación en que se encuentran, puede complementarse, evidentemente, con una valoración en positivo.

Y, ¿por qué es precisa esta rehabilitación? Yo diría, fundamentalmente, que porque la rehabilitación de los cascos antiguos es una política que integra tanto el aspecto de urbanismo, como el aspecto de vivienda. Es decir, al rehabilitar los cascos antiguos estamos reconstruyendo, rehaciendo la propia ciudad, la propia urbe. Es por ello una parte fundamental de lo que puede ser el urbanismo. A veces asociamos urbanismo simplemente a lo que puede ser la planificación de cara a las nuevas zonas a urbanizar. Pero creo que, evidentemente, es algo fundamental en la política de urbanismo el rehacer ya la urbe que tenemos, la ciudad que tenemos, y el ponerla en el lugar que se merece y no en el lugar en el que el abandono público ha concurrido, evidentemente, junto con otras causas sociales y otros abandonos privados, a que llegue a un grado de deterioro muy grande.

Pero también digo que es no sólo una política de urbanismo, sino que es, evidentemente, una política de vivienda, porque en esta reconstrucción integrada, en esta rehabilitación integrada de los cascos, no sólo conseguimos tener una mejor ciudad para todos los ciudadanos que habitan en la misma, para todos los comarcanos de unas ciertas ciudades, para todos los navarros, y en general para todos los visitantes que vengan a ella, sino que también conseguiremos rehabilitar, hacer reutilizable en mejores condiciones todas y cada una de las viviendas, bien las que ocupan ya las personas que viviendo allí van a poder vivir en mejores condiciones con una política de rehabilitación, mejores condiciones sanitarias y de todo orden básico, sino también para las numerosas personas y familias que pueden volver, que pueden acudir, sino volver, acudir a esas viviendas rehabilitadas para tener en ellas un lugar de residencia digno y grato.

Por esto, creo que estas dos razones ya justificarían plenamente el hecho de que haya una promoción pública de la rehabilitación de estos cascos. Pero a ello se añade, quizás, el que una política integrada de rehabilitación de estos cascos permite la confluencia, en primer lugar, de los diferentes niveles de administración. Conseguimos, si sus señorías dan por ello su aquiescencia, conseguimos en este caso concreto una actuación integrada de cada uno de los tres Ayuntamientos de que hablamos, de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración estatal. Pero no sólo se consigue la confluencia de las Administraciones, sino que es un tema el de la rehabilitación en el que es preciso y es indispensable la participación de los profesionales, de los empresarios, de las personas que en este mundo de la construcción van a realizar de hecho esas tareas, y, por supuesto, confluyen los intereses de los ciudadanos. Interés además que se vive muy personalmente, porque son los residentes de un piso, los residentes de varios pisos de una misma vivienda, los que participan en el proceso directamente. Por ello, creo que puede ser paradigma y piedra de toque a la vez, y a la piedra de toque el tiempo nos dirá qué resultado da esta política que estamos tratando de promover entre todos.

Pero digo que son paradigma y piedra de toque de una política en la que confluye la iniciativa privada y la iniciativa pública, pero que la experiencia nos demuestra que la iniciativa pública debe de ser como el motor de arranque, que dé un primer empujón y que luego la iniciativa privada puede seguir dando otros, pero que, si falla el motor de arranque, si falla esta promoción pública por quienes tienen, tenemos las responsabilidades de la gestión pública, los hechos, como decía antes, nos han demostrado que la rehabilitación no se produce en la medida que sería deseable.

Por todo esto, no creo que extrañe a esta Cámara que vuelva a traerse un tema como éste, y digo vuelva, porque, como sus señorías probablemente recordarán, si ahora estamos hablando ya de convenir con el MOPU, convenir una actuación de rehabilitación integrada dentro ya y en relaciones con la Dirección General de la Vivienda, hubo ocasión por esta Cámara de dar y la dio, por supuesto, con absoluta claridad y rotundidad, de dar la aprobación, dar la autorización para que se conviniera lo que era el primer peldaño, previo y necesario, para hacer esto. Como recordarán sus señorías, se aprobó y en colaboración, tanto técnica como económica de las respectivas Administraciones Locales, la Administración de la Comunidad Foral, y con autorización de este Parlamento, de otra, Dirección General, en aquel caso, la de Urbanismo, se están realizando los planes especiales de reforma interior, lo que es el análisis urbanístico, que permite —ya en este momento en que se ha realizado la fase del avance, ya se conoce suficientemente, por decirlo así, el terreno, la realidad de estos tres cascos—, permite que en este momento subamos este segundo peldaño y podamos ya entrar en una política de rehabilitación integrada sobre el conocimiento, sobre el análisis, sobre la participación ciudadana, que ha habido ya en base al Convenio que anteriormente se suscribió.

Brevísimamente diría que la política en que se basa, en la que se integra esta pieza es concertar, y se han firmado, se han suscrito ya los respectivos Convenios con los Ayuntamientos, concertar que las Administraciones Locales y la Administración del Gobierno de Navarra realicen una política en la que, por un lado, promuevan la gestión. Para ello, donde no las había, como es el caso de Tudela y Estella, se han abierto unas oficinas de rehabilitación; en donde ya la había en marcha, como es en Pamplona, se apoya esa política de gestión desde ofi-

cinas municipales. Se han constituido también con cada uno de los Ayuntamientos unas comisiones mixtas de seguimiento para que periódicamente los Ayuntamientos y el Gobierno Foral vayan impulsando esta política de promoción de la rehabilitación. Se ha permitido, a través de las partidas presupuestarias y de la reglamentación específica, que haya una promoción privada de viviendas en esas zonas que tenga un especial apoyo, para que los ciudadanos puedan rehabilitar sus casas y lo que toca ya más con este último caso, la promoción pública de viviendas y la propia, lo que se suele llamar, la rehabilitación, no ya de las viviendas, sino del tejido urbano, de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones, espacios libres, que pueden hacer más habitable y más disfrutable esos trozos de nuestras ciudades.

Por ello, en este momento, una vez suscritos ya los Convenios respectivos con los Ayuntamientos, ¿qué se pretende con este Convenio? Pues es simple y fundamentalmente conseguir también la integración de la Administración del Estado y conseguir unas condiciones que estimamos que son muy favorables para Navarra. Puesto que lo que hay en este momento, lo que, echándolo al puchero, como se suele decir, ¿qué queda de ésta, qué resultado da de cara al cocido este Convenio con el Estado? Pues es precisamente que obtengamos hasta una cifra de 1.253 millones, si mal no recuerdo. Sus señorías la tienen para cotejar. Hasta esa cifra podamos obtener el apoyo económico, consistente en que se nos facilite todo lo que hagamos en promoción pública de viviendas hasta esta cifra tope, en unas condiciones de créditos a 25 años y al 5 por 100 de interés. Estimo que sus señorías compartirán con el Gobierno de Navarra el criterio de que es muy favorable, y no sólo para todo, hasta esta cifra, todo lo que es la promoción pública de viviendas, sino incluso para el 15 por 100 de lo que aportemos para esto que llamaba rehabilitación del tejido urbano, para actuaciones de espacios dotacionales, equipamientos, infraestructuras. Por ello, por ser, digamos, económicamente ventajoso y por ser una confluencia de esta labor de las Administraciones y labor de los ciudadanos, espero que, mediando en este momento la aquiescencia de sus señorías, podamos todos personalmente tener la satisfacción en un plazo no muy largo de transitar por nuestras calles, junto con nuestros conciudadanos y, como decía, junto con todas aquellas personas de todos los rincones del mundo que puedan pasar en una u otra ocasión por estos añejos y enraizados centros históricos y cascos antiguos de nuestras ciudades en unas condiciones sensiblemente mejores de las que tendríamos si ahora, por hablar del más próximo a nosotros, nos fuésemos a tomar un vino a la calle Descalzos. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Para turno a favor? Señor Lora, señor Alli. Señor Lora.*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, compartiendo las razones que nos ha expuesto el señor Arraiza, me interesa destacar también unas cuantas razones que nos llevan al Grupo Parlamentario Socialisa a apoyar lo que él nos ha propuesto.*

En primer lugar, el recordar que, en sucesivos Presupuestos Generales de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialista siempre ha trabajado por lograr inversiones en la rehabilitación de cascos antiguos, si bien no con demasiada fortuna. En segundo lugar, la constatación obvia de que una sociedad culta no debe de olvidar sus raíces, y por ello conservar, restaurar o rehabilitar el entorno físico de zonas monumentales se hace verdaderamente imprescindible, aunque esto suele ser caro, requiere inversiones importantes, pero en este momento tenemos una posibilidad de realizarlo a satisfacción. En tercer lugar, que el momento, como ya lo ha dicho también el señor Arraiza, es favorable para lograr una ayuda financiera del Estado. Porque a veces se oye decir que los navarros nos podemos o nos quedamos de hecho fuera de las ayudas de Madrid. En las condiciones en las que el señor Arraiza nos dice que ha de ser la financiación, ese 5 por 100 de interés, esos 25 años de amortización de plazo, nos parecen muy buenas y no debemos desaprovecharlas.

Y finalmente, como no podía ser menos, también el Grupo Socialista apoyó en la Cámara este proyecto del MOPU sobre planes especiales de rehabilitación del casco antiguo de Pamplona, de Tudela y de Estella. Así pues, culminado ese primer escalón, a nosotros nos satisface especialmente poder apoyar esta segunda parte que resultará la culminación del proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo apoyó en su momento el Convenio que se firmó con el MOPU a efectos de la redacción de los planes de reforma interior de cascos históricos. Porque, al hilo de las tendencias más recientes del urbanismo, entendemos que todas las operaciones de rehabilitación y de transformación de los cascos históricos, no sólo como en memoria histórica de las ciudades, sino incluso como áreas que han sufrido un proceso acelerado de deterioro, es algo que debe hacerse, sobre todo en épocas de crisis, en las cuales hay que valorar las inversiones y la máxima rentabilización de los recursos.*

La experiencia europea nos lleva a esto, aunque, evidentemente, con los años de retraso que caracteriza el paso de las ideas a través de los Pirineos. Son montañas altas y cuesta asimilarlos. Y en este momento nos encontramos con que ya está asumido por la sociedad española la superación del concepto del urbanismo expansionista por el proceso urba-

nístico de recuperación de la infraestructura y de recuperación de la ciudad.

También hemos llegado con retraso, pero felizmente hemos llegado a considerar que todo el proceso de recuperación de los cascos se realiza más a través de grandes inversiones, que a través de medidas de control y de policía. Cuando en épocas no muy lejanas se pretendía recuperar y mantener un casco, se iniciaba con una declaración de monumento histórico-artístico, con lo cual se establecían unos mecanismos muy rígidos de tratamiento de la actuación dentro de los mismos, que no conducían a la mejora ni siquiera de las envolventes, de la fachada externa, sino precisamente agravar más el proceso de deterioro, y eso cuando la declaración tenía como finalidad protegerlos, porque nos podemos encontrar con declaraciones de monumentos histórico-artísticos, como la que se dio en una ciudad del norte de España, capital de un antiguo reino, que no tenía como finalidad en sí misma, proteger al conjunto, sino evitar que la Curia construyese unas viviendas, y al final, además, las construyeron. Bien es cierto que, según cuentan las anécdotas, bajo amenaza de excomunión del ordinario de la Diócesis.

En este caso, vamos a apoyar, evidentemente, este Convenio, y lo vamos a apoyar porque, aunque está referido a tres cascos, los más significativos, supone la concienzación por parte de las tres Administraciones que tienen que intervenir aquí, la Administración municipal, administrando su miseria, la Administración Foral, haciendo una aportación que esperamos que vaya avanzando, y la Administración del Estado, en cuanto que ha asumido en este caso un protagonismo, que por nuestra parte hemos de considerar no sólo muy válido, sino también totalmente recuperable, y que en esta línea el compromiso de invertir en su conjunto más de 3.000 millones de pesetas supone además un elemento importante que hay que tener en cuenta en una situación de crisis económica.

El hecho de las facilidades crediticias que aquí se plantean, que, en definitiva, supone poco menos que regalar dinero a la Administración, porque la operación financiera por debajo de las tasas de inflación es un dinero que no es barato, es regalado para la Administración, supone indudablemente una postura favorable, no sólo por conciencia de la propia Administración, sino para el apoyo que todos los Grupos Parlamentarios, entiendo, que vamos a dar a este Convenio.

Nosotros quisiéramos ir un poco más, pero yo entiendo que está fuera de lugar. Se va a funcionar con base a unos planes de reforma interior, y estos planes todavía sin experiencia o sin mucha experiencia están produciendo un tratamiento muy rígido, no sólo de las envolventes, sino de los productos envueltos. Hay una tendencia en los planificadores a ser tan respetuosos con el tejido medieval que tratan de configurar y de mantener la parcelación medieval sin tener en cuenta que muchas veces esta parcelación impide auténticas operaciones de rehabilitación intrínseca de la edificación. Pero, en definitiva, esperamos que así como en Italia se ha superado ese rigor y en este momento estamos mamando del concepto de rehabilitación italiano, también esta vez por el problema del mare nostrum dentro de unos años los planificadores sepan asumir que lo importante es la envolvente, el aspecto exterior, la trama urbana y no es tan importante conservar una escalera o una distribución interior, pero ya llegará. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, vamos a someter a votación el convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Comienza la votación* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 29; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda autorizado el Gobierno de Navarra para la formalización del Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos.*

Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre cuál es el criterio del Gobierno de Navarra en materia de Educación Preescolar y Educación General Básica.

SR. PRESIDENTE: *Y pasamos al quinto punto del orden del día, que dice, «Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre cuál es el criterio del Gobierno de Navarra en materia de Educación Preescolar y Educación General Básica». De conformidad con el artículo 179.1 del Reglamento, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, el señor Zubiaur, para exponer la interpelación. Adelante, señor Zubiaur.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Señor Presidente, señorías, nuevamente nos encontramos en el Parlamento ante una especie de debate sobre el tema de la Educación en Navarra, nacido al amparo de una interpelación. Este procedimiento está visto que se viene haciendo ya crónico en el Parlamento. Algún día cambiará.*

El régimen privativo de Navarra, en materia de Educación, sabido es que no tiene la extensión que tiene en otras materias, aunque sí intensidad. Concretamente en cuanto a Navarra, se refiere a la constitución y funciones de la Junta Superior de

Educación y las Juntas Locales de Educación y a las facultades de los Ayuntamientos y de los Concejos en la propuesta de los maestros, tanto en un régimen de traslado y de nombramiento, como en un régimen de nombramiento de Directores de Centros Públicos. Este planteamiento del régimen privativo pudo sufrir un embate cuando se promulgó la Ley General de Educación del año 1970, pero, sin embargo, en aquella ocasión y en la Disposición Adicional Primera, párrafo 2.º, se aplicaba el mismo criterio observado hasta entonces para la Enseñanza primaria al nuevo planteamiento que hacía la Ley de la Enseñanza Preescolar y de la Enseñanza General Básica que, como se sabe, excedía de lo que era el ámbito de la Enseñanza primaria, para alcanzar y absorber dentro de ella algunos de los primeros cursos de lo que llamábamos tradicionalmente el bachillerato elemental. Reconocido el régimen privativo de Navarra, siguió funcionando normalmente en estos tres aspectos de Junta Superior de Educación, de participación de Navarra en algunas Juntas del Estado y de las facultades de los Ayuntamientos y Concejos para hacer las propuestas en terna o unipersonal, tratándose o de concursos de traslados o de nombramiento de Directores. La Junta Superior las informaba y la autoridad competente hacía el nombramiento.

Cuando se promulga la Constitución, continúa en pleno vigor el régimen de Navarra en materia de Educación. Pero viene luego la Ley Orgánica de Desarrollo de la Educación, la Ley que se ha llamado de Centros Escolares de 1980, y esta Ley introdujo una novedad en cuanto al nombramiento de los Directores de Centros Escolares. Porque, en su artículo 25.2, decía: «Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que la Administración seleccionará y nombrará al Director, de acuerdo, en todo caso, con los principios de mérito, capacidad y publicidad». Al intervenir estos principios evidentemente que limitaban la competencia libre que tenían hasta entonces los Ayuntamientos y Concejos en las propuestas de maestros y que tan buen resultado han dado en Navarra, hablando en términos generales. No hacía una salvedad expresa esta Ley Orgánica del régimen de Navarra, aunque en la Disposición Adicional Primera decía: «Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas en las Comunidades Autónomas por sus Estatutos de Autonomía, dentro del respeto a la Constitución y las Leyes Orgánicas».

A partir de ese momento empezó ya el tema candente de si iba a seguir o no iba a seguir subsistente el régimen de Navarra. Y la primera que se dio cuenta de esto fue la propia Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra, hasta el punto de que, en un informe que emitió, decía: «La publicación de la Ley Orgánica 5/1980 —que era la de Estatuto de Centros Escolares—, podría afectar gravemente al régimen privativo de Navarra en materia de Educación preescolar y de Educación General Básica al no respetarlo expresamente». Es significativo que esto no lo dice el miembro de un partido político con un criterio determinado en materia de Educación, sino que es el propio Departamento del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra quien se plantea espontáneamente este problema. Luego vienen unas órdenes ministeriales para la realización o para la puesta en práctica de la Ley. Y respecto a una Orden Ministerial que convoca el concurso de méritos, nuevamente la Delegación en Navarra del Ministerio dice: «Difícilmente respeta el régimen privativo de Navarra, puede crear situaciones delicadas en el límite del respeto del Derecho Foral navarro, y eso es lo que motiva este informe».

Continúa después la proliferación, legislativa y reglamentaria, y viene un Real Decreto 1275/1981, y esto provoca en esta ocasión un nuevo informe que en esta ocasión ya es de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. Y leo literalmente. Dice que «es aplicable ese Real Decreto que ejecutaba la Ley de Centros Escolares, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se atribuyen a la Junta Superior de Educación de Navarra y a las Entidades Locales de la misma, cuyas normas deben entenderse no derogadas por el citado Real Decreto». Y llega a las conclusiones siguientes: «Se pudiera estar en el límite del contrafuero. Hay que clarificar la aplicación en Navarra del citado Decreto. A propuesta de la Diputación Foral de Navarra habrá que actualizar el Decreto en lo que a la propuesta de Directores se refiere».

Otra Orden Ministerial de Educación y Ciencia de 19 de enero de 1982, en el apartado 9.º, estableció: «En la provisión de vacantes de Directores escolares en Navarra se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley General de Educación, que es la que desde luego respetaba el Régimen Foral de Navarra y en el Decreto de 30 de noviembre de 1982». Pero a raíz de la publicación de la Ley General de Educación, se entablaron, como es tradicional, conversaciones entre el Gobierno y la Diputación Foral de Navarra y fruto de ellas fue ese Decreto del año 1972, en el que se armonizó la Ley General de Educación con el régimen de Navarra y se concretaron en forma articulada la constitución y facultades de la Junta Superior de Educación, las de las Juntas Locales de Educación y las facultades de los Ayuntamientos y Concejos en orden al ejercicio de la propuesta para la designación de maestros en los concursos de traslado, para la designación de Directores de los Centros escolares. A pesar de ello, como seguían las incidencias, es ya la Diputación, la que, por acuerdo de 1 de febrero de 1982, dice: «La Diputación Foral, para salvaguardar su Derecho privativo, estima necesario que urgentemente se dicte una resolución ministerial de 23 de enero de 1982 suspendiendo en Navarra la aplicación de la Orden Ministerial que insiste en los tér-

minos de la Ley de Centros Escolares, y ello en virtud de la referencia que contiene el apartado 9 de la misma a los derechos convenidos vigentes y en atención a que se está tratando globalmente la materia referida en la enseñanza, en las negociaciones del Amejoramiento del Fuero».

Esto provocó una resolución, esta vez de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de la cual cojo algunos párrafos, no la totalidad, pero desde luego párrafos que no alteran por completo el sentido de lo que vengo diciendo. Leo: «Recogiendo las peculiaridades tradicionales del Régimen Foral navarro, que pueden concretarse esencialmente en el Derecho histórico de libre propuesta en terna de los Ayuntamientos y de la propuesta unipersonal de entre esa terna de la Junta Superior de Educación... Habida cuenta del principio de respeto a los Derechos históricos de los Territorios Forales consagrados en la Disposición Adicional Primera de la Constitución». Y aconseja que «se madure una fórmula que permita conectar los principios del Estatuto de Centros Escolares con el Derecho histórico foral de Navarra».

La Diputación, hasta este momento, viene actuando, por cierto, en un momento en que era Diputado ponente en materia de Educación el señor Malón, perteneciente al Partido Socialista Navarro. Y así ha continuado y así estábamos. Pero viene la LODE. La LODE, Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en su articulado concede concretamente a los Consejos Escolares la facultad de elección del Director del Centro Escolar. Esto se comunica al Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y éste hace el nombramiento. Si no me fallan mis informaciones, las elecciones se han hecho. Después se publicó un Real Decreto de 8 de diciembre de 1985, que desarrolla los términos de esta elección. ¿Se podía aplicar esto en Navarra o no se podía aplicar en Navarra? Este es el quid de la cuestión.

No me voy a meter en el fondo de si el procedimiento es bueno o es malo, en el sentido de la elección. Me voy a meter en la cosa jurídica y formal. Y en cuanto a la cosa formal hay que tener en cuenta que la LODE no ha derogado la Ley General de Educación, ha modificado mucho la Ley General de Educación; pero en la tabla de derogaciones de la LODE, no se deroga en absoluto, la Disposición Final Primera, apartado 2, de la Ley General de Educación, que reconocía la vigencia del régimen privativo de Navarra, que se ha venido aplicando ininterrumpidamente después de la Constitución Española y después de la Ley de Estatuto de Centros Escolares, que también tenía la categoría de Ley Orgánica.

Con estos antecedentes, y termino, señor Presidente, la pregunta es ésta. Una pregunta que se podría decir que quizá haya tenido ya una contestación por omisión, pero que no es bastante. La pregunta es ésta: ¿Qué criterio tiene el Gobierno, en materia del Régimen privativo de Navarra en la cuestión de Educación y por qué este criterio, sea el que sea, no se ha manifestado y se ha traído a este Parlamento? Porque, a juicio del interviniente, es un tema fundamental en materia de régimen privativo de Navarra de Educación, por cuya integridad tiene obligación de velar el Gobierno de Navarra y de traerlo consecuentemente al Parlamento para que defina cuál es su criterio. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Consejero de Educación y Cultura, señor Felones, para contestar a la interpelación de Unión del Pueblo Navarro, y también por un tiempo de 10 minutos. Adelante.*

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): *Señor Presidente, señorías, hace ya varios meses que el Grupo Parlamentario de UPN había anunciado el deseo de traer a la Cámara, por la forma que se considerara más oportuna, un debate general de política educativa. Como bien ha dicho el señor Zubiaur, este debate ha quedado una vez más circunscrito a la interpelación en esta materia, que quiero recordar abarca a dos niveles concretos de la educación en Navarra, concretamente el preescolar y la EGB, y a lo que ellos llaman en su interpelación «grandes áreas», concretamente la Junta Superior de Educación y las facultades que tienen Ayuntamientos y Concejos en esta materia.*

Permítaseme de entrada decir que es obvio que esos temas son importantes, a mi juicio no son las principales claves del futuro de la enseñanza en Navarra, cuando estamos inmersos en procesos tan evidentemente importantes de futuro como las transferencias, la Universidad Pública, la corrección de las desigualdades en materia educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza o la infraestructura completamente modernizada y adecuadamente distribuida, no cabe duda de que hablar de estos temas es hablar de una parte, también significativa e importante, de esta Educación en Navarra. Pero bien mirado, el tema es significativo e importante en la medida en que atañe a los presupuestos jurídicos y legales en los que se enmarca la acción de Gobierno y en la medida también que nos permite disipar ciertas dudas acerca del futuro en determinadas materias.

Respondiendo a la segunda pregunta de la interpelación, les diré que el Gobierno lógicamente ya tenía previsto participar a la Cámara en su momento el criterio que sostiene al respecto y este momento, a nuestro juicio, era el mes de septiembre. No obstante, UPN, y no nos parece mal, prefiere que el curso termine con un pequeño examen mitad jurídico y mitad educativo, y con la venia del Presidente, en él entramos.

No obstante, le pediría, como buen examinando, en este caso, una cierta flexibilidad para que me pueda permitir desarrollar el tema con la suficiente claridad de tal forma que luego obvie contrarréplicas innecesarias.

Antes de entrar en el contenido concreto de la interpelación, es oportuno centrar el tema en sus aspectos básicos. En síntesis, la interpelación de UPN viene a decir lo siguiente: Navarra, en virtud de disposiciones anteriores a la Constitución y a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, por cierto, señor Zubiaur, no la ha citado usted en toda su intervención y es el quicio clave, gozaba de determinadas facultades en materias educativas específicas. Se trata de dilucidar si estas facultades siguen en vigor o si en cambio deben darse por eliminadas en el nuevo ordenamiento jurídico y competencial. Y en el primero de los casos, cuál es la norma que prevalece ante posibles colisiones o cuál el procedimiento y el criterio previsto para armonizar las distintas disposiciones. Espero haber resumido adecuadamente la interpelación en sus aspectos fundamentales. Como no se les ocultará a sus señorías, la cuestión rebasa los límites de lo puramente educativo y atañe fundamentalmente al campo jurídico. Y en este sentido, por tanto, hay que hacer tres precisiones de partida, que son claves para entender lo sucedido en materia de educación.

Primera, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral constituye la norma superior y básica del Ordenamiento Foral, a la que resulta obligado ajustarse para determinar la competencia en cualquier materia. En enseñanza, las competencias de Navarra son las establecidas en el artículo 47, como bien conocen sus señorías. La competencia plena a que alude el artículo 47 incluye las potestades a que se refiere el artículo 41 y, por tanto, el desarrollo legislativo de la normativa básica del Estado. Segunda, por consiguiente, lo que procede, a partir de la entrada en vigor de la LORAFNA, es precisar cuál sea esa normativa básica en la que es competente el Estado y cuáles sean las posibilidades de desarrollo legislativo en la Comunidad Foral. En la materia que nos ocupa es evidente que la LODE es de plena aplicación en Navarra, en tanto que establece una normativa básica, aplicable con carácter general a todo el Estado. Y tercera apreciación, en el caso de una supuesta colisión entre las disposiciones de la LODE, de una parte, y el Decreto de 30 de noviembre del 72 y, o el Reglamento de Administración de Navarra, de otra, estas últimas normas, y tenemos que decirlo a pesar de que lógicamente nos sintamos tan navarros como el que más, quedan automáticamente invalidadas por el efecto preclusivo de la legislación básica estatal sobre la legislación foral.

Hechas estas aclaraciones de carácter jurídico, repasemos someramente lo que el Grupo de Unión del Pueblo Navarro denomina «grandes áreas», aludiendo al Decreto de 30 de noviembre del 72. En lo que atañe a la Junta Superior de Educación de Navarra, la gran mayoría de las atribuciones que se le conceden, son de carácter asesor y consultivo, respecto a los organismos competentes a los que como norma general es conveniente que se sepa, sólo propone o informa determinadas iniciativas. Casi ninguna de tales funciones colisiona con la normativa vigente, por lo que la Junta Superior de Educación, que por cierto no ha hecho uso de sus atribuciones en todos los casos, precisamente porque en la mayor parte de ellos es puro correo burocrático, mantiene su propia personalidad. Sin embargo, hay un aspecto en el que hasta ahora han intervenido, tanto la Junta Superior como los Ayuntamientos y Concejos navarros, y que debe quedar modificado en virtud de la normativa contenida en la LODE, el nombramiento de Directores. Como se sabe, el procedimiento que establece el Decreto mencionado es el siguiente: oído el Claustro de Profesores y el Consejo Asesor del Centro, órgano, por cierto, inexistente en la actualidad, el Ayuntamiento o Concejo eleva a la Junta Superior propuesta en terna, la Junta eleva a la autoridad competente, que es el Ministerio de Educación, y por la vía reglamentaria, la propuesta unipersonal. En este punto es muy importante recordar, aunque sea obvio, que no estamos hablando de facultades en el nombramiento de Directores, sino en el proceso previo a ese nombramiento. La competencia en el nombramiento es exclusiva de la Administración educativa, en este caso la estatal, aunque una elemental lógica de procedimiento hace que en la mayor parte de los casos se acepte el considerable peso moral que pueda tener la Junta Superior de Educación.

¿Cuál es por contra el procedimiento establecido en la LODE? En su artículo 37, la Ley señala que el Director será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por la Administración educativa competente. Esta inequívoca formulación anula por consiguiente el procedimiento antes indicado, puesto que no contempla la participación de otras instancias que no sean el Consejo Escolar y la Administración. Pero lo que, desde el punto de vista jurídico, a nuestro modo de ver, resulta evidente no lo es menos desde un criterio de una mínima racionalidad en el planteamiento educativo. Yo no me quedaría satisfecho si mi explicación no dijera que el procedimiento establecido en la LODE es el más congruente con el principio básico de la participación de padres, alumnos y profesores en la gestión de los Centros. Afortunadamente la LODE consagra por primera vez de forma efectiva este principio, que el Gobierno de Navarra, quiero decirlo expresamente, comparte decididamente.

Y un segundo aspecto, donde asimismo intervienen las Entidades Locales y la Junta Superior, es el nombramiento de los profesores de los Centros de Preescolar y EGB. También en este caso se trata de un derecho de propuesta previo al nombra-

miento definitivo, mediante un procedimiento que se articula de la siguiente forma. Los Ayuntamientos y Concejos proponen el nombramiento y esta propuesta es trasladada a la Junta Superior, por la Junta Superior a la autoridad educativa competente.

Como en el caso anterior, tampoco se trata de un nombramiento propiamente dicho, ni existe norma alguna que confiera carácter vinculante a esta propuesta, si bien es cierto que de hecho la Administración educativa así la ha venido tratando. Si en el nombramiento de Director, existía una norma de carácter superior que anulaba el procedimiento, no sucede así en la designación de Directores. Las Disposiciones del RAMN y del Decreto de noviembre del 72 siguen vigentes en la fecha de hoy, pero también en este caso quiere y debe el Gobierno modificar la situación, no ya en virtud de un nuevo ordenamiento jurídico, sino en pro de una organización más racional de la educación en Navarra.

El derecho de propuesta nace con el afán de implicar a las Entidades Locales en la planificación educativa, pero de todos es sabido que en muchas ocasiones el ejercicio de este derecho conduce a resultados contrarios al deseado. No voy a entrar en el análisis. Todo el mundo conoce la problemática de esta cuestión y simplemente quisiera decir que en este punto no es imprescindible que paguen justos por pecadores. No todos han realizado mal el procedimiento y lógicamente no se pueden hacer generalizaciones al respecto. No se les ocultará a ustedes, en todo caso, que el actual sistema hace recaer en los Municipios unas responsabilidades a veces penosas de carácter técnico, puesto que de elegir a profesionales se trata, y en muchos casos, sin que puedan recurrir al auxilio de una norma general o de un personal técnico cualificado para dicha elección. Piensen también en la situación de tantos y tantos docentes con méritos acreditados que, contra su voluntad y la de los propios Ayuntamientos, se ven obligados, todavía hoy, quiero recordarlo, a visitar a Concejales para asegurar una plaza a la que deberían tener acceso sólo en virtud de principios como los de mérito, capacidad, idoneidad y publicidad, y no por su don de gentes o por su destreza en las relaciones públicas. Cree el Gobierno, por tanto, llegado el momento de revisar a fondo esta situación y afrontar con rigor y seriedad una posibilidad de cambio hacia un nuevo sistema de nombramientos.

¿Cuál ha de ser éste? Caben varias posibilidades, que van desde la aplicación del régimen general para la dotación de plazas mediante concursos para todo el territorio hasta el mantenimiento del actual procedimiento con nuevas normas de carácter general que armonicen lo máximo posible las decisiones de las Entidades Locales. No se olvide en todo caso que el RAMN señala que el derecho de propuesta se ejercerá conforme a las normas establecidas o que en lo sucesivo puedan establecerse en esta materia por la Diputación. Nuestra voluntad, y quiero terminar con ello, es firme y tenemos constancia de que es también compartida por los profesores, por los miembros de las Comunidades escolares, además de algunos Grupos presentes en esta Cámara. ¿Cuál ha de ser la iniciativa? De momento, el Gobierno de Navarra estudia distintas fórmulas, siempre sobre la base de los criterios que he mencionado, y tiene intención de que las modificaciones sean efectivas para el nombramiento de profesores en el curso 87-88, coincidiendo con la asunción plena ya de competencias en materia educativa. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Felones. Su turno de réplica, señor Zubiaur.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Señor Presidente, señorías, ha dicho el señor Felones que este tema no es pequeño, aunque parezca muy circunscrito. Yo tengo que añadir que, en cuestión de Fuero, de régimen privativo de Navarra y de personalidad del antiguo Reino, nada es pequeño. Es como un edificio en que se considerara pequeña una piedra, pero se quita una piedra y otra piedra y corre el peligro de que se derrumbe el edificio. O sea que, por minúsculo que parezca un problema, si afecta a la entraña, a las facultades y a la naturaleza de Navarra, nunca será pequeño, sino siempre será grande.*

Y el tema aquí es muy sencillo. Prescindiendo de que el sistema implantado sea mejor o peor, que lo discutiríamos, pero que no es del caso, el tema es que en Navarra se está aplicando, teniendo un régimen privativo especial en materia de Educación, se está aplicando una Ley llamémosle así, de régimen común, aunque sea orgánica, sin haber tenido arte ni parte, ni haber hecho acto de presencia con ninguna negociación el Gobierno de Navarra. Este es el quid de la cuestión. Tan Orgánica era la Ley o Estatuto de Centros Escolares, posterior a la Constitución y que desarrolló su artículo 27.2 y no se aplicó en Navarra y siguió vigente el régimen privativo hasta hoy. No sé por qué, por haber cambiado el nombre de Ley Orgánica o Estatuto de Centros Escolares por Ley de Derecho a la Educación, sea la LODE de aplicación a Navarra. Será de aplicación general en lo que se refiere a la temática general de la enseñanza, pero, en lo que afecta al régimen privativo de Navarra, reconocido también por una Ley y en vigor actualmente, no se me diga que haya de ser de aplicación, porque, aunque el artículo 47 del Amejoramiento hablando de la plena facultad de Navarra, diga «sin perjuicio de», hay que tener en cuenta que, si bien uno de los principios de la LODE, es el principio de la «participación», que viene de la Constitución, otro de los principios de la Constitución es el «respeto de los derechos históricos de los territorios forales», derecho histórico reconocido en esa misma Resolución que he leído antes de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Es el Derecho histórico de existencia de la Junta Superior de Educación, con sus facultades, y de existencia del régimen de propuesta de los Ayuntamientos y de los Concejos de Navarra.

Lo que pasa es que el señor Consejero y el interpelante tenemos una diferencia muy clara, frontal. Es que, mientras él mantiene que la LODE es de aplicación general a Navarra, yo discrepo y digo que la LODE será de aplicación general a Navarra, en ciertos temas, pero no es de aplicación general a Navarra, en sentido contrario a lo que es el régimen privativo de Navarra. Y lo que se debiera haber hecho aquí por el Gobierno socialista, y tiempo ha tenido para ello, es que, cuando hay zonas que pueden ser de fricción, hay que acudir al procedimiento clásico de las conversaciones y de los convenios, como se hizo en la Ley General de Educación y como se ha hecho en tantas Leyes. Pero lo que se ha hecho es totalmente distinto. Nada de dialogar, nada de decir éste es nuestro derecho, nuestro régimen privativo, sino sencillamente callarse y aceptar que se ponga en aplicación, en contra del régimen privativo de Navarra, lo que establece la LODE.

Este es el problema. Si después aquí habría o no que modificar el sistema de propuesta, eso es harina de otro costal y lo tendría que decidir el Parlamento. Pero es totalmente anómalo, señor Felones, y se lo digo con todo respeto, pero me creo en la obligación de decirlo, que esto se esté aceptando en Navarra como un hecho consumado, sin haber tenido arte ni parte el Gobierno de Navarra en un tema que es tema foral y que nos afecta de inmediato, como es la subsistencia del régimen privativo, en donde está la Junta Superior de Educación y en donde están las facultades de los Ayuntamientos y Concejos. Y no podemos tener esta falta de sensibilidad foral.

El asunto no es pequeño, es un asunto gordo y que lo vive el pueblo. No lo digo yo. Se lo dice al Gobierno y a usted un Parlamentario del Partido Socialista Navarro y alcalde de un Ayuntamiento de la Ribera, aquí presente, que ha dirigido este oficio al Presidente del Consejo Escolar del Colegio Público del pueblo equis, que dice: «Tenemos el honor de comunicar a V.I., a los efectos oportunos, que, de acuerdo con las atribuciones forales sobre nombramiento de Directores de Colegios Públicos en Navarra, este Ayuntamiento —¡olé, el Alcalde!, entre paréntesis— hará empleo de sus competencias, y remitirá el correspondiente nombramiento municipal a la Junta Superior de Educación de Navarra, como es norma legal establecida tanto en nombramientos de Directores como de Profesores de EGB. Atentamente, el Alcalde y el Secretario».

Y esto se lo dice el Alcalde al Presidente del Consejo Escolar del Colegio Público, y no un Alcalde de UPN, lo dice un Alcalde del PSOE. Este es el espíritu de nuestra gente en Navarra. La sensibilidad foral. Si nosotros tuviéramos que modificar, porque hubiera razones para modificar, lo modificaríamos nosotros, dentro de casa. Pero lo que no podemos admitir es la aplicación de una Ley como general y no hacer nada, ni decir nada, ni dialogar nada, ni intentar buscar una fórmula que pueda conectar el principio aquél de participación con nuestro principio histórico, sino sencillamente dejar que se aplique, que se hagan las elecciones en los Colegios escolares, por los Consejos Escolares y que él día 1 de julio sea el nombramiento. Y aquí no nos hemos enterado y no hemos dicho nada.

Señor Felones, estos son asuntos de Fuero. La Diputación tiene la obligación de velar por la integridad del Fuero y esto hay que traerlo al Parlamento y someterlo a una discusión, y ya veríamos qué es lo que resultaba. Pero este procedimiento no se ha seguido. Se nos dice: Ahora se va a traer. Es que da la casualidad de que cuando un Grupo político, el que sea, presenta una interpelación sobre lo que sea, resulta que en ese momento es cuando se iba a presentar el asunto. Yo creo que con esto hay que terminar. Hay que traer los problemas antes. Hay que definir cuál es el sentido del Parlamento en la interpretación del Fuero o de lo que corresponda, y después obrar en consecuencia. Pero por el camino que se sigue vamos a un deterioro del Fuero, que ya veremos a ver cómo acaba. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zubiaur. Su turno de réplica, señor Consejero, señor Felones. Le ruego que se atenga ahora más al tiempo, si es posible. Adelante.*

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): *Señor Presidente, señorías, poco me queda a mí decir, sino señalar y contar brevemente los últimos pasos acontecidos en materia foral de los que fue, por cierto, parte muy activa el propio señor Zubiaur. Existe un antes y un después en materia foral. Evidentemente creo que todo el mundo estamos de acuerdo en que sí, y estamos de acuerdo también en cuál es este antes y este después. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que, insisto, es cuando menos sorprendente que en su primera intervención, donde ha citado hasta la última Orden Ministerial, sencillamente no la haya citado usted. ¿Por qué no se ha citado? Porque evidentemente ese antes y ese después señala un quicio determinante en materia de Régimen Foral, y un quicio además aceptado positivamente mediante pacto entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Navarra, o las fuerzas que estaban en esos momentos representadas en el Parlamento también. Por una sencilla razón, porque el artículo 47 del Amejoramiento no nos quita competencias ni nos da, sino que sencillamente supone un nuevo concepto en materia de competencia educativa, que en*

algunos aspectos es claramente positivo y que en algunos aspectos también se aceptó positivamente por parte de los que este tema negociaron, que efectivamente así quedaba consignado.

Y creo que lo mejor para este caso es leer el propio artículo 47 del Amejoramiento. Veamos qué dice: «Es de la competencia plena de Navarra —primera ventaja; no se tenía competencia plena hasta ahora, en virtud de este pacto del año 82 del Amejoramiento se tiene—, es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades —y aceptamos también lo contrario, porque aquí no termina el artículo 47—, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que lo desarrollen —LODE— y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía».

Es evidente que en todo pacto, y esto lo dejaron bien claro quienes lo negociaron, había partes positivas y partes negativas, pero en el conjunto el Régimen Foral no solamente quedaba salvaguardado, sino que además quedaba amejorado, que eso es lo que se pretendió. Pues bien, este Amejoramiento contempla una parte muy importante, que hasta ahora no se tenía, que es sencillamente que Navarra tendrá competencias educativas plenas en materia de Educación. Pero tiene también algunas limitaciones, que, insisto, se aceptaron positivamente, que, sin perjuicio de las Leyes Orgánicas, que sencillamente en esta materia desarrollen el artículo 149 de la Constitución, y sencillamente usted mejor que yo conoce estos temas y, por lo tanto, obvio cualquier otra explicación, porque creo que la Cámara los ha entendido suficientemente.

Pequeños problemas al margen de falta de coordinación que en esta materia haya habido no son sencillamente más que pequeños problemas e incidentes en el camino. Lo fundamental es la doctrina, y la doctrina es la recogida en el artículo 47, y dígase en qué el Gobierno de Navarra en este tema no ha sido fiel a lo que para él es la Constitución interna de Navarra, que es el Amejoramiento.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Felones. Conforme a lo establecido en el artículo 179.2 del Reglamento, puede hacer uso ahora de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepción hecha por supuesto del Grupo interpelante. ¿Quiénes desean intervenir? Señor Cristóbal, señor Pegenaute, señor Cabasés. Señor Cristóbal, tiene la palabra.*

SR. CRISTOBAL GARCIA: *Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Por un tiempo de 5 minutos.*

SR. CRISTOBAL GARCIA: *Bien, yo creo que, a lo largo de las intervenciones del señor Zubiaur y del señor Consejero de Educación, ha quedado claro lo que aquí se debate. Por una parte, a pesar de que se había anunciado un debate sobre las grandes áreas de la Educación, lo que al final se ha debatido o se ha discutido es el procedimiento que se ha utilizado en Navarra para designar directores en los últimos meses. Y han, partiendo de este hecho, habido dos posturas muy distintas, que, si yo no las interpreto mal, por una parte una nace de una defensa del foralismo como un Derecho histórico anterior a la Constitución y al Amejoramiento, y por otra un foralismo que parte precisamente del Amejoramiento y de las Leyes constitucionales que lo desarrollan.*

Nosotros, y no voy a insistir, porque yo creo que el señor Consejero ha dejado las cosas más que claras, apoyamos esta vía y la apoyamos no basados en conocimientos foralistas, que uno no puede presumir de ellos y que, en todo caso, el intentarlo daría malos resultados, digo que no basado en un análisis foralista de la cuestión, sino de los resultados que nos dan el uno o el otro tratamiento de los problemas educativos que tiene la sociedad.

A mí me ha sorprendido de la intervención del señor Zubiaur sobre todo cuando ha hablado, cuando ha intentado, a mi entender, magnificar y decir los buenos resultados que para Navarra ha dado el régimen privativo en Educación, centrado además en la Junta Superior de Educación y centrado además en el nombramiento de profesores. Señor Zubiaur, yo soy vocal de la Junta Superior de Educación y le prometo que de buenos resultados nada. Nos limitamos a hacer unas reuniones rutinarias cada mes, y mes y medio, en las que no se puede hacer más que elevar propuestas y hacer el calendario escolar, que yo creo que es lo que hacemos todos los años simplemente. Y esto provoca una gran frustración dentro de la misma Junta Superior de Educación, que tal vez usted también pudiera y debiera conocer.

Sobre el nombramiento de profesores vale con leer la prensa, o cualquier hemeroteca, en los períodos en los que se hacen los nombramientos de los Ayuntamientos para saber la cantidad de líos, de discusiones y de cosas poco claras y, por tanto, malos resultados que nos traen, estos, a su entender, magníficos resultados del régimen privativo de Educación de Navarra.

Por tanto, poco más voy a añadir, sobre todo si nos centramos en el tema de la elección de directores que yo pienso que es uno de los temas en los que está más claro que la LODE es una Ley que ha superado a leyes anteriores de Educación. Yo creo que nadie puede discutir que el nombramiento, la elección directa por parte del Consejo Escolar del

director es, democráticamente hablando, muy superior a la propuesta del Ayuntamiento a las autoridades competentes para que sean ellos los que nombran.

Y para acabar, usted se ha referido a la actuación de algún Alcalde socialista. Yo le prometo que ningún Alcalde socialista, ni no socialista, ha hecho ninguna propuesta distinta a la hecha por el Consejo Escolar del Centro en la localidad que él es Alcalde y que todos han asumido y aceptan, como no podía ser menos, los nombramientos que democráticamente se han hecho. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cristóbal. Señor Pegenaute* (PAUSA). *Por un tiempo de 5 minutos, señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, yo creo que uno, antes de asistir a este debate, podía esperar que, en el desarrollo del mismo, el interpelante pudiera entrar a fondo en algo que realmente nosotros quisiéramos entrar en algún momento, cual es un debate sobre política educativa en general y más en concreto sobre preescolar y EGB. Es lo cierto que, tras las intervenciones del interpelante y del señor Consejero, uno sólo fija la atención en aquello que más destaca y en aquello que el propio interpelante y el que responde más insisten, cuales son los juicios distintos y dispares respecto a si ha sido positivo o negativo, si ha sido foral o no acorde al Fuero, el nombramiento de los directores de Centros educativos. Y en llegando a este punto, yo creo que hay una pizca siquiera de razón en la afirmación que se ha hecho al decir que, sin lugar a dudas, tras la aprobación el 10 de agosto del 82 y la entrada en vigor consiguiente de nuestra Ley de Amejoramiento, esta Ley aporta o reporta en materia educativa, a través del artículo 47, un replanteamiento de nuestra situación, y en ese sentido yo creo que una mejora ostensible, y, de no haber sido así, no sería explicable, por tanto, que el interpelante lo arguyera en sentido negativo porque creo entender que él fue uno de los ilustres asesores de tal negociación.*

Tendría razón al afirmar que el artículo 47 no es correcto, o algo de lo que se deriva de él, a partir del «sin perjuicio», si el interpelante o quien fuera se creyera realmente aquella frase de aquel ilustre político que afirmó recientemente en Navarra que a Navarra no se la defendió bien en la Constitución. Pero, como yo no creo que esa sea la intencionalidad del señor Zubiaur, yo creo que ese artículo 47 delimita perfectamente un antes y un después.

Nosotros, y creo que con nosotros otros Grupos, hemos alzado reiteradamente la voz en este Parlamento frente a la LODE, pero es claro que, después de las modificaciones introducidas por la propia LODE, introducidas por el Tribunal Superior, el Tribunal Constitucional, creemos que la LODE ha conseguido para el país, también para Navarra, un logro que es innegable, es el sistema participativo, algo que estaba anteriormente vedado a la comunidad escolar. Bien es verdad que el Estatuto de Centros, bien es verdad que otras Leyes Orgánicas permitían que los padres, los alumnos y los profesores, de forma directa o indirecta, se sintieran inmersos y, por tanto, pariciparan en el desarrollo del propio proceso. Pero también es verdad, que nunca como hasta ahora, nunca como hasta ahora, los padres, los profesores y los alumnos han podido tener acceso mediante un sistema democrático a la Comunidad o Centro escolar en el que radican sus hijos, sus propios profesores o incluso los propios padres.

Y esto yo creo que hay que sacarlo de la propia experiencia. Que yo sepa, todos los padres, o al menos en tantos por cientos muy elevados, en Navarra, desde luego, en los Centros Públicos de Pamplona, han manifestado su conformidad más absoluta y su aplauso más ecuánime respecto a que, por fin, de una vez por todas los propios padres, sus propios hijos y los propios profesores van a tener responsabilidades importantes en la dirección, en la gestión y en el control del Centro educativo. Y éste que es un logro, a nuestro modo de ver tal vez, el más importante de la propia LODE, parece que se trata de poner en cuestión justo en el punto medular, en el de nombramiento o propuesta de nombramiento de Directores de Centros escolares.

Yo que sé y que conozco bien, y que lo digo con el máximo cariño, y respeto las actitudes y las inclinaciones y las defensas que el señor Zubiaur hace del Fuero, yo en este momento lo que le pediría es tal vez un acercamiento de ese propio Fuero, puesto que él tiene los votos y yo no los tengo, a la propia realidad de lo que hoy es Navarra. A mí me parece que de la connivencia de lo que es, ha sido el Fuero hasta ahora, de la connivencia de lo que ha sido el sistema educativo en general en Navarra hasta ahora, y de la aplicación de las Leyes Orgánicas, que por cierto lo aceptó UPN, y usted como asesor, sin perjuicio de las Leyes Orgánicas que desarrollen el marco del artículo 47, yo creo que tiene que salir un punto de equilibrio que nos permita avanzar en el proceso educativo.

Nadie tan bien o tanto como nosotros conocemos la cantidad de problemas que suelen llegar a la Junta Superior de Educación, por cierto, organismo obsoleto donde los hubiera, si no se cambia de planteamiento, a la hora de nombrar los directores o incluso los propios profesores de los Centros educativos, no digo ya nada a la hora de tener que optar por una u otra alternativa sobre un supuesto hipotético de un Ayuntamiento que quiere nombrar a un maestro o a otro de EGB. Yo creo que todas estas cosas, yo creo que el señor Zubiaur está de acuerdo conmigo, al menos en el espíritu, hay que cambiarlas. Yo creo que hay que ir a un sistema de propuesta de nombramientos de directo-

res, tal y como lo plantea ahora mismo la LODE. Yo creo que los padres son suficientemente mayores y responsables, e incluso los alumnos de 7.º y 8.º, para, de acuerdo con los profesores, proponer a aquél que entre todos ellos creen que va a dirigir el Centro educativo mejor que nadie. Yo creo que, a la hora incluso de proponer quién debe ser o no profesor de EGB en un centro o en un área o en otra, hay que llegar a otras soluciones mucho más profundas que las que hay. Olvidémonos de la política, por una parte, olvidémonos del hecho de que un maestro es aceptado en una localidad en función de las razones ideológicas y no de las razones de eficacia.

Es decir, yo creo que esos son planteamientos que exigirían un debate mucho más profundo que el presente y, en cualquier caso, nosotros, y acabo, señor Presidente, intentamos aportar nuestro granito de arena en el sentido de decir que no queremos que para nada dañe ni afrente al Régimen Foral de Navarra, a nuestro sistema privativo, la aplicación de la LODE, en este punto concreto; al contrario, creemos que hace avanzar al Fuero hacia lindes de libertad y de derechos que no tenía hasta ahora y en el caso concreto de los demás extremos como son el de, incluso, nombramiento de profesores de EGB o modificación de las competencias de la Junta Superior, yo creo que desde ese granito de arena que tratamos de aportar, instaríamos al señor Consejero o a cualquier Grupo Parlamentario, para que, incluso antes de que acabe esta legislatura, pudiera traer las normas importantes que permitan desarrollar de una vez por todas y olvidándonos de planteamientos ideológico-políticos, que en cada Centro educativo esté el director que quieran los padres, los alumnos y los profesores, y en cada Centro educativo esté en propiedad o no el profesor más adecuado para llevar a cabo la labor que mejor entiendan la comunidad escolar que deba desarrollar. Todo lo demás creo que es añadir favoritismos a un hecho que hasta ahora se ha sufrido en muchos, por desgracia, Centros educativos, en detrimento de lo más importante, no del Fuero, sino del alumno, que es el que sufre las consecuencias de un mal director o de un mal profesor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Terminamos, señor Cabasés, con su intervención, terminamos este punto.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Y terminamos brevemente porque la verdad es que yo creo que más o menos se ha agotado la cuestión. Y se ha agotado la cuestión en una discusión de dos aprobadores del Amejoramiento, que pone en evidencia que efectivamente no se sabe si es un Amejoramiento el que han aprobado o son dos. En cualquier caso, sobre esta materia, yo quiero hacer dos precisiones.*

En primer lugar, que, independientemente de cuál sea el sistema, y si es mejor el nuevo o es mejor el actual, desde luego hay una serie de elementos que hay que considerar a la hora de contemplar el sistema: uno es la Constitución, que a veces aquí se utiliza y otras se ignora, y otra es el Amejoramiento del Fuero, que también está, y desde luego son los que introducen la novedad a la hora de fijar no el sistema, si es mejor éste o es mejor el anterior, o uno nuevo, etcétera, sino el criterio competencial de quién es el que puede regular esta materia. Y quizá aquí podríamos hablar de Fuero, de régimen privativo, de lo que queramos, pero, en definitiva, en este momento estamos en la Constitución y en el Amejoramiento del Fuero.

La LODE es una Ley de ámbito para todo el Estado, es una Ley de Bases. Otra cosa será que desde luego, desde nuestro punto de vista, la LODE invade esferas de una concepción autonómica o de una concepción política de la autonomía, pero que, bueno, la mayoría la ha establecido así, y esa LODE es de aplicación en Navarra, por supuesto. Nos quedará el desarrollo legislativo en lo que podamos, porque efectivamente la LODE ha abarcado prácticamente todas las materias y además con bastante pormenorización, es decir, que ha incluido aspectos que lógicamente no son de una Ley de Bases, pero el Tribunal Constitucional le dio el visto bueno. El Tribunal Constitucional, que en teoría no entiende de valoraciones políticas consideró que es una vulneración del concepto político de la autonomía, pues, es perfectamente constitucional y aquí nos encontramos sujetos a ese procedimiento.

Por lo tanto, probablemente, señor Zubiaur, habrá que hablar de un requiem, de un requiem a todas esas teorías que hacían considerar un régimen privativo de competencia en materia de Educación, bueno, y habrá que felicitar a esta nueva criatura, que es el Amejoramiento, a ese artículo 47, a esa LODE, o la que le sustituya en su día, que son, en definitiva, los elementos sobre los que tenemos que trabajar, y ceñidos en ese marco, que en unos aspectos puede ser mayor y en otros ya se ha reconocido que es menor, que es el que se establece en todos los Estatutos de Autonomía, tenemos que operar. Y por lo tanto, a partir de ahí, siempre que, desde el punto de vista de las Cortes Generales, con una interpretación en su caso del Tribunal Constitucional, se entienda que la autonomía permite dictar una Ley, que alcance todos los detalles, pues estaremos circunscritos a todos esos detalles que señale esa Ley. Si hay un Gobierno o hay unas Cortes que son más respetuosas con una concepción política de la autonomía, nosotros nos sentiremos más a gusto y, por lo tanto, después, a nivel de Navarra, podremos regular algo que hoy en día nos lo han dado bastante regulado como es ese procedimiento, y nosotros le podremos introducir algunas pequeñas variantes o matices. Que quizá el sistema es bueno y probablemente aquí lo hubiésemos establecido

así, pero a nosotros yo he de reconocerle que nos hubiese gustado mucho más establecerlo nosotros y no que nos lo impongan desde fuera, pero, en definitiva, señor Zubiaur, eso se acabó.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés...*

(PIDE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA, SEÑOR URRALBURU TAÍNTA.)

¿Sí, señor Presidente? No tiene lugar la intervención. Las interpelaciones tienen un proceso, o por lo menos un artículo muy típico, muy tipificado y, por tanto... Muchas gracias, y perdone.

Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro relacionada con el reparto de las subvenciones para las Centrales Sindicales que se ha realizado mediante la Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 29 de abril de 1986.

SR. PRESIDENTE: *Pasamos al penúltimo punto el orden del día, que es, «Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro relacionada con el reparto de las subvenciones para las Centrales Sindicales, que se ha realizado mediante la Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 29 de abril de 1986». Y por tanto, y de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento, tiene la palabra en su nombre, del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, señor Gurrea en este caso. Por un tiempo de 10 minutos, señor Gurrea, 10 minutos. Adelante.*

SR. GURREA INDURAIN: *Señor Presidente, señorías, la distribución de las subvenciones a las Centrales Sindicales ha sido ya motivo de polémica en otras ocasiones en la Cámara, e incluso en alguna también ha sido motivo de escándalo a nivel de la opinión pública.*

Nosotros entendemos que, en este momento y con motivo de una Disposición firmada recientemente a finales de abril por el Consejero correspondiente, el tema vuelve a ser de actualidad porque tres Centrales Sindicales, que son la UGT, ELA-STV y Comisiones Obreras, que tienen un 70 por 100 de los representantes en el territorio de la Comunidad Foral, van a cobrar el 93 por 100 del dinero que el Parlamento ha establecido para todas las Centrales y porque otras 11 instituciones sindicales, que tienen un 30 por 100 de representación en el ámbito de la Comunidad Foral, sólo van a cobrar el 7 por 100 del monto total que el Parlamento aprobó como subvención a las Centrales Sindicales.

A nuestro Grupo le parece que un sistema de reparto que concede el 93 por 100 del dinero a quienes sólo representan el 70 por 100 y que deja marginalmente el 7 por 100 del dinero a quienes tienen el 30 por 100 de la representación, tiene que ser forzosamente motivo de reflexión y de deliberación en esta Cámara. Y nuestro propósito es que aquí reflexionemos acerca de si es razonable o no, por ejemplo, que por cada delegado-representante de UGT, o de ELA-STV o de Comisiones Obreras, la Diputación subvencione con 23.000 y pico pesetas, mientras que cada delegado de cualquier otra Central Sindical de las 12 restantes, sólo reciba 4.004 pesetas por cada representante. Y al mismo tiempo, también se trata de ayudar a reflexionar acerca de si es razonable o no que, mediante una nueva fórmula el Gobierno de Navarra, en este caso a través de su Consejero, haya aumentado la subvención que va a recibir la UGT en un 38 por 100, tomando cifras año 1985-año 1986, mientras que a otras Centrales, poniendo por ejemplo la Central Unión Sindical Obrera USO—, se le haya reducido a una cuarta parte la subvención que recibió el año pasado. ¿Qué ha ocurrido?, tiene que preguntarse un Parlamentario de un Grupo Parlamentario para que, entre 1985 y 1986, una Central Sindical vea aumentada su subvención por representante, no el cómputo global sino por representante, en un 38 por 100 y otra Central Sindical vea reducida a una cuarta parte la asignación que se le ofrece por representante. Y en esta reflexión es absolutamente imprescindible recordar, siquiera sea rápidamente, cuál ha sido el recorrido histórico en esta Cámara del tema polémico y en algunos casos escandaloso de las subvenciones.

Porque en 1984, en los Presupuestos que aprobó esta Cámara se estableció una consignación de 15 millones de pesetas con una cláusula de reparto apoyada por el Grupo Socialista, por supuesto, que dejaba como beneficiarios exclusivos de esos 15 millones sólo a 3 Centrales Sindicales, la UGT, ELA-STV y Comisiones Obreras, dejando, por supuesto, absolutamente discriminadas a las demás, que, de acuerdo con aquel enunciado, no iban a recibir ni una peseta. Recordarán sus señorías que este criterio, que se consideró discriminatorio, fue recurrido en varias instancias por los afectados, yendo al área de lo contencioso y también incluso motivando un recurso del Defensor del Pueblo ante el Tribunal Constitucional, y cómo aquellos criterios que habían dejado fuera a todas las Centrales Sindicales tuvieron que ser enmendados por una resolución, por una sentencia del Tribunal Constitucional, que declaró en términos generales que las subvenciones debían respetar el criterio de proporcionalidad a la representación que cada una de las Centrales tuviera en el ámbito en el que se concedía la subvención.

Un poco más adelante, en el año 85, el Grupo Socialista volvió a defender que la asignación de 20

millones de pesetas para las Centrales Sindicales se repartiera de tal forma que sólo tuvieran derecho a subvención aquellos que rebasaran el porcentaje del 10 por 100 de representación. Esto era una forma de incluir o de aceptar en el reparto al Sindicato Unión Sindical Obrera —USO—, pero dejar fuera del reparto a otras 11 Centrales Sindicales. Los recursos que estaban pendientes en su día fueron resueltos, y con motivo de la resolución del Tribunal Constitucional ya no quedó más remedio a los que habían estado remisos a aceptar el criterio de que la proporcionalidad exigía que todos entraran en el reparto, digo, que aceptar la modificación, primero, de la Ley, mediante una Ley, de lo que había establecido en los Presupuestos Generales de 1985, y la corrección del sistema de reparto de 1984.

Claro, con estos pronunciamientos, lo que considerábamos, por lo menos en nuestro Grupo Parlamentario, es que no sería necesario volverle a decir al Grupo Socialista que el criterio que debía presidir el reparto de las Subvenciones con dinero de la Administración Foral tenía que ser el de la proporcionalidad. Quizá debíamos haber sido más previsores y en la Ley presupuestaria haber señalado cuáles tenían que ser específicamente los criterios. Bueno, si en efecto hay que estar al mínimo detalle con un Gobierno que no atiende las indicaciones anteriores de la Cámara, que ya se ha pronunciado cómo quiere que sean las subvenciones a las Centrales Sindicales, hace exactamente un año, el 12 de junio en la Ley 10, pues, tendremos que hacerlo, pero eso complicará muchísimo la tarea legislativa.

Parece más razonable que, si la Cámara, creo además que por una amplísima mayoría, si no fue unanimidad, estableció que iba a respetarse escrupulosamente el criterio de proporcionalidad, lo lógico es que, cuando se distribuyen las subvenciones por medio de una Orden Foral, ese criterio sea realmente respetuoso con el criterio de proporcionalidad. Esto no ha sido así, por lo menos en la manera de ver la Orden Foral que tiene nuestro Grupo Parlamentario, porque la fórmula de reparto que consagra no es proporcional a la representación que tiene cada una de las Centrales.

En efecto, la UGT tiene, de acuerdo con los datos que maneja la propia Orden Foral, el 33 por 100 de los delegados representantes de Comités de Empresa en Navarra, pero se va a llevar el 44 por 100 del dinero, mientras que la USO, por citar un ejemplo, que podíamos citar cualquier otro, que, de acuerdo con los datos que vienen señalados en la propia Orden Foral, tiene el 16 por 100 de los representantes delegados, resulta que sólo va a recibir el 4 por 100 del dinero en cuestión, del dinero que se reparte. No entendemos cuál es la proporcionalidad. No existe. Pero es que, en el mismo terreno de las comparaciones, la UGT, que tiene, según esa información, 474 delegados, se va a llevar 11 millones de pesetas, mientras que la USO, que sólo es un ejemplo en este caso, que tiene 232 delegados, es decir, casi la mitad, se va a llevar 1 millón de pesetas, o sea la décima parte de lo que se va a llevar la Central Sindical que sólo es doble que la USO. No podemos ver una proporcionalidad, salvo que el porcentaje de corrección, es decir, que esté utilizando el término de proporcionalidad corregida, hasta tal punto corregida que destroce cualquier proporcionalidad.

Yo tengo que decir en nombre de mi Grupo Parlamentario que no compartimos en absoluto este criterio de reparto, que entendemos que no se ajusta a la fórmula de proporcionalidad que fue establecida como voluntad de la Cámara, bien que para modificar una Ley presupuestaria, pero que moralmente, si no jurídicamente, que habría que discutirlo hasta qué punto obliga jurídicamente, pero sí moralmente, obliga a que el Gobierno se comporte de acuerdo con lo que la voluntad de la Cámara ha establecido, y su criterio de proporcionalidad no sea corregido abusivamente hasta el punto de que no exista ninguna proporcionalidad.

Nosotros pedimos en la propuesta de resolución que el Parlamento establezca que no es equitativo el reparto que se ha hecho en la Orden Foral de 29 de abril del 86 del dinero asignado para subvencionar a las Centrales Sindicales, por cuanto no se ajusta a un único módulo económico; que también, en virtud de todo ello, la Diputación proceda a rectificar de inmediato el reparto que ha realizado de las subvenciones, porque creemos que, por encima de cualquier conveniencia que se pueda plantear en un momento determinado, está el mantener el espíritu con que la Cámara ha tratado de este asunto en otras oportunidades. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Sí, señor Aragón, en nombre del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Sr. Aragón Elizalde): *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, antes de pasar a comentar en profundidad la moción presentada por Unión del Pueblo Navarro, quiero aclarar algunos conceptos que se vierten en la parte expositiva de dicha moción, y que yo entiendo, nosotros entendemos que no se ajustan a la realidad.*

Se habla en el párrafo segundo de la moción que la Diputación Foral de Navarra distribuyó las subvenciones en 1984 entre sólo 3 Centrales Sindicales, excluyendo a todas las demás de este reparto. Pues bien, efectivamente el Gobierno de Navarra se limitó a ejecutar el mandato parlamentario, contenido en la Disposición Adicional 10.ª de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984, Presupuestos que no presentó este Gobierno, por cierto, y que decía dicha Disposición Adicional, textualmente lo siguiente: «La subvención prevista para las Centrales Sindicales se distribuirá proporcionalmente a la representatividad de cada una de ellas en la Comunidad Foral de Nava-

rra, entre las que cumplan los requisitos fijados en la Disposición Adicional 6.ª del Estatuto de los Trabajadores para la representación institucional». Fue, por tanto, el Parlamento y no el Gobierno el que dispuso el reparto de las subvenciones limitándose éste sólo a su ejecución. Por tanto, si la exclusión fue declarada luego como inconstitucional, no fue inconstitucional por la actuación ejecutiva del Gobierno.

Por otra parte, es obvio que las Leyes que aprueban los Presupuestos de Navarra tienen de vigencia la duración del ejercicio presupuestario de que se trate. Por ello, tanto la Ley 21/1984, de 29 de diciembre, que aprobó los Presupuestos de 1985, como la Ley 10/1985, de 12 de junio, que modifica la Disposición Adicional 13.ª de la anterior, hacen referencia expresa a una partida cuya vigencia estaba referida al ejercicio presupuestario de 1985, pero que en nada regulan ni prejuzgan el Presupuesto de 1986. La Orden Foral de 29 de abril pasado, de 1986, por tanto, no excluye en absoluto del reparto de las subvenciones a ninguna Central Sindical con representación en nuestra Comunidad Foral. Todas, absolutamente todas, han recibido ayudas. Lo único que hace, no obstante lo anterior, es diferenciar a unas Centrales de otras, en base a criterios objetivos de la muy distinta representatividad entre ellas en el mundo del trabajo.

En el afán pues de no marginar a ninguna Central Sindical, el 25 por 100 de la partida presupuestaria se distribuyó entre todas las Centrales en proporción a su representatividad, y el otro 75 por 100 restante, entre las Centrales Sindicales más representativas. Es decir, sin marginar a nadie, se reconoce la especial representatividad, objetivamente hablando, y en congruencia con la Ley Orgánica de libertad sindical, de algunas de estas Centrales Sindicales. Ello no está en absoluto reñido con el principio de igualdad, sancionado en nuestra Constitución. La igualdad se configura en el artículo 1.1 de la Constitución, como uno de los valores superiores que el Estado Español propugna para su ordenamiento jurídico. Este principio aparece reafirmado en el artículo 14 del mismo texto constitucional que declara textualmente: «Los españoles son iguales ante la Ley». Más aún, el artículo 9.2 de nuestra Constitución encarga a los Poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo a tal efecto los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud», declaración constitucional orientada a la consecución de la igualdad real. No obstante todo lo anterior, el Tribunal Constitucional ha venido interpretando con flexibilidad el principio constitucional de igualdad, no equiparando ésta con la uniformidad de trato. Así, al sentar jurisprudencia constitucional sobre este concepto de igualdad jurídica, en sentencia del 10 de noviembre de 1981, establece que el principio de igualdad jurídica no prohíbe que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de diferenciar situaciones distintas y de darles un tratamiento diverso.

Naturalmente a nadie escapa que tal diferenciación de trato no puede ni debe sobrepasar el límite razonable y objetivo exigido por la propia diversidad de las situaciones reguladas, ya que ello supondría incurrir en discriminación arbitraria y abusiva. En el caso que nos ocupa, tenemos el convencimiento total y absoluto de que los límites razonables y objetivos no han sido sobrepasados y que, por tanto, no se ha incurrido en discriminación alguna. En consecuencia con ello, y dado que nuestro Tribunal Constitucional no acoge una noción mecánica o uniforme del concepto de igualdad proclamado por la Constitución, sino que admite la diversidad de trato de las diferentes situaciones, es posible en principio que Sindicatos con representatividad relevante sean considerados como tales y reciban trato inherente a tal condición.

Por otra parte, en materia sindical, la doctrina coincide mayoritariamente en la necesidad de fomentar y promocionar el hecho sindical, de acuerdo con la Ley Orgánica de libertad sindical, en aras a una mayor eficacia en la diferencia de los intereses de los trabajadores que sin duda se vería perjudicada por la atomización sindical.

Todas estas consideraciones han sido tenidas en cuenta a la hora del reparto de las subvenciones. Hemos hablado de jurisprudencia y también de doctrina, pero hay más. El derecho comparado también admite la diferencia de trato. Podría citar como ejemplo los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca que al detallar las subvenciones a instituciones sindicales, sin ánimo de lucro, habilita una partida de 46 millones de pesetas que ha sido repartida únicamente entre las Centrales Sindicales más representativas, ELA-STV, UGT y Comisiones Obreras, en proporción a su representatividad en la mencionada Comunidad, para la atención a los gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los trabajadores. Es decir, que el hecho de ostentar una mayor representatividad en defensa de los intereses de los trabajadores conlleva un trato diferente. Es éste justamente el criterio que hemos seguido al respecto. Por todo ello, recalco, para finalizar, que no se ha excluido a ninguna Central del reparto de ayudas, pero teniendo en cuenta que dar un trato razonablemente diferente a situaciones también diferentes es admitido como lícito, tanto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como por la doctrina y el derecho comparado. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Diputado. ¿Para turno a favor a esta moción? Señor Monge, señor Ayesa. ¿Alguien más? Señor Monge, tiene la palabra.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, esta cuestión ya vieja y que trae cola, puesto que, tanto en los Presupuestos del 85, como en los del 86, fue objeto de sucesivas enmiendas, alguna de ellas de nuestro Grupo, se nos plantea hoy afortunadamente dentro de unos parámetros que nos permiten enjuiciar la cuestión con bastante mayor seguridad que, por ejemplo, en los Presupuestos del año 85. Por eso yo voy a hacer tabla rasa de lo ocurrido anteriormente, puesto que en esas fechas no se habían dictado dos sentencias del Tribunal Constitucional, que a mí me parecen determinantes en el tema que nos ocupa.*

Me estoy refiriendo a una del 85 sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales desde los Presupuestos Generales del Estado y a la otra que se tramitó con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de libertad sindical. Y yo creo que hay que partir de esas dos sentencias para tratar de determinar si la decisión del Ejecutivo, al determinar cuáles eran los criterios de reparto de esa subvención en los Presupuestos Generales de Navarra, se ajustan o no a lo que pudiéramos decir la equidad o la justicia distributiva. Y en este aspecto sí que conviene dejar bien claro que el Tribunal Constitucional ha determinado taxativamente que, si bien es admisible el otorgar unas dosis de ventajas superiores a los Sindicatos que tienen la cualidad de representativos frente a los que no lo tienen en materia, por ejemplo, de participación o de relación con las Administraciones Públicas o en materia de negociación colectiva, no lo es menos que, cuando se trata de cuestiones económicas o que tengan traducción económica, hablo de subvenciones o de utilización de locales, que es uno de los temas tocados por la sentencia del Tribunal Constitucional que discute la cuestión de la Ley Orgánica de libertad sindical, deja bien claro que no es posible la exclusión de Sindicatos por el hecho de no ser representativos.

Por lo tanto, el ejemplo que nos trae a colación el señor Consejero, de otra Comunidad, a mí me parece que está fuera de toda duda, que infringe la doctrina del Tribunal Constitucional, porque no cabe excluir a la hora de pagar subvenciones a aquellos Sindicatos que no sean representativos. Y me estoy basando en un fundamento jurídico que, analizando la Ley de libertad sindical, el Tribunal Constitucional dice que, si bien es cierto que la Ley citada fija para los Sindicatos más representativos el derecho a la cesión de locales, ese artículo hay que interpretarlo en el sentido de que a los que no cita, es decir, a los no representativos, en modo alguno se les puede excluir, porque el hecho de excluirlos significaría infringir el principio de igualdad o establecer una discriminación.

Y el otro gran principio que ha dejado sentado también el Tribunal Constitucional es el de la proporcionalidad a que tanto se ha aludido aquí en las anteriores intervenciones. Parece claro que, aun admitiéndose cierta dosis o cierta primacía a la hora de obtener beneficios a favor de los Sindicatos más representativos, no es inconstitucional, sí que lo es el llegar a burlar el espíritu de ese principio de igualdad o de no discriminación. Y efectivamente estamos aquí en un tema que tiene dos aspectos, uno es de prudencia política, o de prudencia, si ustedes quieren, hacia la opinión pública y otro es ya de clara y estricta justicia. Yo doy por supuesto que el Ejecutivo ha tratado de cubrir ambos flancos. Sin embargo, parece que repugna a cualquier ciudadano medio el dar su visto bueno a un reparto en el que de 25 millones, el 25 por 100 se reparte entre todos y el 75 por 100 va a parar sólo a tres, a los más representativos. Claro, no hay un metro para decir hasta dónde llega la proporcionalidad o la equidad y hasta donde no llega, pero sí que hay un sentimiento que salta inmediatamente, advertir que esa es una fórmula francamente discriminatoria, sin que yo me atreva desde aquí a decir dónde estaría el punto de equilibrio, pero sí que sostengo que a mí me parece que eso es discriminatorio, que el resultado final a la hora de recibir el dinero es un tanto escandaloso, sobre todo para ciertas Centrales.

Y tampoco se me olvida, el que pueda haber, si se aplica otra fórmula, subvenciones para determinados Sindicatos, que, a lo mejor, alguien estima que no actúan con el sentido de la responsabilidad o con los parámetros democráticos de la sociedad de 1986, pero eso es otra cuestión. Eso es otra cuestión y estaríamos en temas parecidos a la de la legalización de partidos, que no hay más remedio que legalizar si sus Estatutos se ajustan a la Constitución, sin perjuicio de que, si en el curso de sus actuaciones incurren en actuaciones más o menos contrarias a la legalidad, se apliquen las medidas oportunas. De manera que es un aspecto que no nos pasa por alto pero que no hay más remedio que afrontar.

En resumen, señorías, lo que sí me llama la atención es que, en un tema como éste, el Gobierno Socialista, que se da la circunstancia de que tiene en su seno a un Sindicato, no haya afinado un poco más por aquello de que no sólo hay que ser justo, sino que hay que aparentarlo. Yo creo que muy pocas personas no le van a sacar punta a esta distribución, y a lo mejor, con razón o sin ella, van a terminar diciendo que, como se trata de la UGT, y la UGT es un Sindicato que está dentro del Gobierno, con miembros que se identifican, pues, claro, se les ha ido la mano. No lo digo yo, pero supongo que habrá muchos que lo afirmen. Por eso aquí, aparte del afán de justicia, que lo doy por supuesto, yo no sé, quizá un poco más de habilidad o de diligencia para evitar esas maledicencias que se puedan producir hubiera sido de desear. Estoy entrando en un terreno que probablemente no me compete, porque yo he subido a esta tribuna, en último término, a defender que los criterios de distribución

no me parece que sean justos, vistos desde la conciencia de un ciudadano medio, que no sabe nada de sindicatos, ni tampoco de si pertenecen al Gobierno o no, sino que ve unos números y unos delegados y al final dice, bueno, pues éstos serán representativos y han alcanzado una cuota equis, pero, aun así, esa prima que se les da, que se les adiciona, parece excesiva. Y ésta sería, en resumen, la conclusión final. Nos parece excesiva esa proporcionalidad tan progresiva a favor de esos 3 Sindicatos más representativos. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, desde el escaño, para anunciar nuestro voto favorable a la moción de Unión del Pueblo Navarro, y entendemos que, en virtud de la libertad sindical, nadie debe ser discriminado. Y estoy de acuerdo con el señor Monge en que esos criterios de reparto que nos ha expuesto el señor Consejero, de un 25 para todos y un 75 para 3, son verdaderamente excesivos, y yo entiendo que los Sindicatos de mayor representación deben tener una prima, pero no una prima de tal volumen, que prácticamente se puede decir que todo el dinero va a manos de los grandes Sindicatos. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Para turno en contra a la moción? Señor Ancízar y señor Cabasés. Señor Ancízar. Por un tiempo de 5 minutos, señor Ancízar.*

SR. ANCIZAR ECEOLAZA: *Señor Presidente, primero, una matización, señor Monge. Decirle que la UGT no es el Sindicato del Gobierno, sino el Sindicato de los trabajadores afiliados a la UGT. No tiene dueño la UGT; los dueños de la UGT son los propios trabajadores.*

Y hecha esa matización, yo diría que el debate este es un debate de continuación del que se realizó ya con motivo de la Ley Orgánica de libertad sindical. Ley Orgánica que perdió la derecha en el Parlamento del Estado, y que no contenta con esa pérdida por votos en el Parlamento, pues, lógicamente, para tratar de enturbiar esa labor legislativa del Gobierno Socialista, lo llevó al Tribunal Constitucional, y en el Tribunal Constitucional lo volvió a perder.

¿Y qué decía la Ley Orgánica de libertad sindical? Bueno, pues hacía una discriminación positiva en favor de los Sindicatos más representativos y, al mismo tiempo, en otra serie de aspectos, por supuesto es un avance muy importante para la democratización, dentro del marco de la empresa, y para la representación de las organizaciones sindicales. ¿Y en qué consistía esa discriminación positiva? Pues básicamente, en tres aspectos.

Desde, en primer lugar, la representación institucional, a la que solamente tienen derecho los Sindicatos más representativos, los Sindicatos a los que más votan los trabajadores, la posibilidad de negociar todos los convenios colectivos y el derecho al disfrute del patrimonio sindical.

Y bueno fundamentalmente en estos tres aspectos es donde se centró la crítica de la derecha, perdió en el Parlamento, perdió ante el Tribunal Constitucional y ahora nos encontramos también que lógicamente ante el planteamiento de reparto de las ayudas por parte del Gobierno de Navarra, pues, se toman unas decisiones de discriminación positiva en favor también de los Sindicatos más representativos. Y en este sentido lógicamente se hace un reparto totalmente proporcional en un 25 por 100, donde se le concede a la UGT, como a los demás Sindicatos, unas ayudas, UGT, ELA-STV, Comisiones Obreras, USO, LAB, ASEI, CGC, ATL, CUFO, FITC, UTIIR, APEAVO, APENE, ATNE y CNT, es decir, a todos esos Sindicatos se les concede desde el punto de vista proporcional unas ayudas, y luego, para esos gastos derivados de la responsabilidad de Sindicatos mayoritarios, lógicamente, y entre ellos la representatividad institucional, puesto que nuestras organizaciones sindicales están representando a los trabajadores en muchas instituciones de nuestra región, y lógicamente, para hacer una labor digna en defensa de esos intereses de los trabajadores, tiene que tener una serie de medios para poder aportar cuestiones que creemos que pueden ser positivas, el Gobierno de Navarra, con muy buen criterio, con muy buen criterio, también aplica la proporcionalidad a 3 Sindicatos, no solamente a la UGT, sino a la UGT, a ELA-STV y a Comisiones Obreras, como Sindicatos más representativos.

Y el fondo de la cuestión a mí me parece que es el debate que ya surgió, como decía antes, en la Ley Orgánica de libertad sindical, y es, por un lado, lo que piensa la derecha, que es la atomización, el debilitamiento del movimiento sindical y, por otro lado, lo que piensa el Gobierno socialista, lo que piensan, en definitiva, los trabajadores, de fortalecimiento a las organizaciones sindicales. Y éste es el fondo de la cuestión y lógicamente el Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de esta moción.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ancízar. Señor Cabasés, su turno.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Con una quizá mayor imparcialidad, dada mi no adscripción, ni de ninguno de nuestro Grupo a una Central Sindical, ni ocupar ningún cargo, como pueda ser el de Secretario General de la misma, intervenimos en un turno más que de en contra, de explicación de nuestra posición que va a reflejar una abstención en las votaciones. Y lo hacemos en el siguiente sentido y es que, cuando se establece el sistema de las subvenciones a las Centrales Sindicales, se asume*

que se está subvencionando a las Centrales Sindicales y no a la representación conseguida en un determinado Comité de Empresa, porque eso puede precisamente ir en contra del propio concepto de subvencionar la agrupación de los trabajadores a nivel de Centrales Sindicales.

Yo creo que esto es lógico y este debe ser el criterio fundamental del que se parte a la hora de establecer unas subvenciones, subvenciones que siempre al final van a ser injustamente repartidas, como ocurre en todos los casos, porque es imposible encontrar una proporcionalidad exacta, si a la vez se quiere primar, como se hace normalmente en las leyes, o incluso en las propias empresas, en las negociaciones, etcétera, que siempre se admite a los más representativos.

Pues bien, esto produce situaciones objetivamente de injusticia, pero, por otra parte, socialmente, así se organiza la sociedad y, por lo tanto, eso también hay que considerarlo. Ahora bien, si luego resulta que al hacer los números se produce una desviación, pues, razonable, vamos que indica que la aplicación del sistema está produciendo situaciones de clara injusticia, porque, por ejemplo, y voy a citar dos casos que me parecen los más flagrantes, como puedan ser el de USO, que, con 38 delegados menos que Comisiones Obreras, recibe, sin embargo, casi 5 millones menos de pesetas, y el de LAB que, teniendo la tercera parte de ELA-STV, recibe prácticamente 6 millones, 5.800.000 pesetas menos.

Por lo tanto, no se está produciendo como resultado una proporcionalidad, dentro, me refiero, de lo que son las Centrales Sindicales que pueden englobar mayor número de representantes y que, por el propio cuadro que se expone en la Ley Foral, se pueden considerar más representativas, se pueden considerar de un ámbito global, se pueden considerar interprofesionales y, por lo tanto, más enraizadas dentro del mundo laboral.

Por lo tanto, yo creo que quizá el sistema que se estableció el año pasado, tampoco era el mejor. Era uno, se estableció uno y todos esperábamos que se hubiese acertado en ese sistema. Yo creo que quizá tampoco era excesivamente justo con el tratamiento que merecían las Centrales Sindicales, porque probablemente hay que potenciarlas, y una forma de potenciarlas es darles un reconocimiento, como hace la Ley. Es decir, la Ley está reconociéndoles una representatividad en función de unos porcentajes que consiguen y, por lo tanto, tampoco sería muy justo considerar exclusivamente cada uno de los representantes que consiguen y aplican la proporcionalidad en base a eso, sino hay otros criterios, de expansión o de presencia territorial. Hay una serie de criterios que se pueden considerar.

Ahora bien, lo que también entendemos nosotros, y por eso nos vamos a abstener, es que no se puede respaldar el criterio establecido en la medida que produce objetivamente injusticias flagrantes, sobre todo en los niveles más altos de representatividad sindical, y que quizá sería conveniente que el Gobierno reflexionase sobre esa situación a la que ha podido conducir o que ha podido derivar a una situación, ya digo, de más injusticia flagrante en el caso de unas Centrales Sindicales que, bueno, son representativas, por lo menos en Navarra, y que, sin embargo en el reparto de las subvenciones han sido mucho más fuertemente discriminadas que otras. Y yo creo que se pueden concretar en esas dos que ocupan el cuarto y el quinto lugar, y que están dentro de ese ámbito de Centrales Sindicales que más o menos operan en el mundo laboral con un carácter más genérico y que, por otra parte, son los que figuran a nivel de resultados porcentuales más importantes de aquellos que en la propia Ley y en la propia sociedad se les considera para su participación en negociaciones y, en definitiva, en una representatividad institucional, dicho entre comillas, del mundo sindical. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, señor Gurrea, para terminar.* (PAUSA). *Por un tiempo de 5 minutos.*

SR. GURREA INDURAIN: *Señor Presidente, señorías, creo que por una vez no hemos tenido que discutir las cifras; es decir, las cifras dadas parece ser que estaban bien hechas y que, por lo tanto, es cierto que quienes tienen un 70 por 100 de la representación se van a llevar el 93 por 100 del dinero. Y parece ser cierto, porque no ha sido argumentado en contra, que una Central Sindical prácticamente con el mismo número de delegados-representantes, es decir, la mitad de la representación de la mayoritaria, se puede encontrar con una asignación que es la décima parte. Y en ese sentido, si esas cifras no han sido argumentadas en contra, esa es la base fundamental en la que nuestro Grupo político sostiene la injusticia, no en el sentido legal, sino en el sentido redistributivo, en el sentido moral de la actuación de la Diputación Foral.*

No quiero, ni puedo, ni debo discutir legalmente este asunto. Creo haber entendido que los afectados lo van a discutir por la vía legal, pero esta es una Cámara política y, por tanto, aquí las cosas, sobre todo los que no sabemos demasiadas leyes, las hacemos discusiones políticas. Y la otra vez, cuando el Grupo Socialista, con la misma firmeza, discutía que era posible discriminar a las demás Centrales Sindicales y no incluirlas en el reparto en el año 84, Presupuesto del 84, la otra vez, digo, ustedes decían que eso legalmente no se podía sostener. Bueno, claro, los afectados recurrieron y al final este Parlamento tuvo que pasar por el bochorno de tener que modificar una Ley porque el Tribunal Constitucional le había dado en el coco. Claro que no es ese el problema de este Parlamento, porque antes lo había tenido que padecer también nada

menos que los Presupuestos Generales del Estado. Pero, ¿por qué o para qué nos tenemos que poner en esa evidencia, si podemos hacer justicia, si podemos repartir las cosas sin perjuicio de la igualdad y de las diferencias en un tono mucho más razonable que el que aquí se ha hecho?

Pero, claro, si aquí el Portavoz Socialista, que naturalmente, como también se ha dicho y muy bien dicho, es juez y parte en este asunto, dice que existe la discriminación positiva, es decir, una figura que a mí me recuerda mucho, y perdonarán sus señorías que a estas horas no debiera citar, me recuerda mucho al libro de George Orwell «1984», cuando hablaba de la neo-lingua, es decir, esa lengua en la que de repente uno descubre que las discriminaciones pueden ser positivas, y dicho por un hombre que representa a un partido político que se opone a las discriminaciones. Bueno, pues la Real Academia de la Lengua naturalmente tendrá que estudiar ese tema y discutir sobre lo que es discriminación positiva, porque no será discriminación, si es positiva, y no es positiva, si es discriminación. Ambas palabras no se podrían usar, por lo menos en la manera en que yo entiendo que se pueden usar las palabras de nuestra lengua. No insistiré más, señor Presidente y señorías, en honor de la brevedad y de la absoluta rotundidad con que el tema puede ser conocido por la oponión pública como un auténtico abuso. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Y vamos a pasar a la votación de esta moción que se ha debatido y que corresponde al sexto punto del orden del día. Señorías, comienza la votación.* (PAUSA). *Terminada la votación, señor Secretario, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la moción presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, relacionada con el reparto de las Centrales Sindicales.*

Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro instando al Gobierno de Navarra para la remisión del proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Y pasamos, por último, a debatir y votar la moción también presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, «Instando al Gobierno de Navarra para la remisión del proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra». Su Portavoz tiene la defensa, por un tiempo de 10 minutos, señor Alli, suficientes.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, constatando la hora y el Reglamento, voy a ser muy breve en la defensa, porque estoy plenamente convencido de que todos los Grupos han leído el texto de la moción y conocen su fundamentación. Se trata ni más ni menos de que el Gobierno de Navarra cumpla un mandato de este Parlamento, el mandato contenido en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto, que le ordenaba que, antes del 1 de enero de 1985, remitiese al Parlamento un proyecto de Ley Foral sobre la integración en Grupos o en Cuerpos de los funcionarios. Mandato que no ha sido cumplido porque, transcurrido el 1 de enero, nos encontramos ya a final de junio con 6 meses de demora. Y este era un proyecto importante en la sistemática del Estatuto.*

Era importante porque regulaba, o a través de él se iba a hacer posible uno de los mecanismos de promoción y de carrera administrativa que el Estatuto previó. La carrera administrativa estaba referida a dos aspectos, la movilidad vertical, recogida a través del paso de niveles y del ascenso de grados, y la movilidad horizontal que se pudiese dar entre las distintas Administraciones. Para esto era imprescindible que los funcionarios se organizasen en colectivos funcionariales homólogos que permitiesen precisamente la interrelación entre las diferentes Administraciones, reguladas por el Estatuto, fundamentalmente la Administración Provincial o Foral y la Administración Municipal. Y así aparece recogido en un alarde, que no es de muy buena técnica, porque los preceptos legales no deben explicar su razón, pero que, en definitiva, explican cuál era la razón de esta Disposición, a fin de facilitar la movilidad y la carrera administrativa de los funcionarios, así como una adecuada redistribución de los mismos, entre las distintas Administraciones públicas.

Por tanto, en la medida en que no se ha cumplido el mandato de esta Cámara por parte del Gobierno de Navarra y no ha habido este proyecto de Ley Foral, y la Cámara no se ha pronunciado sobre el mismo, se está impidiendo a los funcionarios de la Administración Provincial y Municipal el que se produzca esta movilidad. Y esto además ha dado lugar a una situación de discriminación, ni positiva, ni negativa, la discriminación sólo existe en una categoría, entre los funcionarios de la Administración Foral y los funcionarios del resto de los cuerpos de la Administración del Estado, porque la Ley de Reforma de la Función Pública ha previsto una movilidad entre la Administración del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas y Local que no se da en Navarra.

En este sentido es de destacar que la Federación Navarra de Municipios, en acuerdo del 7 de marzo de 1986, insistió en el cumplimiento de este mandato y ésta es la pretensión de nuestro Grupo, señorías, que se adopte una resolución instando al Gobierno a que ni más ni menos cumpla lo que le exigió este Parlamento en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): *Tiene la palabra el señor Asiáin, en representación del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, señorías, en relación con la moción que se somete a debate en esta Cámara, pretendo fijar los criterios, en nombre del Gobierno, en contra de esta Disposición que trata de instrumentar el mecanismo necesario para que efectivamente se pueda producir la movilidad horizontal. Las razones por las cuales el Gobierno de Navarra no ha remitido todavía este proyecto de Ley al Parlamento son, expuestas con la brevedad que lo avanzado de la hora exige, las siguientes.*

En primer lugar, como el señor Alli sabe muy bien, el Gobierno de Navarra, no precisamente por su voluntad, sino más bien por la voluntad del Grupo al que el señor Alli pertenece, se hizo cargo de las responsabilidades de gobernar esta Comunidad Foral con un año de retraso sobre el horario previsto, con lo cual, la exigencia de que cumplamos unos plazos previstos para un Gobierno que tenía que haber estado en funcionamiento pocos meses después de la aprobación del Estatuto del Personal y que, sin embargo, no pudo estarlo hasta más de un año después, me parece que es excesiva viniendo de quien viene, no de la persona de quien viene, sino de la representación política que ostenta.

En segundo lugar, y entrando verdaderamente en el fondo del asunto diré que para el Gobierno ha habido otras Disposiciones de desarrollo del Estatuto del Personal prioritarias respecto de ésta. El Gobierno ha desarrollado una importante labor en materia de personal que se ha concretado en la aprobación de todos los Reglamentos previstos expresamente en el Estatuto, excepto el relativo a Derechos Pasivos, que está en este momento en avanzada fase de elaboración ha aprobado otras leyes, como la de provisión de jefaturas y de negociados, ha remitido al Parlamento, proyectos de Ley sobre esta materia que fue posteriormente aprobado por la Cámara, y consideró que todas estas Disposiciones, unas de rango legislativo, otras de rango reglamentario, que se han ido aprobando, eran prioritarias, respecto de ésta.

Porque siendo importante, como digo, no hay que hacer excesivo caso a las prisas que algunos funcionarios tienen habiendo ingresado en la función pública local por procedimientos que no voy a calificar ahora, en llegar a ser funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral sin que medie ningún tipo de convocatoria pública.

Y la movilidad es positiva, pero requiere articularse de tal forma que se eviten algunos desaguisados que podrían producirse y que no redundarían precisamente en el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas en su conjunto. Porque este tema de la movilidad horizontal, como sabe muy bien el señor Alli, es un tema que está incluido en la Ley de Reforma de la Función Pública, pero le diré al señor Alli que en el Consejo o Comisión, mejor, de Coordinación de la Función Pública, de la que formamos parte los Consejeros de Presidencia de todas las Comunidades Autónomas y el Ministro de la Presidencia, éste es un tema que se viene debatiendo profusamente en todas las sesiones que celebramos, porque la Ley expresa la voluntad de llegar a esa movilidad, pero cuando se trata de articularla, se encuentran graves dificultades. Dificultades que derivan, por ejemplo, de que el Reglamento de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local acaba de aprobarse bien recientemente por un Real Decreto de abril de 1986, y mal se puede establecer la movilidad horizontal cuando quienes quieran acceder desde una Administración Autonómica o desde la Administración del Estado a una Administración Local, ni siquiera saben cuál es el marco retributivo al que pueden acceder, o saben, mejor dicho, que el marco retributivo al que acceden es un marco a extinguir porque estaba pendiente de aprobación el Reglamento que, como digo, acaba de aprobarse hace un par de meses. Y que además prevé su aplicación progresiva a lo largo de todo el año 1986, con lo cual, de momento, por ejemplo, y en lo que afecta a las Administraciones Locales, a muchas de ellas no se puede aplicar.

Digo esto con carácter general, pero vamos a descender al caso de Navarra, donde ya teníamos un Estatuto aprobado con anterioridad a la Ley de Reforma de la Función Pública. Sucede que la movilidad horizontal exige la previa aprobación de las plantillas orgánicas. Porque son las plantillas orgánicas las que adscriben los puestos de trabajo que figuran en las mismas a un determinado nivel y fijan las retribuciones complementarias correspondientes. Y el señor Alli, que además de ser Parlamentario, es Concejal del Ayuntamiento de Pamplona, nuestra más importante Administración Local, sabe que se acaba de aprobar la plantilla orgánica de ese Ayuntamiento bien recientemente. Y que hay Administraciones Locales que todavía no han aprobado sus plantillas orgánicas. ¿Cómo, me pregunto retóricamente, puede entonces establecerse una movilidad horizontal, si quienes pretendan moverse no saben todavía cuáles son las retribuciones complementarias de los puestos a los que van, porque, o no se ha aprobado la plantilla o se acaba de aprobar recientemente?

Creo que, mientras no se resuelvan previamente estas dificultades objetivas, mientras no veamos cómo se articula en el conjunto del Estado esta movilidad horizontal, el gran temor, lo anuncio, de todas las Administraciones es que se produzca con los funcionarios cualificados algo así como se puede producir en cuanto termine el campeonato del mundo de fútbol con los futbolistas que están destacando más, que se vaya al fichaje por la vía de, en el margen de discrecionalidad que tienen las Administraciones para fijar retribuciones complementarias, tirar el anzuelo de una retribución complementaria más amplia. Y el miedo de todos los responsables de las Administraciones es, o que se llega a un acuerdo entre todos, o que, en definitiva, el producto final de esta movilidad horizontal va a ser un mayor coste de personal par el conjunto de las Administraciones.

Mientras no veamos, por tanto, la experiencia que tenga lugar en otras Administraciones, mientras no tengamos en el conjunto de las Administraciones Públicas de Navarra establecidas todas las plantillas orgánicas, adscritos los puestos de trabajo, cada uno a su nivel, y fijadas las retribuciones complementarias de cada uno de ellos, podremos, si sus señorías aprueban esta moción, remitir la Ley que eso no es nada difícil, podrá aprobarse, pero les aseguro a sus señorías que no podrá aplicarse. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. ¿Para turno a favor de la moción? ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Alli, su turno de réplica, si le da tiempo a prepararla.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, en relación con los motivos de la demora habría que poner de manifiesto que, dadas las arduas dificultades que se han planteado durante este escaso tiempo al Ejecutivo para plasmar todo el desarrollo normativo del Estatuto, tiempo ha tenido y previsión debió tener para dirigirse a la Cámara, exponiendo sus razones, con objeto de que la Cámara hiciese prórroga no sólo de este plazo, sino de otros que hay, como el relativo al Estatuto de los funcionarios excluidos del ámbito del mismo, etcétera.*

Respecto al retraso de un año, el Grupo al que yo represento puede tener una culpa, pero me reconocerá su señoría, que también el Grupo Socialista tiene parte de culpa, porque sólo con haber rellenado una instancia tuvo posibilidad de no dar lugar a algún tipo de actuaciones que se plasmaron en las consecuencias a que ha hecho referencia su señoría. Pero como, en definitiva, esto está ya pasado y es historicismo, no voy a entrar en esos detalles.

Efectivamente, ha habido una importante labor de desarrollo del Estatuto, fundamentalmene en materia reglamentaria, porque eso era imprescindible para que los aspectos retributivos, etcétera, pudiesen llevarse a cabo. Pero también es cierto que gran parte de esta materia se la encontraron al menos elaborada y que incluso el proyecto inicial, el proyecto inicial de Estatutos, señor Asiáin, era de contenido reglamentario, como las señorías que estaban en aquel Parlamento sabían y había muchas posibilidades de haberlo utilizado.

Entiendo el planteamiento que hace respecto a la Comisión de Coordinación. No comparto el criterio de la necesidad de la previa elaboración de las plantillas orgánicas, porque las plantillas van a ser necesarias para la ejecución de la Ley, pero aquí no estamos hablando de ejecutar la Ley, sino de elaborarla. Y como su señoría sabe, hace falta primero elaborar la Ley, remitirla a la Cámara, que la Cámara la apruebe y cuando este marco esté establecido, podrá realizarse todo el proceso de movilidad. No se trata de una cuestión de prisas de determinados colectivos. Se trata simplemente de cumplir un mandato del Parlamento, que fue el que entendió que ésta era una materia no tan urgente como para haber dado un plazo realmente holgado para hacerlo. ¿Que esta movilidad representa un riesgo económico? Parece que puede ser cierto. Pero ese riesgo es mucho mayor en el resto de la Administración del Estado que el de la Administración Foral, porque ya por vía reglamentaria se ha cuidado el Gobierno de establecer ciertas limitaciones al establecimiento de los complementos y no existe una libertad tan ilimitada, ni existen por otra parte tantas posibilidades de elección, dentro del marco de nuestra Administración autonómica, para que aquí se pueda dar la carrera de obstáculos a la captación del Ejecutivo o del funcionario más importante que se puede dar en otras Administraciones.

Creo que nuestro ámbito nos limita mucho estas posibilidades y que, por otra parte, cuando aquí se establecen los complementos, el marco está realmente definido, porque, por otra parte, ahí tenemos la solución. Según dice el Reglamento de retribuciones, la asignación de complementos se hará teniendo como marco de referencia lo que haya tenido lugar en la Administración Foral. Bien es cierto que me podría decir su señoría que algunos no la han tenido en cuenta, y estoy de acuerdo. Yo por lo menos en aquella votación no asistí, porque me consideraba incompatible en mi condición de funcionario, pero es cierto que algunos no la han tenido en cuenta. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Sometemos seguidamente a votación esta moción debatida en último lugar. Señorías, comienza la votación* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la moción debatida en el último punto del orden del día. Buenas noches, señora y señores Parlamentarios. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 22 HORAS Y 4 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	60	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	75	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981